

4164
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

PROTECCION JURIDICA A LOS PRACTICANTES DE MINERIA POR RIESGOS DE TRABAJO



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MYRIAM PAULINA MENDOZA
CAMARILLO

MEXICO, D. F.
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROTECCION JURIDICA A LOS PRACTICANTES DE MINERIA

POR RIESGOS DE TRABAJO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MYRIAM PAULINA MENDOZA CAMARILLO

CIUDAD UNIVERSITARIA 1997.

A MI MADRE LIDIA CAMARILLO,
como un regalo que compense tus
sacrificios, en espera de hacer
realidad tu sueño de que logre
ser abogada. A MI PADRE DELFINO
MENDOZA y hermanas. A DIOS por
darme la vida, a mi abuela
PAULINA y a ESTANISLAO, aunque
no están conmigo permanecen en
mi corazón.

Agradezco la colaboración de GUSTAVO
SANDOVAL y JORGE PORTILLO. A mi amiga
JUANA BECERRIL, porque sin su confianza
y ayuda no hubiera sido posible esta
Tesis. no existen palabras suficientes
para agradecerte, que Dios te bendiga e
ilumine. A RODOLFO GONZALEZ y DIEGO
BALLANES gracias por ayudarme a lo largo
de mi carrera.

A mi Facultad de Derecho y maestros
que me enseñaron a amar la JUSTICIA;
en especial a mi asesora de Tesis la
LIC. MARTHA RODRIGUEZ, y a la Lic.
Guadalupe Sánchez, y al Seminario de
Derecho del Trabajo y la Seguridad
Social.

INDICE

PROTECCION JURIDICA A LOS PRACTICANTES DE MINERIA POR RIESGOS DE TRABAJO

INTRODUCCION	PAGINA
CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES	
1.1 La Seguridad Social _____	1
1.2 Derecho del Trabajo _____	2
1.2.1 Sujetos del Derecho del Trabajo _____	6
a) Trabajador _____	6
b) Patrón _____	7
c) Intermediario _____	8
1.2.2 Sujetos de la Seguridad Social _____	8
1.2.3 Sujetos en el Derecho Minero _____	10
a) Ingeniero Minero-Superintendente _____	12
b) Ingeniero Minero-Supervisor _____	15
c) Practicante Minero-Jefe de Turno _____	16
d) Trabajador Minero _____	17
1.3 Relación de Trabajo _____	17
1.3.1 Contrato de Trabajo _____	18
1.3.2 Salario _____	19
1.4 Duración de la Relación de Trabajo _____	19
1.5 Riesgo de Trabajo _____	23
1.5.1 Accidente de Trabajo y Accidente in itinere _____	24
1.5.2 Enfermedad Profesional _____	25
1.5.3 Incapacidades e Indemnización _____	26
 CAPITULO II ANTECEDENTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN MEXICO	
2.1 Epoca Colonial _____	30

2.2	Epoca Independiente	_____	40
2.3	Epoca Contemporánea	_____	46

CAPITULO III
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN CASO DE
RIESGOS DE TRABAJO

3.1	La Responsabilidad en los Riesgos de Trabajo	_____	53
3.2	Ampliación de la Responsabilidad Patronal	_____	56
3.3	La Responsabilidad por Enfermedades Profesionales	_____	60
3.4	Obligaciones del Patrón derivadas de los Riesgos de Trabajo	_____	63
3.5	Obligaciones de los Trabajadores	_____	70
3.6	Obligaciones Especiales del Patrón	_____	71

CAPITULO IV
MARCO LEGISLATIVO

4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	_____	74
4.2	Ley Federal del Trabajo	_____	79
4.3	Ley del Seguro Social	_____	88
4.3.1	Reglamento del Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos	_____	94
4.4	Reglamento General de Seguridad e Higiene	_____	98
4.5	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales	_____	101
4.5.1	Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas	_____	104
4.6	Jurisprudencia	_____	109

CAPITULO V
NECESIDAD DE PROTEGER A LOS PRACTICANTES DE MINERIA
POR RIESGOS DE TRABAJO

5.1	Falta de atención en Incidentes y Accidentes	_____	113
5.2	Indice de Riesgos de Trabajo en las Minas	_____	118
5.3	Responsabilidad Patronal por los Riesgos de Trabajo que sufra el Practicante-Minero	_____	120
5.4	Obligación del Patrón de conceder los mismos Derechos que tiene un Trabajador Minero, a un Practicante de Minería, por Riesgos de Trabajo	_____	123

5.5	Reglamentación en la Ley Federal del Trabajo	126
5.6	Reglamentación en la Legislación Minera, y en el Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas	128
5.7	Celebración de Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado	132
5.8	¿Quién cubre los gastos de Transporte por Accidente in itinere?	135
CONCLUSIONES		142
BIBLIOGRAFIA		148
ANEXOS		151

INTRODUCCION

A través del tiempo, el hombre ha necesitado de medios que le garanticen la satisfacción de sus necesidades básicas; para ello ha realizado diferentes actividades humanas; intelectuales o materiales, lo cual conocemos como trabajo, por lo que han sido diferentes las formas de retribución, denominación y surgimiento de la relación de trabajo. Debido a que nuestro tema de Tesis esta enfocado a los Practicantes de Minería, en el capítulo primero proporecionaremos su concepto; así como el Derecho del Trabajo, la Seguridad Social y los Sujetos que intervienen en la Relación de Trabajo; derivando de ahí los accidentes y enfermedades a que se exponen los trabajadores; en especial el personal que labora en las Minas; y poder determinar el papel que juega el pasante minero en este campo.

De esta forma en el capítulo segundo referente a los antecedentes de los Riesgos de Trabajo, trataremos la evolución que han tenido a lo largo de la Epoca Colonial, Independiente y Contemporánea; comentando el trato otorgado al indio-esclavo, aprendiz, obrero o trabajador; así como los beneficios obtenidos a través del tiempo en la legislación.

Como sabemos, al momento de nacer la relación de trabajo surgen derechos y obligaciones que deben cumplir los sujetos del Derecho del Trabajo, por ello en el capítulo tercero fijaremos la responsabilidad en el caso concreto de Riesgos de Trabajo; así como los sujetos beneficiarios de las prestaciones; para que en el capítulo cuarto veamos con cuanta legislación contamos tendiente a proteger al trabajador por los accidentes y enfermedades que sufran en el trabajo o con motivo del mismo.

Por estas razones, en el capítulo quinto referente a nuestra propuesta, haremos las consideraciones necesarias para decir porque se debe proteger jurídicamente al Practicante de Minería contra los Riesgos de Trabajo; basándonos en hechos reales, estadísticas, documentos, entre otros.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

La realidad social ha demostrado que todos los seres humanos tenemos derecho a la Seguridad Social, y necesitamos protección del Estado a través de sus diversos organismos, además en materia laboral es necesaria la conciencia y responsabilidad patronal en sus obligaciones.

Esto motiva en el presente capítulo la necesidad de dar los conceptos de Seguridad Social, sujetos del trabajo, relación de trabajo y riesgos laborales entre otros, que son indispensables para explicar más adelante la relación que guarda con nuestra propuesta en el capítulo quinto.

1.1 SEGURIDAD SOCIAL

Para el desarrollo de este apartado, es preciso señalar como antecedente de la Seguridad Social, a la previsión social donde surgen mutualidades, beneficencia privada, beneficios otorgados a los riesgos profesionales, a cada infortunio en particular, a ciertos familiares que dependen de alguna forma del trabajador, y el seguro privado; estas son medidas que protegen únicamente al trabajador, en cambio la Seguridad Social, como explicaremos más adelante es Universal. Al crearse el seguro social, se concibe como un método para pagar en forma limitada algunos hechos que

interrumpían el salario, y como consecuencia se pagaba parte del mismo.

Se cataloga a los hechos que interrumpen o extinguen al ingreso en riesgos sociales, cargas sociales y hechos que impiden el ascenso de la dignidad de la vida. Encontramos una segunda categoría de contingencias: las cargas, en donde el ingreso resulta insuficiente, y el seguro cumple una función de suplencia del gasto. En una tercera categoría tenemos la prevención de contingencias que no alcanzan los beneficios del seguro, porque no hay interrupción, ni insuficiencia del salario, simplemente el salario no se otorga, porque no hay medios para que se de la relación de trabajo, y debido a estas contingencias la Seguridad Social contemporánea, se desenvuelve dentro de los conceptos de seguro social y el servicio público.

El seguro social sirve para combatir la interrupción del salario o como complemento del gasto; y el servicio público para mejorar la vida humana, y prevenir dichas contingencias. (1)

Para llegar a un concepto de Seguridad Social, es necesario partir desde que es seguridad, a grandes rasgos la entendemos como el hecho de sentirse seguro de algo en

1.- RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Trillas, México, 1991. pp. 121 a 136.

particular; es decir la seguridad implica el sentir confianza en caso de peligro o sufrir riesgo alguno.

Para la seguridad se requieren condiciones: "a) Implantar la justicia en lugar de la fuerza, b) Ofrecer a cada persona una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo, c) Asegurar a cada persona los ingresos suficientes cuando no pueda trabajar por cualesquier motivo". (2)

En el campo de lo social, vamos a entender lo referente a la sociedad o pertenencia a ella, por lo que si fusionamos éste término con el de seguridad diremos, que todas las personas nos sentimos seguras de nuestra misma sociedad en caso de riesgo, daño o peligro alguno.

En el año de 1974 en el quinto Congreso Interamericano de Seguridad Social que se realizó en México se dijo que "su esencia consiste en el deber de la sociedad y de la economía, fundado en el principio de la solidaridad de los hombres y de los pueblos, de satisfacer la necesidad humana desde la concepción del ser hasta su muerte, proporcionar los recursos adecuados para su nacimiento, su subsistencia, su educación y capacitación que le permita conducir una existencia decorosa". (3)

2.- GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión Y Seguridad Sociales del Trabajo, Limusa, México, 1989. p. 38.
3.- Ibidem p. 47.

Como podemos observar la Seguridad Social es Universal, al no requerir la calidad de trabajador para ser sujeto de ese Derecho, y así gozar en toda nuestra existencia, desde el nacimiento hasta la muerte de una vida decorosa.

El artículo segundo de la Ley del Seguro Social de México dice, "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

De tal manera, que si tomamos en consideración los elementos constitutivos de la Seguridad Social, la entendemos como un sistema que garantiza cuando se presentan contingencias de la vida del hombre, desde el nacimiento hasta la muerte, encaminado al bien común, en donde la sociedad está inmersa como responsable.

1.2 DERECHO DEL TRABAJO

En México antes de la Colonia, el trabajo era común para todos, no había una relación de trabajo, todos trabajaban para todos, vendían o intercambiaban lo que hacían; en cambio en la Colonia con la creación de las Leyes de Indias se da una regulación en materia de trabajo, con ello podríamos decir que nace el derecho del trabajo, empero aunque surgen normas para proteger al trabajador, éstas no

fueron defendidas debido a la ignorancia de los indígenas, por está razón decimos, que el Derecho del Trabajo nace a raíz de la lucha de la clase trabajadora contra la burguesía, debido a que las normas civiles no iban de acuerdo a la realidad social, era necesario el surgimiento de dicho derecho para que la igualdad entre patrón y trabajador se hiciera real, se diera dignidad al trabajador como ser humano, gozando de una protección amplia en materia de trabajo.

Por estos motivos en la declaración de los Derechos del Hombre, contempla en su artículo 23, el trabajo del hombre como un derecho y al respecto indica; primero "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo y a la protección contra el desempleo, y segundo; toda persona que trabaja o tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social". Y en el segundo párrafo, artículo ocho de la Ley Federal del Trabajo se proporciona el concepto de **TRABAJO**, y dice que es "toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Así en la Constitución de 1917 y en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123

constitucional, encontramos el fundamento legal de nuestro ordenamiento jurídico, donde se reconocen los Derechos Sociales de los Trabajadores, y en su primer párrafo el artículo 123 dice que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley."

En la actualidad identificamos al Derecho del Trabajo, como un conjunto de normas jurídicas, que día con día amplia más su campo de aplicación en la vida del hombre, como trabajador y ser humano. A este Derecho se le han dado varias denominaciones tales como: derecho social, derecho obrero, legislación industrial, nuevo derecho entre otras.

1.2.1 SUJETOS DE DERECHO DEL TRABAJO

En estos tres puntos siguientes, es preciso hacer una distinción de los sujetos en el derecho del trabajo, y de la seguridad social, para llegar a establecer las similitudes y variantes con los sujetos del derecho minero.

Entre los sujetos del Derecho del Trabajo tenemos siempre la figura del trabajador y el patrón en las relaciones de trabajo individuales o colectivas:

a) TRABAJADOR: A través del tiempo ha recibido diferentes terminologías como; obrero, empleado, operario, asalariado, jornalero, entre otros. Recordemos que la

palabra empleado se utilizaba para referirse al sujeto que desarrollaba una actividad intelectual, y se llamaba obrero, al sujeto que realizaba un trabajo manual.

En la actualidad se denomina trabajador, al sujeto que presta su fuerza de trabajo a otro mediante una remuneración en dinero. El artículo ocho de la Ley Federal del Trabajo en su primer párrafo dice que trabajador, "es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado", es decir, solamente puede ser trabajador la persona física, quien de manera personal prestará sus servicios al patrón, de lo cual nace una relación de subordinación.

b) PATRON: También ha recibido diferentes denominaciones como patrono, empleador, dador de trabajo, empresario, entre otros. La Ley de 1931 empleaba el término patrono, y la legislación actual mantiene las denominaciones de patrón y empresario.

El párrafo primero, del artículo diez de la Ley Federal del Trabajo, nos proporciona el siguiente concepto, "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Por la compatibilidad que guardan los sujetos del derecho del trabajo resulta incompleto el concepto de patrón porque no alude a la subordinación, ni a la retribución que

aparece en la prestación de trabajo.

Por otro lado, es necesario mencionar la figura del: c) INTERMEDIARIO como el sujeto (persona física), del cual se valen los patrones para contratar los servicios de los trabajadores en beneficio del mismo patrón. El artículo doce de la Ley Federal del Trabajo nos dice que intermediario "es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón".

También haremos mención del término empresa, que de acuerdo al artículo dieciseis de la Ley Federal del Trabajo, es "una unidad económica de producción de bienes o servicios". Que a diferencia del establecimiento expresado en el mismo precepto es "una unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa".

1.2.2 SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En este apartado, la relación que existe entre patrón - trabajador, se refiere a las medidas que tienden a proteger y mejorar las contingencias derivadas de su situación como trabajadores, correspondiendo al patrón dicha protección y mejora por representar la unidad económica o de gestión.

De esta forma podemos agregar a los sujetos que no son

trabajadores, porque para ser sujeto de Seguridad Social, no se requiere la calidad de trabajador subordinado.

También encontramos a los jubilados que han cumplido con los requisitos para su jubilación, pensionistas que fueron trabajadores pero sufrieron riesgos de trabajo, invalidez, vejez, cesantía por edad avanzada y supuestos de la incapacidad parcial permanente; cónyuge que convive con el asegurado, ascendientes y descendientes en línea recta sin límite del asegurado, socios de cooperativas de producción y administraciones obreras o mixtas; asegurados que toman un seguro de carácter social; estudiantes, esta categoría se hace en la Seguridad Social militar, entre otros campos se ve como un anexo a la categoría de descendientes.

Apprendices: En la ley Federal del Trabajo desde 1970 y en la del Seguro Social desde 1973 ya no existe esta categoría.

Otros no preconfigurados: En este rubro tenemos a los trabajadores que laboran por su cuenta, que no dependen propiamente de un patrón, y los que tienen pequeñas industrias familiares.

Entre los sujetos colectivos de la Seguridad Social tenemos: Entes públicos como el Estado Federal, la Federación, Entidades Federativas y Municipios. También los

organismos públicos paragubernamentales desconcentrados, descentralizados como el I.M.S.S., I.S.S.S.T.E., I.S.S.F.A.M., y organismos de participación estatal, de economía mixta o de propiedad estatal. (4)

1.2.3 SUJETOS EN EL DERECHO MINERO

Debido a que la presente Tesis se hace con el objeto de encuadrar al Prácticante-Minero, como sujeto de derecho del trabajo es necesario adentrarnos al Derecho Minero, y con posterioridad hacer un enlace de los sujetos que conforman la relación de trabajo Minera. Por ello diremos que el Derecho Minero es "Un conjunto de normas que regulan la minería, la propiedad de las sustancias minerales, su apropiación, las modalidades especiales de la explotación; investigación y aprovechamiento de esas sustancias, el régimen de concesibilidad y las autoridades que intervienen" y la integración de las Unidades Minero-Metalúrgicas comprende "la extracción de los minerales del subsuelo y su tratamiento, hasta dejarlos en condiciones de ser aprovechados por la industria de transformación, mediante la autorización de constitución de reservas especiales en favor de dichas unidades industriales" (5).

Como puede observarse, estos conceptos únicamente hacen

4.- RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Ob. cit., pp. 156-161.
5.- BECERRA GONZALEZ, María. Derecho Minero de México, Limusa-Wiley, México, 1963. pp. 467 y 505.

mención de la propiedad minera, concesionarios, autoridades, formas de extracción y explotación; pero no se proporciona concepto alguno de Minería, Mina, y mucho menos de los sujetos que intervienen en estas actividades.

De esta forma para comprender lo referente a la materia de Minería consideramos conveniente dar un panorama a través de un organigrama que nos señale la composición de la Mina, y los sujetos que laboran en ella, para proporcionar los conceptos de Mina, Minería, Ingeniero en Minas, Trabajador Minero, Practicante Minero y ubicarlos en los puestos que llegan a desempeñar, explicando las funciones que realizan y así en el capítulo tercero determinar su responsabilidad. (VER ORGANIGRAMA DE UNA MINA EN EL ANEXO NUMERO UNO).

MINA: Es un cuerpo mineralizado de diferentes formas y profundidades, que puede ser explotado subterráneamente o superficial, mediante un conjunto de obras, obteniendo así un beneficio económico. Las Minas pueden ser metálicas y no metálicas.

"Mining: the activity, occupation, and industry concerned with the extraction of minerals.

MINERIA: Es la actividad, ocupación e industria que tiene que ver con la extracción de minerales". (6)

6.- HARTMAN, Howard L. Introductory Mining Engineering. Wiley-Interscience, United States of America, 1987. p. 2.

En la relación de trabajo minero, aparece el Ingeniero de Minas, el papel de este sujeto es muy importante, por la responsabilidad que tiene a su cargo en la Unidad Minera, debido a que desempeña el cargo de patrón.

a) **INGENIERO MINERO:** Es la facultad de profesar la ciencia para poder explotar un yacimiento mineral de una manera sistemática, en donde el Ingeniero con ayuda de otras ciencias busca la manera más factible para la extracción del mineral y su industrialización.

"Role of the Mining engineering. We defined mining engineering: the art and science applied to the processes of mining and the operation of mines. As practitioners of this branch of engineering, mining engineers plan, design, develop, exploit, evaluate, and operate mines. If they acquire additional geologic experience, they may prospect and explore for mines as well. If they expand their knowledge of processing and metallurgy, they may additionally practice mineral processing. Broadening their engineering back ground to include business enables them to manage mines. And should they enter manufacturing or sales organizations that serve the mineral industries-or go into education, research, consulting, or government agencies that relate to mining-they are still involved in the practice of mining engineering...

They among all engineers are uniquely qualified to calculate

pit limits, write environmental impact statements, design underground openings, plan ground-control systems, choose equipment for the production cycle and auxiliary operations, select mining methods, ventilate mines, make cost estimates, and cope with the social-economic-political consequences of mining.

A baccalaureate education is barely sufficient for modern mining engineers to begin practice. Supplementing their studies with practical experience, they are also well advised to consider graduate work in mining engineering or a related field.

Relación de la Ingeniería en Minas: Nosotros definimos a la Ingeniería en Minas como la aplicación de la ciencia y el arte de los procesos de minas y la operación de minas. Como en la práctica de esta rama de la Ingeniería del Ingeniero de Minas, es diseñar, desarrollar, explotar y evaluar la operación de la mina. Para ello adquiere adicionalmente experiencia geológica, para ellos poder prospectar y explorar bien las minas. Al conocer ellos la capa, el proceso metalúrgico se expande, y adicionalmente pondrán ellos los procesos de minería en práctica.

El ancho de la mina incluyendo el terreno dependiendo de la capacidad del gerente de minas y de sus ingenieros. A responsabilidad de ellos entrará la manufactura, la organización y la venta de los minerales que servirán para

la industria- y parte servirá como reserva para la educación y consulta para agencias gubernamentales, con relación a los datos de esa mina- esto se dará en la práctica del Ingeniero de Minas...

Todos los Ingenieros serán aptos para calcular los puntos límites, realizar un resumen sobre el impacto ambiental, designando una abertura subterránea, un plan con un sistema de gran control, escogiendo el equipo para el ciclo de producción y operaciones auxiliares, seleccionando el método minero, la ventilación de la mina, hacer la estimación de costos, y tocando como consecuencia de la mina lo social - económico- político.

Es simplemente suficiente para la moderna Ingeniería la educación de bachillerato empezando con la práctica en minas. Ellos suplementan el estudio con la práctica y la experiencia, con ello aconsejan considerar al trabajo del Ingeniero de Minas como un graduado en el campo". (7)

De esta forma, el Ingeniero en Minas ocupa generalmente el puesto de SUPER-INTENDENTE; "Works manager. The general superintendent in an industrial plant. In many establishments same as chief engineer. Crispin.

Para Federico Crispin es el Inspector General en una planta industrial. En muchos establecimientos es igual que un

7.- Ibidem, p. 578.

Ingeniero principal". (8)

El SUPER-INTENDENTE, es un Ingeniero que se encarga de recabar toda la información de los departamentos, para realizar en conjunto con el departamento de planeación la forma en que se llevará a cabo la explotación del yacimiento mineral en un periodo corto de tiempo, indicando así al departamento de minas los lugares de donde se va a extraer el mineral, guardando siempre los análisis realizados por el departamento de geología y del laboratorio para mantener una cierta ley en donde el mineral todavía sea costeable.

Asimismo, entregará reportes mensuales, en donde estará recabada toda la información de los diferentes departamentos, haciendo hincapie en los avances que se llevaron a cabo durante un mes de labores.

b) El SUPERVISOR DE MINAS, es el Ingeniero Minero principal del Departamento de Minas, se encargará de señalarle a los Jefes de Turno, los lugares en donde se llevará a cabo la explotación.

El Supervisor deberá estar en constante comunicación con el laboratorio, para que se mantenga la ley que sea costeable, además estará comunicado con el departamento de

B.- THRUSH, Paul W. A dictionary of mining, mineral, and related terms, Dept. of the Interior, Bureau of Mines, Washington, 1968. p. 1244.

topografía, para que realice los avances obtenidos durante una semana de labores, y así mantener el control del avance que debe tener durante las semanas siguientes. Se encargará de realizar los pedidos de explosivo, y del consumo de los mismos durante un período de tiempo.

c) **PRACTICANTE MINERO:** Es la persona que recibió una capacitación como Ingeniero Minero-Metalúrgista, y que está completando su aprendizaje con la práctica en campo, y así lograr reafirmar los conocimientos obtenidos. El Práctico Minero generalmente realiza las funciones de un **JEFE DE TURNO**, que es el Ingeniero encargado de llevar a cabo los planes, y tendrá a su cargo el siguiente personal:

- Cuadrilla de mineros; a donde se tendrá que dirigir para realizar su trabajo. (cuadrilla es un grupo de mineros que trabajan en conjunto en uno de los frentes de explotación).
- Rezagadores; que será el personal encargado de recoger el mineral tumbado y llevado a las áreas de almacenamiento.
- Polvorín; encargado de mantener vigilancia durante las 24 hrs. y que lleve un control del explosivo extraído del lugar, asimismo del polvorín interior de la mina en donde la persona encargada deberá de mantener una cantidad constante de cañuelas para la detonación de los explosivos.

El **JEFE DE TURNO**, deberá realizar reportes diarios al finalizar el turno, donde indicará el material tumbado y la zona, la cantidad de mineral rezagado, cantidad de explosivo

utilizado, maquinaria descompuesta y problemas generales. Asimismo, deberá estar en constante comunicación con el Supervisor, para saber en que lugares de extracción del mineral ha bajado la ley, e informarlo de posibles problemas encontrados en las áreas de trabajo. En la explotación de minas de metal a veces es quien va por partes de una mina a intervalos regulares, buscando peligros de incendio, roca suelta, maderaje de mala calidad y otros peligros existentes en su sector, e informa las condiciones al superior o supervisor.

d) **TRABAJADOR MINERO:** Es la persona que se dedica a extraer el mineral de su lugar de origen para recibir un beneficio económico. Es el que explota como un empleado en el negocio u ocupación en la obtención de mineral, carbón, substancias preciosas, u otras substancias naturales expulsadas afuera de la tierra, también trabaja en la construcción de túneles subterráneos, y pozos (como caminos, ferrocarriles, vías de agua), entre otras actividades.

Como podemos notar, este apartado ha sido extenso pero necesario para saber y comprender de que estamos tratando y así hacer un enlace en capítulos posteriores.

1.3 RELACION DE TRABAJO

Al respecto el párrafo primero del artículo veinte dice lo siguiente, "se entiende por relación de trabajo,

cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario". Como podemos observar la relación de trabajo nace al momento de prestarse un servicio personal, subordinado y remunerado, independientemente de que haya o no un contrato de trabajo. Hay un acuerdo de voluntades entre dos sujetos que tienen derechos y obligaciones recíprocos.

Por lo expuesto, vamos a regular la prestación de trabajo de la siguiente forma: Es necesario que el trabajador sea una persona física, que preste sus servicios a otra persona física o moral, que lo haga en forma personal, además su trabajo será subordinado y remunerado.

1.3.1 CONTRATO DE TRABAJO

En la relación de trabajo y en el contrato de trabajo existe un servicio personal subordinado y el pago de un salario, pero la relación de trabajo nace al momento de prestarse el servicio, y el contrato de trabajo se perfecciona por el acuerdo de voluntades.

Así el segundo párrafo del artículo veinte dice "contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario".

1.3.2 SALARIO

La palabra salario viene del latín *salarium*, de *sal* y significa remuneración, anteriormente se daba en pago una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos. Otros lo denominan sueldo, es una variante de la palabra *soldada* o retribución que recibía el sujeto integrante de las huestes del Rey; también se llama remuneración o jornal.

El artículo ochenta y dos de la Ley Federal del Trabajo dice "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo", y se integra de acuerdo al artículo ochenta y cuatro "con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo". El salario debe pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido pagarlo con mercancías, vales, fichas u otros que substituyan la moneda. El salario no solo comprende el dinero que otorga el patrón al trabajador, además de esa prestación se comprenden en el mismo todas las ventajas económicas establecidas en favor del trabajador.

1.4 DURACION DE LA RELACION DE TRABAJO

Conforme al artículo treinta y cinco de la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo podrá ser para obra o tiempo determinado o indeterminado. Cuando no se

exprese la duración, se entenderá que es por tiempo indeterminado, siempre que el trabajador tenga la capacidad suficiente para desempeñar su trabajo.

Si el contrato es para obra o tiempo determinado, la relación de trabajo subsistirá hasta el momento en que termine la obra para la cual se contrato el trabajador, en dicho contrato puede especificarse la duración de la relación laboral, en caso de transcurrir el tiempo fijado y no estuviese terminada la obra, conforme al artículo treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, está continuará vigente hasta su total terminación. Asimismo conforme al artículo treinta y seis de la misma Ley, la materia del contrato debe especificarse, cuando lo exija su naturaleza.

La relación por tiempo determinado puede estar sujeto a plazo y condición, el objeto va a estar determinado, y la relación de trabajo se extinguirá al cumplirse el plazo o condiciones estipuladas, en caso de perdurar la materia del trabajo el contrato puede prorrogarse por más tiempo.

El artículo treinta y siete de la misma Ley dice que el contrato será por tiempo determinado, "cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar; cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y en los demás casos previstos por la ley".

Encontramos un tercer supuesto en la relación de

trabajo en las Minas, debido a que no se puede determinar cuando se ha agotado o no una Mina, surge una variante para determinar la duración de la relación, esta terminará cuando se agote la cantidad destinada para su objeto conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la misma Ley. (9)

La Ley Federal del Trabajo señala, que los trabajadores en función de la Duración de la Relación de Trabajo, pueden ser de planta o eventuales, además de mencionar en el artículo ciento cincuenta y seis, a los trabajadores que "prestan servicios en una empresa o establecimiento, supliendo las vacantes transitorias o temporales y a los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa".

Al respecto el Poder Judicial de la Federación nos dice en sus tesis lo siguiente:

RUBRO: TRABAJO EVENTUAL, CONCEPTO DE. Por trabajo eventual debe entenderse aquel que escapa a las labores ordinarias de una empresa, y que surge por causas que no van a operar en forma permanente, sino que se extinguirán con el transcurso del tiempo; y en tal forma, los contratos de trabajo celebrados para solventar esas necesidades extraordinarias de una empresa debidas a causas eventuales, tienen que

9.- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I, quinta ed., Porrúa, México, 1994. pp. 117 a 120.

limitarse forzosamente al tiempo en que sigan operando esas causas. PRECEDENTES: Amparo directo 8006/61. María de los Remedios Estrada y coags. 6-09-1963. 5 votos. Ponente: Agapito Pozo. (Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, 6ª época, vól. LXXV, p.31).

RUBRO: TRABAJO DE PLANTA, EXISTENCIA DEL. Para la existencia de un trabajo de planta se requiere, únicamente, que el servicio desempeñado constituya una necesidad permanente de la empresa. PRECEDENTES: Amparo directo 4451/60. Petróleos Mexicanos. 16-11-1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Gilberto Valenzuela. (cuarta sala, S.J.F., 6ª época, volumen XLI, p.94).

El maestro Néstor De Buen dice que los trabajadores de planta o base, "Son aquellos que desempeñan una actividad normal de la empresa. Son permanentes si la actividad es continua y de temporada si la actividad se realiza solo durante determinadas épocas del año". (10)

Trabajadores transitorios. El que no está vinculado a la actividad permanente de su trabajo, y pueden presentarse de la siguiente forma:

a) **EVENTUALES**; no satisfacen los requisitos del trabajo de planta. "Son los que realizan temporalmente una labor continúa. Con ello se destaca lo circunstancial de su

10.- DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo segundo, décima ed., Porrúa, México, 1994. p. 67.

permanencia en el trabajo y al mismo tiempo se pone de relieve que la tarea que realizan es habitual en la empresa". (11)

b) OCASIONALES O ACCIDENTALES: Señala Cabanellas que es el trabajo que se realiza una sola vez, y no es normal que se vuelva a repetir con posterioridad en la misma empresa.

c) INTERMITENTES: Es aquél cuya labor se realiza con intervalos de tiempo, sin uniformidad, caracterizada aquella por la eventualidad propia del trabajo. (12)

d) SUSTITUTOS O INTERINOS: Son aquellos que desempeñan una actividad laboral en un tiempo determinado ocupando el lugar de un trabajador de base que se ausenta temporalmente.

1.5 RIESGO DE TRABAJO

Desde épocas remotas los seres humanos hemos estado expuestos a diversos contratiempos que nos dañan en nuestra salud personal, y es común que el trabajador en su centro de trabajo o al dirigirse a él, sufra algún riesgo que lo afecte y como consecuencias no pueda desempeñar en la misma magnitud sus actividades, o quede incapacitado total o parcialmente. Los riesgos de trabajo son un problema que el Estado, a través de sus diferentes ordenamientos y dependencias deben solucionar en la medida que se requiera,

11.- Idem

12.- CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, Tomo II, Vól. I, "Contrato de Trabajo", tercera ed., Heliasta, Argentina, 1988. pp. 364 a 366.

así el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo dice, "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

1.5.1 ACCIDENTE DE TRABAJO Y ACCIDENTE IN ITINERE

El accidente de trabajo son las lesiones que sufre el trabajador en su centro de trabajo, pudiendo ocasionarse al desempeñar sus labores o simplemente se ocasionen con motivo del trabajo. Así el primer párrafo del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo dice, "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste".

Al respecto, el Maestro Néstor de Buen opina que el concepto de accidente de trabajo que nos proporciona dicho ordenamiento legal es inexacto, porque se refiere a las consecuencias, porque una lesión orgánica, la perturbación funcional y la muerte, en sí son acontecimientos que resultan al ocasionarse el accidente. (13)

La eventualidad del acaecimiento es resultado de que no se prevé en el normal desarrollo del trabajo esté

13.- DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I, séptima ed., Porrúa, México, 1989. pp. 587 y 588.

acontecimiento fortuito.

Para caracterizar al accidente como riesgo de trabajo tomamos tres elementos:

- 1) Sea producido por causa exterior;
- 2) Está causa será instantánea o de corta duración, esto lo diferencia de la enfermedad, y
- 3) El acontecimiento será anormal, es decir contrario a la regularidad de las cosas. (14)

ACCIDENTE IN ITINERE: El segundo párrafo del artículo 474, menciona que entre los accidentes de trabajo quedan incluidos los accidentes in itinere, es decir los accidentes que se produzcan al momento de trasladarse en forma directa el trabajador de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, es indispensable para determinar el nexo causal, es decir la atribuibilidad de la conducta al riesgo de trabajo, que el accidente se produzca en el traslado directo al centro de trabajo o al domicilio.

En general debemos considerar que se da el accidente de trabajo cuando ocurra al ejercer el trabajador sus labores o como consecuencia de ellas.

1.5.2 ENFERMEDAD PROFESIONAL

Al respecto el artículo 475 de la Ley Federal del

14.- RAMOS, Eusebio y TAPIA ORTEGA, Ana Rosa. La Teoría del Riesgo de Trabajo, Pac, México, 1988. pp. 9 y 10.

Trabajo dice, "es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios", es decir la enfermedad de trabajo es una alteración en la salud o alteración del normal funcionamiento del cuerpo humano derivada de un hacer constante de una causa que tenga su nacimiento en el trabajo o en el medio donde deba prestar su fuerza de trabajo. Las enfermedades de trabajo pueden ser ocasionadas por agentes físicos, químicos y biológicos, entre ellas se consideran las que marca la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, aunque no enuncia todas las enfermedades existentes.

1.5.3 INCAPACIDADES E INDEMNIZACION

A grandes rasgos entendemos la incapacidad como la falta de capacidad para hacer, recibir o aprender una cosa, o "la falta de aptitud para la realización, goce, disfrute o ejercicio de derechos, o para que el sujeto de derecho pueda adquirirlos por sí mismo". (15)

El Derecho del Trabajo toma una concepción diferente, porque encuadra no solamente lo que es una incapacidad en el derecho, sino que al mismo tiempo incorpora las clases de

15.- SOTO ALVAREZ, Clemente. Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos. Limusa, México, 1990. p. 155.

incapacidad, como se producen y el grado temporal o permanente de las mismas, de este modo se define a la incapacidad, como "toda disminución física o psíquica producida por un accidente, por una enfermedad profesional, por una enfermedad causal o por una enfermedad inculpable, que disminuya en forma temporaria o permanente y ostensiblemente, la suficiencia del obrero en su trabajo o que implique su afectación estética, con el consiguiente cercenamiento de sus posibilidades" en el empleo. (16)

Al momento de originarse el riesgo de trabajo puede producirse una incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, permanente total y/o la muerte.

De esta forma la Ley Federal del Trabajo en su artículo 478 dice, la incapacidad temporal "es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo".

El artículo 479 del mismo ordenamiento dice, que la incapacidad permanente parcial "es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar", y el artículo 480 del mismo ordenamiento dice que la incapacidad permanente total es "la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier

16.- RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Depalma, Argentina, 1983. p. 110 y 111.

trabajo por el resto de su vida".

La MUERTE es la cesación de los signos vitales del individuo.

INDEMNIZACION: Reparación legal pecuniaria de una daño o perjuicio causado. De esta forma en el campo del Derecho Laboral en caso de sufrir algún riesgo el trabajador, se repara el daño sufrido conforme a los artículos 482, y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto en el presente capítulo de conceptos generales, y tomando como punto de partida la Seguridad Social, llegamos a establecer la relación que guardan los sujetos en este campo; porque la Seguridad Social al ser Universal, nos otorga a todos los seres humanos este derecho, independientemente de estar inmersos o no en una prestación de servicios.

Asimismo al conceptuar al Prácticante-Minero, podemos afirmar que es un sujeto de Derecho del Trabajo, porque presta sus servicios a un patrón de manera personal, y en virtud de esta relación de subordinación el patrón le otorga un salario por la prestación de sus servicios; también debido a la duración de su relación de trabajo podemos destacar su eventualidad, porque realiza una actividad permanente en las Unidades Mineras durante algún tiempo u obra determinada, por ello es indispensable que éste sujeto

al acudir al intermediario con el objeto de realizar sus prácticas, se le elabore un contrato individual de trabajo, donde se especifique la duración de la relación de trabajo, jornada, salario, prestaciones, entre otros, y también se determine la responsabilidad solidaria del intermediario para con el practicante por los gastos de transporte erogados.

El Practicante-Minero, como Jefe de turno, tiene que entrar y salir de la Mina al estar desarrollando las actividades asignadas, y en caso de existir condiciones inseguras de trabajo en la Mina, también le van a afectar a él pudiendo llegar a sufrir un Riesgo de Trabajo.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN MEXICO

Para llegar a establecer el surgimiento de los Riesgos de Trabajo en México, es necesario hacer un estudio de las diferentes etapas por las que ha pasado nuestro país a través de la historia, para ello tenemos que analizar las diferentes formas de trabajo, el nacimiento de leyes protectoras de la clase trabajadora, los beneficios obtenidos y su evolución.

2.1 EPOCA COLONIAL

En esta época, la mano de obra indígena era requerida por los españoles, pero no remunerada, con esta actitud los españoles abusaron de las masas de trabajadores, uno de ellos fué Cortés, que para poder gobernar, creó el ayuntamiento de Coyoacán, y repartió entre los soldados a los indios-exclavos.

Al repartir una porción de tierra a cada conquistador con indios para que trabajaran a cambio de enseñarles la religión católica, surge la Encomienda, pero se abuso del trabajo indígena, no se les proporcionó salario alguno, ni alimentos, tenían que dar tributos excesivos, y tolerar malos tratos.

"En los años de 1520, Cortés ordenó un sistema rotativo.

para la encomienda por el cual los indígenas trabajarían para sus encomenderos en turnos de veinte días, con intervalos de treinta días entre los periodos de trabajo de cada trabajador. Las leyes de Cortés establecían los medios de inspección, prohibían que se empleara a mujeres y niños, disponían el pago de tiempo extra y el sustento, y limitaban el trabajo diario al período entre el alba y una hora antes de la puesta del sol. Esos reglamentos nunca fueron aplicados seriamente en la encomienda. Pero el principio de rotación de Cortés y algunos de los detalles de sus reglamentos humanitarios fueron reactivados en el repartimiento, cuando este se separó de la encomienda". (17)

Por los abusos cometidos en esta época, se realizaron dos audiencias para castigar a los culpables, y proteger a los indios. de esta forma se fomentó la agricultura, y las importaciones de ganado.

En 1524 al crearse el Consejo de Indias, se reúnen sus leyes y ordenamientos emitidos en la Recopilación de las Leyes de Indias, donde se consignaron diversas disposiciones tendientes a reparar consecuencias lesivas que pueden resultarle al trabajador en el desempeño de su labor. "Una interesante norma general de reparación queda sentada al

17.- GIBSON, Charles. Los Aztecas Bajo el Dominio Español (1519-1810), CAMPOS, Julieta (tr.), decimoprimer ed., siglo XXI, México, 1991. pp. 225 a 229.

encargar a todos nuestros justicias el buen cuidado de la curación de los indios enfermos que adolescieren en ocupación de las labores y trabajo, afirmándose más en el sentido protector de nuestras leyes, al añadirse luego, refiriéndose a tales indios enfermos, a fin de que sean muy bien curados.

En el orden preventivo hay pluralidad de disposiciones del más acusado interés. Prohibiciones como la de que los indios trabajasen en pesquerías de perlas, en el desagüe de las minas, aunque sea con su voluntad; limitaciones en el peso de los objetos que transportaren, etc., etc.

También pueden citarse, entre otras precauciones dignas de especial mención: procurar amoldar a los trabajadores a los climas más adecuados a su naturaleza y origen; precauciones con trabajos a temperaturas extremas; prevenciones en los pozos de las minas, en sus escaleras y chimeneas, etc., etc. Son objeto de disposiciones especiales, el trabajo de la coca y el añil.

Al mismo tiempo se crearon diversos hospitales para el servicio exclusivo de los trabajadores indios". (18)

En las ordenanzas para el gobierno de minas de Pachuca

18.- HERNAINZ MARQUEZ, Miguel. Tratado Elemental de Derecho del Trabajo. Tomo I, segunda ed., Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1946. pp. 30 y 31.

y Real del Monte, formadas por Don Francisco Javier Gamboa, el 19 de septiembre de 1764, establece jornadas de doce horas, sin exceder el trabajo, aunque el operario no haya terminado la tarea asignada; trabajos y utilidades iguales, elección de mineros con experiencia y práctica, distribución de tres velas a cada operario, dar instrumentos necesarios para el desempeño de la labor, pagar los salarios, dar cohetes para desmontar metales; en caso de robar metal o herramienta se castigaba con un día de salario, por segunda vez un mes de cárcel, y por tercera se desterraba al minero a diez leguas de la región.

También se reglamentan los partidos, los salarios de los peones, faeneros de minas, y achicadores, eran de cuatro reales, con una jornada de seis horas; además se estableció la obligación de los recogedores de tratar bien a los operarios.

En la instrucción particular del 17 de febrero de 1771, para el restablecimiento y gobierno de las minas del Real Monte, y de las comprendidas en el distrito de las Cajas Reales de Pachuca, en su artículo seis dispone "En las minas ha de mirarse a los indios con preferente atención por lo que les favorecen las leyes y los repetidos encargos de su Majestad; han de ser curados de sus enfermedades con caridad y asistencia, y para ello se formará un hospital que por ahora corra al cargo de un religiosa de San Juan de Dios,

con la obligación de cuidar de él y llevar un libro de entradas y salidas de los enfermos y de sentar los que falleciesen, de que pasará aviso con oportunidad a los respectivos curas para que los anoten en sus parroquias". (19)

La atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad que aparecen consagrados en el Bando referente al trabajo de los peones de las Haciendas, dado por mandato de la Real Audiencia, el 23 de marzo de 1785. En lo conducente el artículo tercero dice "Los amos están en obligación de mantener a los gañanes el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y también si por ellas o por la edad se inhabilitaren; y cuando los remitan los correos a largas distancias les pagarán lo justo, les concederán días, suficientes para el descanso, y se apuntaran como si hubiesen trabajado". (20)

En realidad estas leyes no funcionaron, aunque estaban plasmadas, por convenir así a los intereses de los patronos, nunca se preocuparon por la salud de sus trabajadores, debido a que si la producción paraba, las ganancias obtenidas iban a disminuir.

19.- CHAVEZ OROZCO, Luis. Los Salarios y el Trabajo en México Durante el siglo XVIII, tercera ed., S.T.P.S., México, 1988. pp. 19 a 50.
20.- Ibidem p. 71.

A partir de las exploraciones se descubrieron minerales que llevaron a fundar centros conocidos como Real de Minas, que estaban alejados de la población urbana, por ello era necesaria la comunicación para acarrear el oro y la plata, además para llevar lo necesario a los habitantes, creándose los presidios, en estos lugares se encontraban los colonos armados e indios para darle seguridad a los que viajaban, y resistir a los bárbaros.

Las primeras fábricas se llamaron obrajes, en donde los trabajadores eran maltratados por cometer faltas mínimas, estaban mal alimentados, no había ventilación, ni higiene, eran encerrados en lugares subterráneos a pesar de estar prohibido por las leyes.

El trabajo de los campos y las minas desempeñados en lugares distantes tenían una jornada de dos a tres semanas, no se les daban alimentos, ni albergue, como consecuencia los trabajadores indígenas se enfermaban. Al convertirse el indio en peón de las haciendas, minas y obrajes, comienza a percibir un salario miserable que no pasaba de dos reales diarios, las jornadas como mínimo eran de doce horas diarias y se mantenían en estos lugares porque se les adelantaban veinte pesos anuales, dando lugar a las tiendas de raya. En el siglo XVII, los peones de las minas perciben de dos a cuatro reales diarios, y tenían el beneficio de partido, por el cual podían trabajar más tiempo después de cumplir su

jornada y obtener una parte del metal extraído, pero en 1770 las ordenanzas suprimen los partidos. (21)

Al surgir el tribunal de Minería en 1777, no llevo a cabo las funciones para lo cual se creó, pero sirvió como un medio de expresión de los mineros ante las autoridades reales y virreynales, éste mismo tribunal emitió las ordenanzas de minería en el año de 1783, donde se definieron las relaciones que guardarían estas autoridades con los trabajadores de minas, haciendas de beneficio y aviadores.

Para determinar un origen de la clase obrera, es necesario saber la participación de los trabajadores en las minas, quienes presentaron algunas semejanzas con lo que hoy conocemos como proletariado.

En las minas encontramos principalmente a los barreteros, que se encargaban de tumar el mineral interior de la mina; los barrenadores hacían las perforaciones, ambos eran auxiliados por peones o ayudantes que alumbraban su trabajo, les llevaban los alimentos y desalojaban los desmontes y desechos. La labor de los tenateros era la extracción; los quebradores reducían el tamaño de las piedras grandes, y los pepenadores las seleccionaban; los herreros en su calidad de maestros, oficiales y aprendices,

21.- GONZALEZ BLACKALLER, y L. GUEVARA RAMIREZ. Síntesis de Historia de México. decimoprimerá ed., Herrero, México, 1792. pp. 183 a 203.

se encargaban del mantenimiento de las barretas y cuñas; los ademadores y sus paleros reforzaban los socavones interiores.

Para el desagüe y extracción del mineral utilizaban los malacates, de ello se encargaban los malacateros o cajoneros, los norieros utilizaron la noria para el desagüe; y por último encontramos a los albañiles y carpinteros que construían y mantenían los mecanismos.

Los salarios se determinaban de acuerdo a la categoría del trabajador, vgr. en la Mina de la Valenciana en 1803, un administrador general ganaba 200.00 en una semana, un minero 45.00, un ayudante de minero 20.00, un barrenador 7.60, un peon de barrenador 2.71, y una pepenadora 2.25. (22)

Las condiciones de trabajo en todo tiempo y lugar, especialmente en las Minas han sido difíciles así, Francisco Xavier Gamboa, en sus Comentarios a las Ordenanzas de Minería, escribió "Para sacar los metales se expende grande trabajo y amenazaban graves peligros, y por eso a los hombres perdidos impusieron las leyes esta pena, y por ser continuo el ejercicio de la labor, continuos los precipicios y más peligrosos mientras más hondas las minas. Caen los

22.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. La Clase Obrera en México: de la Colonia al Imperio, Tomo I, Pablo González Casanova (coord.). segunda ed., siglo XXI, México, 1981. pp. 248 a 267.

respaldos y las piedras, que sofocan a muchos, son frecuentes los estrépitos y rayos...". (23)

En las minas novohispanas habían constantes derrumbes, en las labores bajas siempre había humedad, y los barreteros entre otros trabajaban con el agua a la cintura, los vapores y el frío o calos van disminuyendo el ánimo del trabajador minero, los barrenadores que hacen explotar la roca con la pólvora difícilmente pasaban de treinta y cinco años, esta temprana mortalidad se trata de justificar con los partidos, porque con las ganancias obtenidas los trabajadores las destinan al juego y a la embriaguez, manteniéndose sin comer, ni dormir, y por ello mueren muy jóvenes.

Humboldt, en su Ensayo Político sobre el reino de la Nueva España; menciona que los tenateros permanecían durante seis horas a temperaturas altas, una carga de 225 a 350 libras y subían escaleras de 1800 escalones unas ocho o diez veces seguidas sin descanso, y en ocasiones se precipitaban con el metal encima. (24)

Los constantes accidentes y enfermedades, ocasionaron que los propietarios contrataran médicos y cirujanos de

-
- 23.- GAMBOA, Francisco Xavier. Comentarios a las Ordenanzas de Minería (1761), segunda ed., Porrúa, México, 1987. p.43.
- 24.- DE HUMBOLDT, Alejandro. Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España, Tomo III, Don Vicente González Arnao (tr.), Porrúa, México, 1985. pp. 147 a 159.

planta, para atender a los operarios accidentados, lo que podemos tomar como una forma de prestación social que no existía con anterioridad.

Por la inhalación del mercurio y polvos de la trituración de los minerales, los trabajadores se enfermaban de lo que se conoció como "ponzoña mercurial", que provocaba violentos temblores corporales y enrojecimientos supurantes, las trituradoras provocaron enfermedades pulmonares, y la utilización de la pólvora hizo más riesgosas e insanas las labores; y por el peligro que representaban las Minas, nadie acudía a laborar en ellas, como consecuencia las disposiciones legales del siglo XVIII, decían que los ociosos y vagabundos debían trabajar en las minas.

Las formas de remuneración que se otorgaron comúnmente entre los barreteros, barrenadores y los propietarios; fue la repartición del mineral extraído, en el centro se le llamó partido, y en el norte pepena. Esta situación provocó que los operarios trabajaban solo si la veta ofrecía buena ley, de lo contrario escaseaban los trabajadores. Los dueños al percatarse de esta situación, comienzan a suprimir los partidos, y en el año de 1774, en la mina de Rayas quedó abolida esta forma de pago de partidos, y el salario no paso de cuatro reales, como consecuencia los operarios se volvieron ladrones del mineral, los barreteros no pudieron obtener los mismos productos de lujo que acostumbraban

comprar, y cobro mayor auge la figura de los recogedores. (25)

2.2 EPOCA INDEPENDIENTE

En la Nueva España, las clases de los esclavos negros, indígenas y mestizos, eran las más explotadas y desprotegidas, ello motivo a que en el año de 1810, el padre Hidalgo emitiera un decreto que abolió la esclavitud en América. El 30 de abril de 1812, Ignacio López Rayón remitió a Morelos su Proyecto de Constitución, en donde estableció en su artículo 24, la abolición de la esclavitud y la distinción de castas.

El 14 de septiembre de 1813, Morelos en su artículo quince de los "Sentimientos de la Nación", de igual forma que Hidalgo y Rayón, abolió la distinción de castas y la esclavitud, además estableció que el trabajo era una actividad necesaria para que el hombre pueda subsistir, también aprobó la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814, aunque no tuvo vigencia estableció en su artículo treinta y ocho, el principio de libertad de cultura, industria o comercio. (26)

25.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. Ob. cit., pp. 273 a 301.

26.- TENA RAMIREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México (1808-1974), decimoctava ed., Porrúa, México, 1994. pp. 21 a 35.

Ponciano Arriaga en su voto particular sobre el derecho de propiedad, alude a los proletarios conocidos como indios, sirvientes, peones: quienes trabajan en las haciendas o en los obrajes y que no cuentan con protección alguna, los amos no curan sus enfermedades, ni socorren al trabajador en su miseria, ni en sus sufrimientos, por el contrario se les imponen jornadas gratuitas, reciben alimentos podridos y animales enfermos, se les obliga a comprar en la hacienda a través de vales. (27)

La Constitución de 1857, establecía en su artículo cuarto la libertad de trabajo, profesión o industria que le sea útil al trabajador, pero esta Constitución fue constantemente violada, si tomamos en cuenta que el artículo quinto disponía lo siguiente. "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

De hecho, los trabajadores no percibían su salario íntegro, la existencia de las tiendas de raya en donde se

27.- Ibidem; pp. 573 a 594.

les vendían los comestibles a muy alto costo, trajo como consecuencia que los indios siempre estaban en deuda con la tienda, y no podían abandonar la hacienda, además quienes se rebelaban eran mandados a las zonas chicleras de Quintana Roo a trabajar como esclavos. (28)

En 1868 los salarios de los obreros se redujeron 1/2 real, las condiciones de trabajo eran pésimas, ante la actitud omisiva del gobierno, los trabajadores pararon sus labores, y se declararon en huelga para exigir que no se redujera su salario, y contaran con mejores condiciones laborales.

Posteriormente las fábricas abrieron con obreros que provenían de Puebla, Tlaxcala u otros lugares; las disposiciones adoptadas por los patrones, de nada servían porque eran impuestas a través de los administradores que fijaban la jornada y las condiciones que ellos consideraban apropiadas. No había día de descanso, y la falta de asistencia al trabajo por enfermedad, quedaba justificada según el arbitrio del administrador, en lugar de remunerar el día perdido por enfermedad que era consecuencia de sus labores, se les descontaba lo trabajado en la semana. Con el hecho de presentarse el obrero a la fábrica, tenía que

28.- ARREDONDO MUÑOZLEDO, Benjamín. Historia de la Revolución Mexicana, novena ed., Talleres de Offset Larios, Mexico, 1984. pp. 38 a 46

aceptar las condiciones impuestas, de lo contrario se quedaba sin empleo. En los talleres artesanales, al aprendiz no se le remuneraba, tampoco tenía días de descanso, entre otras cosas. (29)

En 1872 se aprueba el reglamento del Gran Círculo que agrupaba sociedades mutualistas, trabajadores y artesanos, las cláusulas del artículo primero, establecieron la mejora de la clase obrera en sus tres aspectos, social, moral y económico. Se pretendía evitar los abusos de los capitalistas y maestros en talleres, instruir a los obreros en lo relativo a sus derechos, obligaciones sociales, artes y oficios; aliviar la necesidad obrera, y relacionar a todas las familias obreras; entre otros aspectos.

El nacimiento de este círculo motivo a los trabajadores de la Sociedad del Ramo de Sastrería para Auxilios Mutuos, quienes establecieron en su Reglamento la admisión de todos los artesanos honrados, entre algunos de sus objetivos tenemos la ayuda prestada a socios en caso de enfermedad o muerte, también procuraron aumentar el fondo de la Caja de Ahorros, para satisfacer las necesidades de los socios que establece el propio reglamento. y crear un fondo cooperativo para auxiliar y desarrollar las artes. (30)

29.- GARCIA CANTU, Gastón. El Socialismo en México, Siglo XIX, cuarta ed.. Era, México, 1984. p. 29.
30.- Ibidem, pp. 346 a 354.

En el Porfiriato, las jornadas eran de más de doce horas diarias, los indígenas eran tratados como esclavos, y los jornales dejados en las tiendas de raya, donde les pagaban y vendían maíz, chile, frijol y aguardiente. Las enormes haciendas eran apoyadas por los rurales para hacer trabajar a los peones y sus familias; y en la Cananea Consolidated Copper Company, los propietarios norteamericanos y capataces mexicanos, no tuvieron consideraciones con los trabajadores, les daban malos tratos, no tenían prestaciones económicas, y nunca se les protegió contra accidentes y enfermedades. La prohibición de formar sindicatos los llevó a formar secretamente en 1906, la "Unión Liberal Humanidad", y en el mes de mayo, solicitaron un aumento de salario de cinco pesos diarios, jornada de ocho horas, que las tres cuartas partes de trabajadores fueran mexicanos, tuvieran derecho a ascender en el trabajo, y que despidieran a un capataz que los trataba mal por cualquier falta mínima.

La Compañía no hizo caso de sus peticiones, y el primero de julio del mismo año estalló la huelga, pero por las manifestaciones que hicieron fueron atacados por los rurales norteamericanos conocidos como "rangers", finalmente desistieron los mineros, y sus principales dirigentes fueron encarcelados. (31)

31.- ARREDONDO MUÑOZLEDO, Benjamín. Ob. cit., pp. 26 a 61.

En este tiempo no habían leyes laborales que protegieran al trabajador, ni reglamentos que fijaran indemnizaciones en caso de que el trabajador de la mina o la fábrica sufriera alguna herida o la muerte; los trabajadores no estaban conformes con la jornada de 14 horas, encerrados en las fábricas y aguantando malos tratos, el ruido estruendoso de las máquinas, el ambiente contaminado, y un salario máximo de 75 centavos al día, además tenían que pagar a la empresa \$2 por la renta de la vivienda; se les pagaba con vales que solo podían canjear en la tienda de la fábrica, porque se les prohibía comprar sus mercancías en otros lugares.

Por esta situación los obreros de la fábrica textil de Río Blanco, Veracruz, formaron en secreto un sindicato llamado "Gran Círculo de Obreros Libres", su fin era reunir a todos los trabajadores de la rama textil para exigir mejores condiciones de trabajo.

La empresa al percatarse de estas reuniones, y por conducto de las autoridades, se les prohibió recibir visitas bajo pena de ser llevados a prisión; en el Estado de Puebla los propietarios amenazaron con despedir a los trabajadores inconformes, quienes se declararon en huelga; y en solidaridad con los obreros de Puebla, la fábrica de Río Blanco se declaró también en huelga, el 7 de enero de 1907, pero ante la negativa de Porfirio Díaz de hacerles justicia,

saquearon la tienda de raya de la fábrica y la incendiaron. (32)

En el año de 1906, los hermanos Flores Magón, fundaron el Partido Liberal Mexicano, entre sus reformas constitucionales, en el apartado de capital y trabajo, encontramos los siguientes propósitos: trabajo manual en las escuelas primarias, mejor salario de sus maestros, jornada máxima de ocho horas en el trabajo, prohibición de trabajo infantil, fijación de salario mínimo, descanso obligatorio los domingos, abolición de tiendas de raya, pensiones de retiro e indemnización por accidentes de trabajo, entre otros. Sin duda alguna estos puntos fueron mejorados e incorporados a la Constitución de 1917. (33)

2.3 EPOCA CONTEMPORANEA

En octubre de 1914 y diciembre de 1915 Aguirre Berlanga reglamentó la jornada de 9 horas, prohíbe el trabajo de menores de nueve años, establece el salario mínimo para el campo y la ciudad, protección del salario, el trabajo a destajo, el riesgo profesional, y establece las Juntas Municipales (de conciliación y arbitraje); y en Veracruz Cándido Aguilar promulga su Ley del Trabajo, donde establece también la responsabilidad del patrón por riesgos de

32.- KENNETH TURNER, John. Mexico Bárbaro, CES, México, 1985. pp. 145 a 156.
33.- TENA RAMÍREZ, Felipe. Ob. cit., pp. 728 a 732.

trabajo, servicio médico adecuado, establecimiento de la Inspección del Trabajo; entre otros derechos del trabajador.

Asimismo en el Estado de Yucatán, Salvador Alvarado en su Ley de Trabajo, reglamenta aspectos del derecho individual, y regula la Higiene y Seguridad en las fábricas, y los Riesgos de Trabajo. En el mismo año Venustiano Carranza, expide un decreto que impone al Ejecutivo la obligación de poner en vigor leyes agrarias, fiscales, legislaciones que favorezcan la condición del peón rural, del obrero, del minero y las clases proletarias, revisión de leyes referentes a la explotación de minas, y recursos naturales del país, entre otras. (34)

Como antecedente de accidente de trabajo in itinere, mencionamos el asalto a quince trabajadores de la American Smelting, a quienes se robó el pago de los mineros, y se les fusiló; por tal motivo el gobierno indemnizó a los familiares de los trabajadores muertos.

En octubre de 1916, el gobernador del Estado de Coahuila promulga su Ley de Trabajo, en donde anexo capítulos referentes a los accidentes de trabajo, y en diciembre del mismo año, Carranza presenta su proyecto de Constitución; de acuerdo con la fracción X, del art. 73,

34.- DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, segunda ed., Porrúa, México, 1991. pp. 39 a 42.

el Ejecutivo estaba facultado para regular la materia del trabajo, lo cual no garantizaba que se cumpliría, y al artículo quinto se agregó el párrafo relativo a que "el contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".

Además de incluir propuestas que regularán en materia de trabajo, pero por no considerarse no propios para formar parte de las Garantías individuales, el diputado Alfonso Cravioto, opino que se debería dedicar un artículo especial para la materia del trabajo, y Manjarrez propuso la creación de un título especial para las cuestiones del trabajo, y sacarlas del artículo quinto. Carranza procedió a encargar la redacción de un nuevo título, referente a la materia del trabajo, y así el 23 de enero de 1917, se aprobaron las garantías a nivel Constitucional. (35)

En su primera parte de las Garantías Individuales, la Constitución declara abolida la esclavitud, establece el derecho a la salud, la educación, el derecho de propiedad, de libertad de trabajo y justa retribución, derecho de asociación, libertad de creencias, de tránsito por el país,

35.- DAVALOS, José. Ob. cit., pp. 42 a 45.

entre otros. En el artículo 123, se consagra el derecho del trabajo, entre las garantías sociales más importantes encontramos, la jornada de trabajo de ocho horas, un día de descanso obligatorio por cada seis de trabajo, períodos sin trabajar para la mujer antes y después del parto, salario suficiente e igual para trabajo igual, participación de utilidades, pago de salario con moneda legal, derecho de sindicalización, de huelga, arbitraje forzoso, indemnización por despido o rescisión del contrato laboral, entre otros.

De esta forma, las fracciones XII, XIV, XV y XXIX, del artículo 123, de la Declaración de Derechos Sociales de 1917, regularon en materia de habitación cómoda e higiénica para trabajadores, responsabilidad de los empresarios por los accidentes y enfermedades profesionales que sufran los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, obligación del patrón de adoptar medidas de higiene y seguridad en sus establecimientos; y fomentar la previsión social estableciendo cajas de ahorro para accidentes.

El 6 de septiembre de 1929, se reforma el preámbulo del artículo 123, también la fracción X, del artículo 73 Constitucional, con el fin de hacer federal la Ley del Trabajo, y evitar que en cada Estado difieran las leyes laborales, asimismo se adiciona la fracción XXIX, del artículo 123, para declarar de utilidad pública la Ley del Seguro Social. Después de los proyectos de Código Federal de

Trabajo, en agosto de 1931, el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio promulga la Ley Federal del Trabajo; que estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970. En el año de 1937, surgió la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para cubrir actividades que protegen la salud y ayudan al pueblo; realizando campañas de salubridad, higiene rural, industrial, entre otras.

Debido a la insuficiencia de la Ley, se han creado diversos instrumentos legales, vgr. los reglamentos interiores de trabajo de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social; de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; el de la Inspección Federal del Trabajo; el de Medidas preventivas de Accidentes de Trabajo; el de Seguridad en los Trabajos de las Minas; el de Higiene del Trabajo; Higiene Industrial; Labores Peligrosas e Insalubres; y el de Habitaciones para obreros; entre otros.

En 1962 se adiciona la fracción XXXI, del artículo 123, con la relación de las nuevas empresas determinantes de la Jurisdicción Federal, en conflictos con los trabajadores de la petroquímica, metalúrgica y siderúrgica; el día primero de mayo, entra en vigor la nueva Ley Federal del Trabajo. En 1974 la fracción XV, añade que las condiciones de Higiene y Seguridad, deben garantizar la vida y salud, no sólo de los

trabajadores, sino del producto de la concepción en caso de trabajadoras embarazadas.

Una vez que se adicionó la fracción XXXI, en 1978 se declaró la competencia de las autoridades federales, en las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento, y de higiene y seguridad, auxiliándose de las estatales cuando se trate de ramas de jurisdicción local. En el mismo año se adiciona el proemio del apartado "A", el derecho al trabajo digno y socialmente útil, a través de la promoción de crear empleos y de la organización social para el trabajo. (36)

Así en el presente capítulo en tiempos de la Colonia, podemos tomar como antecedente de protección a los indios; las audiencias hechas en tiempos de Carlos V, y los presidios que de alguna forma protegían a los indígenas que se trasladaban a las poblaciones urbanas para el acarreo de minerales. En esta época las Leyes de Indias regulan la relación de trabajo, y se obliga al trato humano del trabajador, se legisló en varias normas laborales, se estableció la curación en caso de enfermedad, y entierro por muerte. Pero también es cierto que la situación de los trabajadores mineros era muy desfavorable, no habían leyes que los protegieran por los constantes accidentes y

36.- DAVALOS, José. Ob. cit., pp. 46 a 58.

enfermedades a que están expuestos, los bandos e instrucciones existentes a favor de los trabajadores no se cumplieron, lamentablemente impero la ley del amo o patrono.

En la época Independiente, la situación no cambio en mucho, los amos de las haciendas trataban como animales a los indios, y en los obrajes los riesgos de trabajo estaban a la mano debido a la poca seguridad e higiene que había. Esto motivo a que los trabajadores comenzaran a darse cuenta que tienen derechos, y para hacerlos valer se agruparon y exigieron mejores condiciones de trabajo, entre otras peticiones.

Se dieron movimientos en los diferentes Estados, y hubo quienes comenzaron por reglamentar algunos derechos, así ya en la época contemporánea con la entrada en vigor de la Constitución de 1917, y el nacimiento del artículo 123, los trabajadores ya no están desprotegidos como en un principio, lo que faltaba era hacer respetar lo plasmado en la Constitución, y dar cauce a Leyes, y Reglamentos que la complementarán; como la Ley Federal del Trabajo de 1970, que vino a suplir las deficiencias de la Ley de 1931, donde se hicieron realidad las garantías sociales del artículo 123 Constitucional, creando un capítulo que protege al trabajador por los Riesgos de Trabajo que pueda sufrir.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN CASO DE RIESGO DE TRABAJO

Sabemos que a través del tiempo, se han presentado diversos accidentes y enfermedades en el trabajo, por ello en el presente capítulo, haremos mención brevemente de las teorías referentes a la responsabilidad, nuestro propósito será determinar el grado que asume cada una de las partes que están inmersas en la relación de trabajo en las Minas, y las obligaciones que corresponden no solamente al patrón, sino a los trabajadores, inspectores, entre otros.

3.1 LA RESPONSABILIDAD EN LOS RIESGOS DE TRABAJO

Consumado cualquier Riesgo de Trabajo, surge una amplia gama de responsabilidades para el patrón. La responsabilidad económica del patrón por los daños que sufre un trabajador a su cargo, como consecuencia de un accidente de trabajo, quedó incorporada a la legislación correspondiente. Por ello vamos a recurrir a las diversas teorías acerca de la responsabilidad derivada de los infortunios de trabajo.

LA TEORIA DE LA CULPA: Descansa en el principio de que debe reparar el daño producido quien lo causa, de ahí que los trabajadores, cuando sufrían algún daño con motivo del trabajo, podían reclamar del patrón la indemnización correspondiente, solo si probaban la existencia de su

contrato de trabajo, que habían sufrido un accidente que fuera consecuencia de su trabajo, y que éste accidente fuera ocasionado por alguna acción imprudente u omisión negligente del patrón.

El artículo 1575 del Código Civil de 1870, y el artículo 1459 del Código Civil de 1884, dispusieron que "El contratante que falte al cumplimiento del contrato, sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable de los daños y perjuicios que cause al otro contratante, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito, a los que aquél de ninguna manera haya contribuido". Esto trajo como consecuencia que los accidentes pasaran desapercibidos ante la imposibilidad del trabajador de probarlo. (37)

TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: La responsabilidad que tiene el patrón, deriva del contrato de trabajo, por llevar implícita la obligación de dar seguridad a sus trabajadores, puesto que debe ver que regresen del trabajo sanos y salvos. "Todo accidente de trabajo hace pesar, sobre el patrón, una presunción de culpa. El trabajador cumple con probar el contrato laboral y el hecho del accidente". (38)

37.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. sexta ed., Porrúa, México, 1991. p. 110.
38.- CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos de Trabajo. Bibliográfica Omeba, Argentina, 1968. p. 281.

TEORIA DEL CASO FORTUITO: Está teoría se fundamenta en la idea de que quien obtiene algún provecho de otro sujeto o de alguna cosa, es justo que asuma los riesgos ocasionados por utilizar a esa persona o alguna cosa. (39)

TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA: En esta teoría no se necesita saber si existe culpa o negligencia, sino quien debe soportar la carga del riesgo, para ello se ofrecerá la prueba del perjuicio causado, es decir, la relación de causa a efecto, entre el riesgo y que lo produjo, y de forma automática nace la responsabilidad de indemnizar.

TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL: Esta tesis deriva de la responsabilidad del patrón por los riesgos que sufran sus trabajadores por el hecho o con motivo de su trabajo, es decir, esta teoría se funda en la presunción de culpa del empresario, que deriva del hecho de que su empresa va a generar riesgos, y siendo él quien se beneficia con los servicios de sus trabajadores, es justo que asuma la responsabilidad.

En materia civil la indemnización será proporcional al daño sufrido en cada caso determinado, y en materia laboral la responsabilidad se sujeta a una tarifa. (40)

39.- Ibidem; p. 289.

40.- DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo I, sexta ed., Porrúa, México, 1986. pp. 594 y 595.

TEORIA DEL RIESGO SOCIAL: Parte del presupuesto de que los riesgos de trabajo derivan de un mundo laboral concebido íntegramente, de tal manera que los accidentes, "deben recaer sobre todo el mundo industrial y aun social, y no sobre determinada empresa". En realidad el riesgo social se extiende más allá de las consecuencias perniciosas de la prestación laboral de servicios, y a través de los seguros sociales cubre contingencias ordinarias de la vida de los trabajadores, como son, vgr., las enfermedades generales, la celebración del matrimonio, la maternidad, la cesantía y la muerte. (41)

3.2 AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

A) Responsabilidad de los Patrones Nacionales y Extranjeros

Nuestra Ley Federal del Trabajo no hace mención alguna con respecto a los patrones extranjeros, a diferencia de lo que ocurre con la nacionalidad de los trabajadores, señalando en el artículo siete "En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos...".

Considerando con ello que no hay distinción formulada sobre patrones nacionales y extranjeros, por tanto no hay modificación en la responsabilidad por los riesgos de

41.- CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit., pp. 314 y 315.

trabajo que se produzcan en sus establecimientos. Bastará que el riesgo se verifique con motivo o en ejercicio del trabajo, siendo innecesario estimar responsable al patrón de nacionalidad extranjera, toda vez que el concepto patrón comprende tanto a los nacionales como a los extranjeros, que tengan su establecimiento o industria en nuestro país, considerando el artículo primero del mismo ordenamiento legal que dice "La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A" de la Constitución".

B) Responsabilidad del Contratista

Recordemos la distinción realizada en el capítulo primero, llegando a determinar al patrón como la persona física o moral que tiene a su servicio uno o más trabajadores; e intermediario "es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que preste servicios a un patrón". Por lo tanto es común que al intermediario se le denomine "contratista", cuando hace la contratación de trabajadores. Sin embargo, en el artículo trece, el legislador dispone, que cuando los intermediarios contraten los servicios de personas para un patrón, pero dispone de elementos propios suficientes, tendrá el carácter de patrón, no de intermediario. Por otro lado, el mismo precepto dispone "... En caso contrario serán solidariamente

responsables con los beneficios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores".

Con esta disposición, se logró proteger a los trabajadores, atribuyendo responsabilidad solidaria al patrón que se hubiese beneficiado con el trabajo de las personas contratadas por el intermediario, ante la posible insolvencia económica del contratista, garantizando con ello los derechos de los trabajadores, que sin esta disposición quedarían desprotegidos. Néstor de Buen señala, en cuanto a la situación de los intermediarios que "... su condición de contratista queda sujeta al hecho de que sean laboralmente solventes ya que, de otra manera, las obligaciones quedarán a cargo, en forma directa o inmediata, de la empresa principal, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del contratista devenido intermediario". (42)

Por tanto, solo se considera intermediario al contratista, cuando es insolvente económicamente y, sólo sirve de conducto a dos sujetos, para que se produzca una relación laboral, pues el intermediario no participa jurídicamente en ella. Si el contratista es solvente económicamente al contratar a uno o más trabajadores, le sobreviene la responsabilidad, ante el hecho de que se

42.- DE BUEN L., Néstor. Ob. cit., p. 481.

produzca un riesgo de trabajo en el que resulten víctimas los trabajadores contratados por él, debiendo cumplir con las obligaciones que le impone la ley.

En este punto, es necesario hacer mención de uno de los Fideicomisos que celebran las Compañías Minero-Metalúrgicas con Instituciones, en este caso con la Facultad de Ingeniería, U.N.A.M.; con el objeto de destinar el capital depositado para la formación de Ingenieros, aplicando parte de éste a la División de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, específicamente al Departamento de Explotación de Minas y Metalúrgia, para usarlo en un amplio programa de actividades, entre una de ellas para costear en parte los materiales de laboratorio que requieran los estudiantes, y las prácticas que realizan los pasantes de Ingeniería, de dicha rama. Este capital no es suficiente, porque no alcanza a cubrir un seguro contra las posibles contingencias de que son víctimas los practicantes.

En este caso, podríamos decir que la Facultad de Ingeniería a través del respectivo Departamento, realiza funciones de intermediación, para mandar a los Practicantes de Minería a las Unidades Minero-Metalúrgicas que autoricen su asistencia en ellas; y en caso de que éstos sujetos sufran algún Riesgo de Trabajo, dicha Facultad se libera de toda responsabilidad, debido a que no se beneficia directamente de la prestación de servicios.

3.3 LA RESPONSABILIDAD POR ENFERMEDADES PROFESIONALES

Como sabemos la enfermedad profesional, es un estado patológico, que se manifiesta lentamente y que adquiere el trabajador que se encuentra expuesto a la presencia de materiales nocivos a la salud, así como al medio industrial en el cual se desempeña con motivo del trabajo. Por lo que hace a la responsabilidad derivada por las enfermedades profesionales que contraigan los trabajadores, se establece que será responsable el patrón a cuyas órdenes se encuentra el trabajador.

Y ante la posibilidad de que el trabajador preste sus servicios a dos o más patrones, y le comiencen a aparecer síntomas patológicos a causa del trabajo desempeñado, para determinar si existe responsabilidad o no a cargo del patrón, es indispensable verificar si el riesgo sufrido es propio de la profesión u oficio del trabajador. Al respecto, Jesús Castorena señala "... justo sería considerar responsables de la enfermedad profesional a los cinco patrones y no de manera exclusiva a aquel al servicio de quien se encuentra, cuando los síntomas del padecimiento aparecen". (43)

De lo contrario, solo sería responsable el patrón, al

43.- CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero, "Ensayo de Integración de la Doctrina Mexicana del Derecho Obrero"; segunda ed., Mexico, 1949. p. 389.

cual el trabajador prestaba sus servicios al aparecerle los síntomas de la enfermedad. Sin embargo, resulta de extrema importancia, para poder determinar la responsabilidad patronal, en el caso de que el trabajador preste sus servicios a dos o más patrones, los dictámenes médicos emitidos por peritos de la materia, a efecto de esclarecer si el padecimiento patológico, es consecuencia del trabajo desempeñado en la profesión u oficio que realice con el respectivo patrón, debiéndose analizar la posible enfermedad que adquiera en uno u otro trabajo.

A continuación haremos una breve exposición de las causas de enfermedades de trabajo, que se producen en las Minas, empezaremos por los Contaminantes en Minas, ya que el aire en la Mina no solamente está compuesto por oxígeno, nitrógeno, argón, anhídrido carbónico y vapor de agua, sino de otros gases que se encuentran diluidos en la roca, gases producidos por las explosiones, gases que se producen por circunstancias anormales como los incendios, y gases como el metano, que al mezclarse con el aire provoca explosiones; es conocido como grisú y es común en las minas de carbón.

Otro componente es el bióxido de carbono, generalmente producido por maquinaria diesel; que provoca angustia, inconciencia y finalmente hasta la muerte, puede ser también explosivo al mezclarse con ciertas proporciones de aire; otro gas es el hidrógeno sulfurado que es venenoso.

Encontramos que por las operaciones de perforación, carga y descarga de vagones, voladuras de mineral en mayor proporción, entre otras labores, se producen partículas de polvo en suspensión que dificultan la respiración, los polvos de carbón y la presencia de metano, aumenta la explosividad de estas mezclas; los polvos de carbón y de sílice, penetran los alveolos del pulmón, y ocasionan la silicosis y antracosis.

Por la existencia de estos y otros componentes del aire en la Mina, la ventilación debe cumplir con una composición de temperatura y humedad adecuada para la seguridad, salud y rendimiento del personal, tratando de diluir los gases que se puedan encontrar en la Mina; también se debe bajar la temperatura; para tener un sistema de ventilación adecuado se utilizan tuberías, extractores de aire, tapones de pared, puentes de aire, cruceros, pozos, redes de aire comprimido, entre otros, acatando medidas de seguridad e higiene, pero a pesar de ello, por el tiempo que permanecen los trabajadores en la Mina, aspirando todos estos polvos y gases, con el paso del tiempo tarde o temprano llegan a enfermar; cabe destacar que existen más causas de enfermedades ocasionadas por trabajar dentro o fuera de una Mina.

Esta información fue obtenida, de los trabajos elaborados por un practicante de minería, en la materia de

Seguridad e Higiene, Facultad de Ingeniería, referentes a los contaminantes y ventilación en las Minas.

3.4 OBLIGACIONES DEL PATRON DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

En relación con las consecuencias jurídicas de los Riesgos de Trabajo, respecto a la responsabilidad patronal, aquellas implican varias obligaciones, a efecto de reparar los daños causados por el accidente de trabajo, o bien, por la enfermedad profesional; consecuencias que pueden ser de distinto carácter, como puede ser la muerte del trabajador o se dañe su capacidad física y de trabajo por algún tiempo o permanentemente.

A) PRESTACIONES EN ESPECIE:

Cuando se suscitan los Riesgos de Trabajo, el patrón está obligado a proporcionar a sus trabajadores, las prestaciones en especie enunciadas en el artículo 487, de la Ley Federal de Trabajo, que dice "Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente título".

La asistencia médica que comprende la farmacéutica, hospitalaria, entrega de medicamentos y tratamientos de toda clase, se traduce en el derecho a una reparación material en lo posible, del daño sufrido por el trabajador como consecuencia de un Riesgo de Trabajo. Estas no son las únicas prestaciones que debe otorgar el patrón, porque es necesario lograr la rehabilitación o readaptación, con la finalidad de reincorporarse nuevamente en su actividad laboral, para posteriormente encontrar un medio decoroso de subsistencia, y continuar siendo útil a la sociedad, de acuerdo con su capacidad laboral disminuida; y en caso de ser necesario el patrón estará obligado a proporcionar aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para la recuperación física del trabajador.

No podemos considerar como una indemnización, las prestaciones antes enunciadas, porque no compensan el daño sufrido, además de ser obligación del patrón. De la misma forma, los gastos que realice el patrón por concepto de prestaciones en especie, no se suman a la indemnización, porque los mismos no podrán suplir al salario que dejó de percibir el trabajador por el riesgo sufrido. Tales gastos derivan de la responsabilidad a cargo del patrón, por haberse producido el accidente estando el trabajador bajo su mando.

Asimismo es obligación del patrón, proporcionar los

medicamentos y material de curación, a fin de prestar los primeros auxilios al trabajador accidentado, estableciendo puestos de socorro, a efecto de evitar que el daño ocurrido al trabajador sea más grave.

B) PRESTACIONES EN DINERO

La obligación a cargo del patrón, de otorgar las indemnizaciones correspondientes, como una prestación en dinero a favor del trabajador, constituye una forma de poder resarcir patrimonialmente en lo posible, las consecuencias que los riesgos de trabajo dejan en la persona del trabajador, esta prestación va desde la incapacidad temporal hasta la muerte del trabajador accidentado.

Para el pago de las indemnizaciones por Riesgos de Trabajo, el artículo 484, de la Ley Federal del Trabajo dice "Para determinar las indemnizaciones se tomará como base el salario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta que se determine el grado de incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa".

Y se precisa tomar como base al salario para fijar la indemnización señalada, por ser la retribución que el patrón paga al trabajador por su trabajo, aclarando que la cantidad otorgada por concepto de indemnización, no podrá ser

inferior al salario mínimo del área geográfica en donde el trabajador hubiere desempeñado su trabajo.

La indemnización por incapacidad temporal, se encuentra señalada en el artículo 491, la cual consistirá "en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar...".

Si esta se prolonga con sus consecuencias, impidiendo al trabajador regresar a su trabajo, es lógico, que la ley prevea, de acuerdo a los certificados médicos, dictámenes, y demás pruebas conducentes al respecto, que se proceda a declarar la incapacidad permanente con la indemnización que le corresponda. Amparando con ello, que el trabajador continúe percibiendo su salario, hasta en tanto no se declare la incapacidad permanente, y por tanto la determinación de la indemnización a que tendrá derecho.

Por lo que respecta a la incapacidad permanente parcial, la indemnización que se otorgará, será la señalada en el artículo 492, que dice "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de evaluación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total...".

En caso de incapacidad permanente total, el artículo

495 de la L.F.T. dice, "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario".

Tanto las indemnizaciones permanentes totales, como las permanentes parciales, serán entregadas íntegramente, sin que por ningún motivo se les haga descuentos por concepto de salarios que hubiesen percibido durante el tiempo que se encontrase incapacitado temporalmente. Por otra parte, se toman en cuenta para fijar el tipo de incapacidad, condiciones tales como, la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, y el grado de aptitud para ejercer cualquier otra actividad remunerada, que sea semejante al oficio o profesión que desempeñaba.

En el caso de defunción del trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo, el artículo 500, del mismo ordenamiento legal, señala, "Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización corresponderá a:

- I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
- II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502".

Por lo que toca a los gastos funerarios, no deben considerarse como parte de la indemnización debida a los derechohabientes o beneficiarios del trabajador fallecido.

pues su objeto debe ser el evitar que dichos gastos corran a cargo del presupuesto de la familia de la víctima.

Con respecto al pago de la cantidad que fija el artículo 502, se señala "... la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin reducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal".

C) BENEFICIARIOS DE LAS INCAPACIDADES

Los beneficiarios de las indemnizaciones señaladas anteriormente en el caso de incapacidad, será el trabajador a quien directamente le serán pagadas. Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo, prevé la situación en la que sobrevenga un estado de enajenación mental en la persona del trabajador, al respecto señala el párrafo segundo del artículo 483, lo siguiente "En los casos de incapacidad mental comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede, ...".

La Ley Federal del Trabajo, sigue un criterio basado en la dependencia económica de las personas que estaban a cargo del trabajador fallecido.

Por ello cuando el accidente ha llegado a producir la

muerte del empleado, el desamparo en que los suyos quedan, debe ser cubierto por el patrón, para que su ausencia no implique problemas económicos. Al respecto el artículo 501, señala a las personas que tendrán derecho a recibir la indemnización en el caso de muerte del trabajador, y son:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente del trabajador y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se compruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge superviviente, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. A falta de cónyuge superviviente, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social".

3.5 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Así como a consecuencia de los Riesgos de Trabajo la ley impone obligaciones a los patrones, también se les impone a los trabajadores, las cuales a continuación se expresarán.

Las obligaciones a cargo del trabajador, en relación con los Riesgos de Trabajo, se encuentran señaladas en las fracciones VII, X, XI y XII del artículo 134, de nuestra Ley Federal del Trabajo, que se traducen en la forma siguiente:

- a) Prestar el auxilio necesario a sus compañeros de trabajo cuando el riesgo se suscite, así como en caso de que peligren los intereses del patrón;
- b) Someterse a exámenes médicos previstos para determinar si padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo que resulte contagiosa o incurable;
- c) Dar aviso al patrón de las enfermedades que pudieran padecer;
- d) Dar aviso al patrón, o en su caso, a su representante de cualquier deficiencia que exista en el lugar de trabajo, con el fin de evitar un riesgo de trabajo en perjuicio de la vida de los demás trabajadores, de los patrones o de los intereses de éstos.

Por otro lado, es sin duda, un deber humano y solidario, que no se encuentra impuesto por nuestra legislación de trabajo, el informar al patrón los riesgos

profesionales que sufran, salvo en el caso de que se presente una causa de fuerza mayor u otra situación y no puedan hacerlo.

3.6 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRON

Las obligaciones que la legislación señaló como especiales, a diferencia de las que se han mencionado en páginas anteriores en relación a los riesgos de trabajo son tanto para prevenirlos, como para asumir las consecuencias que se originen. Tales obligaciones se encuentran indicadas en el artículo 504, de la ley en comentario, y son:

- I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;
- II. Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por el personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación;
- III. Cuando tenga a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario;
- IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones

celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores;

V. Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

a) Nombre y domicilio de la empresa; b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario; c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos; d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y, e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

VII. Derogada".

Podemos considerar, que con el aviso del accidente de trabajo ocurrido, se logran por una parte, un informe

estadístico, resolver la situación del trabajador o de sus beneficiarios en forma más rápida, asimismo establecer mayor vigilancia en las empresas en cuya actividad exista la posibilidad de presentarse frecuentes accidentes, como sucede en las Unidades Minero-metalúrgicas.

Una última obligación más de carácter especial que impone la Ley del Trabajo, es en relación a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 132, referente a las medidas de Seguridad e Higiene que deben adoptar las empresas para prevenir los Riesgos de Trabajo, y atenderlos en su caso.

En el presente capítulo, llegamos a determinar la responsabilidad que existe a cargo del patrón de reparar los Riesgos de Trabajo que lleguen a sufrir los trabajadores, partiendo del presupuesto, que si el patrón es quien se beneficia del trabajo de estos, él es quien debe cubrir los daños ocasionados. Es indiscutible que todos los sujetos que trabajan en las Minas, están expuestos a enfermarse o sufrir un accidente, no solamente dentro o fuera de las mismas, sino en el traslado del lugar de origen a la Mina, y visceversa; de ahí que el patrón este obligado a otorgar las prestaciones en especie e indemnizaciones necesarias en caso de incapacidad temporal, permanente parcial o total; o la muerte del trabajador. Estas serán entregadas directamente al trabajador, y en caso de enajenación mental o muerte, a los beneficiarios.

CAPITULO IV

MARCO LEGISLATIVO

En los capítulos anteriores, hemos destacado que en toda relación de trabajo, los trabajadores están expuestos a sufrir Riesgos de Trabajo, de ahí la necesidad de que surjan leyes que protejan al trabajador, que de alguna forma reparen estos daños ocasionados, por esta razón en el presente capítulo tenderemos a analizar las leyes y reglamentos en los artículos que conciernan a nuestro tema de Tesis, partiendo de las Garantías de nuestra Carta Magna, tomando como base los preceptos fundamentales del Derecho del Trabajo, y la Seguridad Social, para hacer un estudio de la relación que guarda con la actividad desarrollada en las Unidades Minero-Metalúrgicas, y de esta forma hacer un enlace de la relación de trabajo Minera, con los Riesgos de Trabajo a que están expuestos todo el personal que labora en las Minas.

4.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Partimos del principio de que nuestra Constitución en su primer artículo, otorga a todo individuo el derecho de gozar de las Garantías que establece, por ello consideramos que todo sujeto independientemente de la actividad que realice, estará inmerso en esta gama de derechos. de esta forma dice "Art. 12. En los Estados Unidos Mexicanos todo

individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Una de las interrogantes en el presente tema es, porque nos referimos a la protección jurídica de los Prácticas de Minería, a lo cual podemos decir, que no solamente ellos, sino todos como personas y sujetos de derechos, debemos contar con un mínimo de garantías que nos protejan a nivel Constitucional, y que estas mismas alcancen otros niveles.

Continuando con las Garantías Constitucionales, otro derecho que tenemos es el relativo a la salud, para el mejor desarrollo de nuestras diferentes actividades; de esta forma el párrafo cuarto, del artículo cuarto dice lo siguiente:

"... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud..."

Debido a que todos los sujetos estamos expuestos a sufrir alguna enfermedad no profesional, el Estado debe promover la creación de Instituciones, que tengan como fin restablecer la salud, las cuales fijarán las bases en que ha de proporcionarse la asistencia médica necesaria; así la fracción XVI, del artículo 73 Constitucional le da al Congreso la facultad de legislar en materia de Salubridad

General en la República.

Por naturaleza, todos los seres humanos tendemos a buscar el sustento para sobrevivir, de una manera que no perjudique a los demás, y para conseguirlo debemos dedicarnos a alguna actividad laboral que nos garantice ingresos suficientes destinados a satisfacer nuestras necesidades básicas, por ello el artículo quinto de la Constitución dice "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

De esta forma también en su párrafo tercero se refiere a que no se puede obligar a nadie a prestar servicios personales sin su consentimiento, y sin una justa retribución.

El artículo 73 Constitucional, fija las facultades del Congreso de la Unión, así en su fracción décima, le otorga la facultad de legislar en toda la República en materia de Minería, y expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 Constitucional, entre otras.

De otra forma debemos comentar que las actividades laborales no son exclusivas de trabajadores que perciben un salario, sino de sujetos como los Prácticas de Minería, que tienen que realizar sus prácticas para completar los créditos que se requieren en la carrera de Ingeniería, en la

rama de Minería; y de esta forma poder obtener su título profesional; pero es necesario que para cumplir con estas prácticas se vean inmersos en una relación de trabajo, en la que perciben un salario mínimo.

Antes de continuar, debemos establecer que es una práctica, entendiéndola como el "Ejercicio que bajo la dirección de un maestro y por cierto número de años, tienen que hacer algunos para habilitarse y poder ejercer públicamente su profesión". (44)

Un practicante, es aquel sujeto que lleva a la práctica los conocimientos adquiridos en determinada profesión u oficio. Se llama práctica también a la "Acción de ejercer o realizar un trabajo, facultad o habilidad. Aplicación de los conocimientos adquiridos, especialmente la que hacen los estudiantes, bajo la dirección de un profesor....". (45)

De esta forma el Practicante de Minería lleva a la práctica los conocimientos adquiridos en materia minera, realizando un trabajo, ejercitando sus habilidades; debido a las condiciones en que desarrollan la actividad laboral, podemos encuadrarla en lo dispuesto por el artículo 123, que dice "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y

44.- Diccionario Enciclopédico Salvat, Tomo X, segunda ed., Salvat Editores, España, 1944. p. 698.

45.- Gran Enciclopedia Larousse, Tomo Octavo, Planeta, España, 1971. p. 648.

socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo."

Los trabajadores en general, en el momento de estar inmersos en una relación de trabajo, deben contar con un mínimo de condiciones en que han de prestar sus servicios, de esta forma el artículo 123, en sus diferentes fracciones establece las garantías sociales, de las cuales en forma breve se hizo mención con anterioridad, por ello solamente mencionaremos textualmente las que interesan a nuestro tema, como son las referentes a la Habitación, Riesgos de Trabajo, Seguridad e Higiene.

"XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas....

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la

profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar a la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso"; y la fracción XXXI, faculta a las autoridades de los Estados en su jurisdicción para aplicar las leyes del trabajo, asimismo faculta a las autoridades federales en asuntos relativos a ramas industriales como son la Minera, Metalúrgica y siderúrgica, entre otras.

4.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En este punto para poder encuadrar la relación de trabajo en términos generales, con la actividad que

desarrollan los pasantes de minería, es necesario comentar a grandes rasgos sus elementos como son los sujetos que intervienen en dicha relación, y al momento de configurar a los practicantes como trabajadores se hará mención de sus derechos no solamente como trabajadores, sino en caso de sufrir un Riesgo de Trabajo, asimismo mencionaremos las obligaciones correspondientes a los patrones, y las medidas que deben tomar para prevenir, y en su caso atender los Riesgos de Trabajo.

Debido a la falta de leyes tendientes a proteger al trabajador, y ante la exigencia de los trabajadores de hacer realidad las garantías sociales plasmadas en nuestra Carta Magna nace la Ley Federal del Trabajo; la cual rige en toda la República Mexicana y en su artículo primero dispone "Art. 1º.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución".

Asimismo en concordancia con la declaración de derechos sociales de 1917, nos da el derecho para trabajar, de tal manera que nos asegure no solamente los ingresos necesarios, sino la vida y la salud, al efecto el artículo tercero dispone; "El trabajo es un derecho y un deber sociales debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

El trabajador podrá dedicarse a la actividad que mejor le acomode, siempre y cuando no perjudique a terceros, ni a él mismo, por ello el artículo cuarto dice "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos...". Este trabajador que presta una actividad intelectual o material, a otra persona física o moral, debe ser en forma personal y subordinada, no importando el grado que se requiera para cada profesión u oficio; está persona que recibe los servicios de uno o varios trabajadores, es a quien denominamos patrón; pero puede suceder que solamente se beneficie de los servicios que presten los trabajadores, y no sea él quien directamente los contrate, sino que se valga de un intermediario para la contratación de personal.

En este caso, los patrones deben ser responsables de las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo; y conforme a la fracción primera del artículo 14, estos trabajadores, "Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; ...".

Por lo que en este apartado, cabe comentar que los Prácticas de Minería al acudir a las Unidades Minero-metalúrgicas para realizar sus prácticas, lo que hacen es prestar una actividad intelectual o material en una

empresa, que tiene como responsable a un Ingeniero en Minas, que cumple la función de patrón, es decir, hay una prestación de servicios personal y subordinada, éste trabajo realizado es remunerado con un salario mínimo de acuerdo al área geográfica en donde se encuentren; además de laborar en las mismas condiciones de trabajo que el personal que trabaja en las Minas. Este patrón como veremos en páginas posteriores, en el caso específico de Riesgos de Trabajo; será quien asumirá la responsabilidad para con sus trabajadores; y conforme al artículo 17, cuando no hay disposición expresa de algún caso en particular se tomarán en cuenta las disposiciones semejantes, y los principios que deriven del artículo 123 constitucional, y demás ordenamientos legales en materia de trabajo.

En el capítulo primero en base al artículo 20, quedo establecido que la relación de trabajo independientemente del acto que le de origen, será la prestación de un trabajo, con la característica que deberá ser personal, subordinado a otra persona y retribuido con un salario; y el contrato individual de trabajo, es por el cual se obliga esa persona a prestar el trabajo personal subordinado a otra, mediante el pago de un salario.

La relación de trabajo, y el contrato individual de trabajo, surten los mismos efectos, y de acuerdo al artículo 21, se presume su existencia entre él que presta un trabajo

personal, y el que lo recibe.

Por lo antes expuesto, la actividad que realizan los Prácticas de Minería, la configuramos como una relación de trabajo, y al momento de darse está, surgen los demás derechos y obligaciones inherentes a toda relación laboral, pero es necesario para cumplir con ello darle una formalidad con la celebración de un contrato individual de trabajo, donde se estipulen las condiciones generales de trabajo.

Esta clase de relaciones de trabajo generalmente se dan en lugares de trabajo distintos al lugar en que residen los Prácticas, por eso tomamos en consideración lo establecido por el artículo 29, referente a los trabajadores que presten sus servicios fuera de su lugar de residencia, con una distancia mayor de 100 km., se regirán por lo que marca la fracción I. del artículo 28, referente a que se harán constar en el contrato escrito las condiciones de trabajo que serán las siguientes:

- 1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, los datos que se deben contener serán el nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador y del patrón, duración de la relación de trabajo para obra o tiempo determinado, precisar el servicio(s) que deba prestarse, lugar(s) donde ha de prestarse el trabajo, duración de la jornada, forma y monto del salario íntegro, día y lugar de pago, capacitación o adiestramiento, días de descanso.

2) Gastos de transporte del lugar de origen al lugar de trabajo y visceversa, alimentación, habitación para el trabajador y familia en su caso.

3) Tendrá derecho a las prestaciones que otorgan la seguridad social y la previsión social; y en su caso las prestaciones en especie y en dinero por riesgos de trabajo.

Como sabemos conforme al artículo 38, las relaciones de trabajo en las Minas serán para obra, tiempo determinado o inversión de capital determinado; y el artículo 56, menciona que las condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las que marca la ley.

Cabe destacar que las jornadas que tienen que cumplir los Prácticantes de Minería, no son conforme a lo estipulado en el artículo 61 de la ley, vgr. la jornada nocturna como mínimo debe ser de siete horas, sin embargo las jornadas que cumplen, son de ocho horas diarias, de las 22:00 p.m. a las 6:00 a.m., en el turno que llaman de tercera, y este tiempo no es tomado como horas extraordinarias y, por tanto, no es remunerado conforme a derecho.

Los puntos antes expuestos nos llevan a considerar, que el Prácticante Minero realiza las mismas actividades del personal de la Mina, como consecuencia tiene las mismas necesidades, por lo tanto cabe hacer mención lo dispuesto en el artículo 86, del mismo ordenamiento legal que dice "A

trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

Además el artículo 132, en sus fracciones I, II, VII, XVI, XVII, XVIII, y XXIV, disponen respectivamente como algunas de las obligaciones de los patrones, el cumplimiento de las normas de trabajo en sus empresas o establecimientos, pago de salarios e indemnizaciones, expedir constancias de días trabajados y salario a solicitud del trabajador, adoptar medidas necesarias de Seguridad e Higiene para prevenir Riesgos de Trabajo, cumplir con las disposiciones de la ley y sus reglamentos, para la prevención de accidentes y enfermedades, así como disponer del material de curación para primeros auxilios, difundir y fijar estas disposiciones en los lugares de trabajo, y permitir la práctica de inspecciones que realicen las autoridades de trabajo.

El título noveno del mismo ordenamiento se refiere a los Riesgos de Trabajo, y conforme al artículo 472, sus disposiciones se aplicarán a todas las relaciones de trabajo exceptuando el artículo 352. Como sabemos estos riesgos son los accidentes y enfermedades que pueden sufrir los trabajadores al ejercer su trabajo o con motivo del mismo (artículo 473); de esta forma el artículo 474 y 475, dicen "Art. 474. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o

perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél".

Art. 475. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Debido a la gran variedad de enfermedades profesionales existentes el artículo 513 enuncia la mayor parte de estas, con ello no queremos decir sean las únicas que se puedan dar como consecuencia del trabajo.

Al momento de darse el riesgo de acuerdo con el artículo 477, puede ocasionarle al trabajador una incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total; y/o la muerte. La incapacidad temporal va a producirle al trabajador por algún tiempo la pérdida de sus facultades o aptitudes de forma parcial o total; en cambio la incapacidad permanente parcial, disminuirá estas facultades o aptitudes de la persona para trabajar; y cuando sea total, la pérdida será por el resto de su vida para desempeñar cualquier trabajo, (artículos 478, 479 y 480).

Cuando el trabajador sea víctima de un Riesgo de Trabajo, tendrá derecho a las prestaciones en especie que fija el artículo 487, como son la asistencia médica y quirúrgica; rehabilitación, hospitalización, medicamentos y material de curación; aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y la indemnización fijada en los artículos 491, 492, 493, 495, 500 y 502, respectivamente para la incapacidad temporal, permanente parcial o total, y/o la muerte; con anterioridad mencionada.

Por falta inexcusable del patrón la indemnización puede aumentar en un 25%, el artículo 490, dice que habrá falta inexcusable cuando no cumpla el patrón las disposiciones tendientes a prevenir los Riesgos de Trabajo, cuando no adopte medidas para evitar se repitan accidentes anteriores, cuando no adopte medidas recomendadas por las comisiones creadas para tal efecto, cuando los trabajadores hagan notar las condiciones de peligro y no tome medidas para evitarlo, y cuando se den circunstancias graves análogas a las anteriores.

Si por Riesgo de Trabajo, el trabajador no puede desempeñar las mismas actividades, el patrón tiene obligación de proporcionarle otro de acuerdo a sus aptitudes; y el artículo 504, mencionado anteriormente en el capítulo tercero establece las obligaciones especiales de los patrones.

De acuerdo al artículo 506, en el momento que se produzca el riesgo, los médicos de cada empresa certificarán la capacidad para que el trabajador pueda reanudar sus labores. cuando termine la atención médica también harán la certificación; en su caso determinarán el grado de incapacidad, y si fallece el trabajador expedirán el certificado de defunción.

El artículo 511 señala las atribuciones y deberes especiales de los Inspectores de Trabajo, las cuales son:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;
- II. Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y
- III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad".

Para fijar las medidas tendientes a la prevención de Riesgos de Trabajo, existe la obligación por parte de las autoridades laborales, de expedir reglamentos e instructivos necesarios, para prestar en condiciones seguras el trabajo.

4.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Como sabemos una de las obligaciones de los patrones, es inscribir a sus trabajadores al Instituto Mexicano del

Seguro Social, por ello en este apartado dedicado al estudio de la Ley del Seguro Social en sus preceptos aplicables a los Riesgos de Trabajo, debemos partir de la finalidad de la Seguridad Social, para llegar a establecer que al ser inscritos los trabajadores en el seguro por el patrón, y al cubrir éste las cuotas correspondientes de cada trabajador, se exime de la responsabilidad directa de cubrir las indemnizaciones.

En el capítulo primero destacamos la particularidad de la previsión social, hasta llegar a la universalidad de la Seguridad Social; y concluir que la necesidad de ampliar el campo de la previsión, fue para que la seguridad beneficiara a toda la sociedad, independientemente de que los individuos que la conformamos seamos o no trabajadores, por ello debemos considerar la observancia de la Ley del Seguro Social en toda la República; asimismo se establecieron como fines inmediatos de la Seguridad Social, la garantía de salud, asistencia médica, proteger los medios de subsistencia, y servicios sociales para el bienestar industrial y colectivo a través de dependencias públicas federales o locales.

Una de las formas para hacer llegar la Seguridad Social es a través del Seguro Social, como un servicio público nacional, es decir, el organismo encargado de dicho seguro, es el Instituto Mexicano del Seguro Social, que

tiene personalidad y patrimonio propio; cubre contingencias y proporciona servicios a cada régimen en particular, a través de prestaciones en especie y en dinero; esta administración y su organización será conforme a la ley en comentario, de acuerdo al artículo seis comprende el régimen obligatorio y el voluntario.

En base al artículo 11, el régimen obligatorio comprende los seguros de:

"I. Riesgos de Trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; IV. Guarderías para hijos de aseguradas, y; V. Retiro".

De este artículo tomaremos la fracción primera referente a que los Riesgos de Trabajo, son materia de aseguramiento a dicho régimen, al respecto la fracción primera del artículo doce dispone:

"...I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos..."

Considerando que todos los sujetos trabajadores tienen derecho a ser asegurados, de la interpretación de esta fracción podemos decir, que si los practicantes de minería

los consideramos como trabajadores, por la actividad intelectual y/o material que realizan, entonces también son sujetos de aseguramiento, ya que la ley los incluye en su protección al establecer, que no importa el acto que origine la relación de trabajo, el hecho de estar vinculados al patrón por dicha relación, que realmente se da entre estos sujetos, les otorga el derecho de ser protegidos, no sólo contra Riesgos de Trabajo; además esta relación puede nacer en virtud de un contrato, intermediario, simple prestación de servicios, u otro.

Ahora bien, que pasa con los patrones de las diferentes Entidades Federativas, que se excusan en no proporcionar éste aseguramiento, porque el Prácticante-Trabajador, no radica en el lugar, no hay los medios suficientes, su salario es mínimo, no es un trabajador de planta, entre otras excusas, a ello podemos contestar de la siguiente forma:

- El régimen obligatorio alcanza hasta el más escondido lugar de la República, y en caso de que existan municipios o regiones carentes de estos servicios, el propio Instituto se encargará de extender el régimen obligatorio;
- Es obligación de los patrones registrar e inscribir a sus trabajadores en el I.M.S.S.;
- El salario base de cotización, será el que perciban al momento de inscribirse, y no podrá ser inferior al salario

mínimo que rija en el área geográfica respectiva:

- Si el trabajador además de recibir su salario se le otorga habitación y alimento, se aumentará en un 50% su salario;
- El Prácticante de Minería, es cierto que no es un trabajador de planta, pero si es un trabajador eventual. Sobre este tema nos ocuparemos en el siguiente punto referente al Reglamento para trabajadores eventuales o temporales urbanos.

El artículo 48 de la Ley del Seguro Social, y el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, consideran de igual forma que los Riesgos de Trabajo, son los accidentes y enfermedades a que se exponen los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, asimismo el artículo 49 y 50 de la L.S.S., y los artículos 474 y 475 de la L.F.T., dan conceptos similares del accidente de trabajo y enfermedad profesional, respectivamente.

Es obvio que, el patrón debe adoptar medidas necesarias para prevenir los Riesgos de Trabajo, y una vez que se produzcan estos, los trabajadores para tener derecho a las prestaciones que se otorga a través del seguro, debe someterse a exámenes médicos, tratamientos que determine el Instituto, al cual se dará aviso por medio del patrón, también podrán dar aviso los beneficiarios del trabajador al Instituto, o a través de la autoridad de trabajo; y si el patrón oculta el Riesgo de trabajo, tendrá una sanción.

El artículo 477. de la L.F.T., y el artículo 62 de la ley en comentario, coinciden en que los Riesgos de Trabajo ocasionan incapacidad temporal, permanente parcial o total, e incluso la muerte; asimismo el artículo 487 de la L.F.T., y el artículo 63 de la L.S.S., mencionan que el trabajador víctima de un Riesgo de Trabajo, tiene derecho a la asistencia médica y quirúrgica, la asistencia farmacéutica, rehabilitación, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia; el Instituto también otorga como una prestación en especie, el traslado en ambulancias a unidades médicas distintas a la de su adscripción del trabajador, de acuerdo a la atención que requiera, incluyendo gastos de traslado.

El artículo 65 del mismo ordenamiento, se refiere a las prestaciones en dinero, así por inhabilitación para trabajar, recibirá el 100% de su salario mientras dure la incapacidad temporal, y el párrafo segundo, fracción primera del mismo precepto, establece como tiempo dentro del cual se podrá determinar la incapacidad permanente parcial o total, el término de 52 semanas, y la fracción segunda establece que si la incapacidad es permanente total, recibirá pensión mensual equivalente al 70% del salario cotizado. La fracción III, dice que en caso de ser parcial, se regirá por el artículo 492, de la L.F.T., y en caso de muerte se otorgarán dos meses de salario mínimo general por fallecimiento del asegurado, a la viuda una pensión equivalente al 40% de la

que hubiese correspondido al trabajador por incapacidad permanente total, a los huérfanos incapacitados una pensión equivalente al 20%, a cada uno de los menores de 16 años también un 20%, si falleciera el otro progenitor se aumentará su pensión del 20 al 30%, si los huérfanos están incapacitados o se encuentran estudiando una pensión equivalente al 30%. y al término de las pensiones de orfandad, se hará un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

4.3.1 REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS

En el capítulo primero de la presente Tesis, establecimos la eventualidad de la relación de trabajo que realizan los Prácticantes de Minería, con base en la interpretación de la legislación antes expuesta, podemos ver que aunque expresamente no se menciona, estos sujetos por la relación de trabajo temporal que desempeñan, también se encuentran amparados por nuestras leyes: por lo tanto es compatible que se haga un análisis del presente Reglamento, ya que cumple con lo dispuesto en la fracción primera, del artículo seis de la Ley del Seguro Social obligatorio, y será aplicable a los trabajadores eventuales y temporales. "Artículo 12.- Se establece el Seguro Social Obligatorio para los trabajadores eventuales y temporales urbanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del

Seguro Social y de acuerdo con las modalidades contenidas en el presente reglamento".

Este Seguro Social Obligatorio, no solamente va a cubrir las ramas de enfermedad no profesional, maternidad, invalidez, vejez, muerte, cesantía en edad avanzada, sino conforme a la fracción primera del artículo segundo de dicho reglamento, cubrirá los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para los efectos del presente Reglamento, en su artículo tercero, se establece el concepto de trabajadores temporales o eventuales, diciendo que son:

"aquellos que en virtud de un contrato de trabajo sea verbal o escrito, laboren en una empresa, sin que sus actividades constituyan una necesidad permanente en ello o siéndolo porque las realizan con carácter accidental. Los trabajadores eventuales o temporales estarán sujetos al Seguro Social Obligatorio siempre que hayan prestado servicios durante 12 días hábiles o más en forma ininterrumpida o 30 días interrumpidos en un bimestre para un sólo patrón".

En estos casos, el patrón está obligado a inscribir a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados al tiempo de efectuarse el contrato, o de dos días siguientes

al completarse el término de doce o treinta días, conforme el artículo cuarto.

Es obvio que el presente Reglamento, otorga las bases para que los trabajadores eventuales, puedan hacer uso de este derecho, una vez que el patrón los haya inscrito a dicho seguro, conforme al artículo quinto, se establece que "El Instituto Mexicano del Seguro Social estará obligado a entregar al trabajador, por conducto del patrón que lo hubiere inscrito, la tarjeta de filiación que lo acredite como asegurado, dentro del término que establezca el reglamento respectivo".

Otra obligación de los patrones, que tienen a su servicio esta clase de trabajadores es la siguiente:

"Art. 89. Los patrones que contraten trabajadores eventuales o temporales estarán obligados a llevar por separado listas de raya de dichos trabajadores y a conservarlas durante los cinco años siguientes a las fechas de las mismas..."

El patrón debe enterar al Instituto, las cuotas que le corresponde cubrir a él y a sus trabajadores; el importe de las cuotas por riesgos profesionales, se debe ajustar a la clase y grado del accidente o enfermedad determinado por el Instituto, y conforme al artículo catorce, primer párrafo "Son aplicables a los trabajadores temporales y eventuales

asegurados conforme a este Reglamento las disposiciones establecidas en el capítulo V de la Ley del Seguro Social...", relativo a los Riesgos de Trabajo.

En este punto referente a los derechos y obligaciones de nuestra Ley del Seguro Social, consideramos necesario hacer mención del acuerdo número 361963, del 13 de diciembre de 1972, emitido por el consejo técnico que dice lo siguiente; "Art. 12. El H. Consejo Técnico acuerda:

I. Que los estudiantes becados por las empresas, aun cuando desarrollen las prácticas en centros de trabajo, no son sujetos del régimen del Seguro Social Obligatorio; por tanto no deberán ser inscritos en el mismo como trabajadores de las empresas donde se realicen dichas prácticas.

II. La Subdirección General Administrativa del Instituto deberá girar las instrucciones correspondientes, a fin de que proporcionen las necesarias facilidades a los estudiantes del plan escuela-empresa para que visiten las instalaciones del Seguro Social".

Es un tanto justificable lo establecido en el presente artículo, si consideramos que un estudiante que acude a cierta empresa, con el fin de realizar sus prácticas mediante el plan escuela-empresa, PERO BAJO LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DE ESTAR BECADO POR LA EMPRESA, sería un error que pretendiera un cobro extraordinario, en caso de ser necesario por los gastos erogados ante ciertas

contingencias, porque la beca debe cubrir todos sus gastos.

Este acuerdo del consejo técnico, nos da una circunstancia a favor, para sustentar la presente Tesis. Porque a contrario sensu quiere decir: que los estudiantes que realizan sus prácticas en las empresas, si son sujetos del régimen del Seguro Social Obligatorio, y por tanto deberán ser inscritos, CUANDO NO ESTAN BECADOS POR LAS EMPRESAS DONDE DESEMPEÑAN UNA ACTIVIDAD LABORAL, y podemos agregar, DEBIDO A QUE PUEDEN PRESENTARSE CONTINGENCIAS EN EL TRABAJO O CON MOTIVO DE ESTE, Y NO CUENTAN CON PROTECCION ALGUNA PARA DAR SOLUCION A SUS PROBLEMAS.

4.4 REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

Partiendo de los ordenamientos legales que mandan legislar en materia de Seguridad e Higiene en la República, con el fin de disminuir los accidentes y enfermedades de trabajo, el presente Reglamento se aplicará por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, quienes integrarán una comisión permanente para proponer su forma de operar, y se coordinarán con la Secretaría del Patrimonio, y del Fomento Industrial para expedir, actualizar e interpretar las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Como sabemos el Reglamento en comentario, es general, y sus disposiciones serán aplicables, dependiendo de las

características de cada tipo de trabajo en particular, por ello se faculta a la S.T.P.S., para que con base en este Reglamento expida los instructivos necesarios, para el cumplimiento de sus disposiciones, al efecto se han elaborado 22 instructivos referentes a las condiciones de Seguridad e Higiene que deben adoptar los centros de trabajo donde se realicen actividades peligrosas.

Este ordenamiento es aplicable a los centros de trabajo, y para tal efecto el artículo seis dice "... centro de trabajo es todo aquel establecimiento, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción de bienes o prestación de servicios y en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo.

Asimismo se consideran como centros de trabajo, los establecimientos de producción de bienes y servicios pertenecientes a sociedades cooperativas y demás formas de organización social".

Con base en lo dispuesto en el artículo sexto, consideramos como centro de trabajo a las Unidades Minero Metalúrgicas, en donde su actividad principal consiste en la extracción de minerales, y para ello se requiere la prestación de servicios de personas con la calidad de trabajadores, inmersos en la relación de trabajo, como son los practicantes de minería realmente capacitados.

Conforme al artículo siete, del mismo ordenamiento legal, no solamente los patrones tienen la obligación de cumplir en el centro de trabajo con el Reglamento, también están obligados los sindicatos, trabajadores, comisiones de Seguridad e Higiene, encargados y supervisores de Seguridad; y médicos de las distintas empresas.

La S.T.P.S., las autoridades de los Estados y del Distrito Federal, deben estudiar e investigar las posibles causas de Riesgos de Trabajo, y dictar medidas de Seguridad e Higiene, por lo que el presente Reglamento, establece las formas más seguras de operar las empresas o establecimientos, cuya actividad pueda resultar peligrosa para el personal o equipo de trabajo. Dicha Secretaría promoverá la integración de comisiones suficientes, considerando la peligrosidad que representen las labores, el número de turnos; así como medidas tendientes a evitar Riesgos de Trabajo, investigarán sus causas, adoptarán medidas para prevenir su repetición, realizarán visitas mensuales, o cuando el caso lo requiera, a los edificios, instalaciones y equipos de la empresa, para verificar que las condiciones de Seguridad e Higiene sean adecuadas, y se levantará acta donde se asienten los resultados.

También se organizarán y promoverán servicios preventivos de medicina del Trabajo, y servicios de Seguridad e Higiene. Además se prevé la obligación de

colocar avisos en lugares donde las labores o el equipo resulte peligroso, para la vida o salud de los trabajadores, para prevenir Riesgos de Trabajo.

Se elaborarán estadísticas de los mismos, y la S.T.P.S. en conjunción con las autoridades Federales y Estatales, realizarán visitas de inspección iniciales, las periódicas cada seis meses, de verificación y extraordinarias cuando sean requeridas o necesarias. En caso de peligro el inspector, podrá dictar medidas adecuadas para impedirlo, y si el patrón se niega a cumplirlas, se hará acreedor a sanciones administrativas.

4.5 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINERALES.

En este apartado, enunciaremos los preceptos que interesan en el estudio de los Riesgos de Trabajo que puedan presentarse en el trabajo minero, sujetos responsables, competencia de autoridades, Seguridad e Higiene obligatoria en las Unidades Minero-Metalúrgicas por el alto riesgo que representan; no sólo para los trabajadores, inspectores e Ingenieros que laboran ahí, sino para los Prácticantes de Minería que se ven inmersos en la relación de trabajo minera.

La Legislación Minera será aplicable a las exploraciones, explotación, beneficio y aprovechamiento de

los depósitos minerales en toda la República, y será la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial quien la aplique; una de sus atribuciones conforme a la frac. VIII, del artículo 24, es la de realizar las inspecciones necesarias en los trabajos mencionados, que estén bajo el amparo de concesiones o contratos debidamente otorgados.

También se le atribuye la obligación de realizar operaciones topográficas y reconocimientos geológicos, para obtener datos de la cartografía minera, y los depósitos minerales en las distintas regiones mineras, pero debido a la gran variedad de túneles existentes, sumados a los de nueva creación, es difícil establecer una cartografía exacta; por lo tanto, debido al desconocimiento de lugares ocultos dentro de la Mina, no es posible que lleguen hasta ahí, las medidas de Seguridad conforme a la Ley; y como consecuencia se provoca un mayor índice de Riesgos de Trabajo.

Cuando se realicen las inspecciones oficiales, de acuerdo al artículo 25, de dicha Ley, y como resultado del dictámen técnico, se revelen condiciones que pongan en peligro la vida de los trabajadores, o la continuidad de las operaciones, o se afecte el interés público, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hará que se suspendan los trabajos; asimismo cuando estas condiciones de peligro sean inminentes, el inspector de trabajo podrá ordenar la

suspensión, y dará aviso inmediato a dichas Secretarías.

Una obligación de los titulares o causahabientes de concesiones mineras de explotación, y para plantas de beneficio, es la de acatar las medidas de Seguridad que dicten las Secretarías mencionadas, con el fin de evitar que peligre la vida de los trabajadores, o disminuya, o impida la continuidad de las explotaciones. Asimismo la frac. XII, del artículo 51, y la frac. IX del artículo 62; hacen responsable del cumplimiento de estas medidas, y del Reglamento de Seguridad en las Minas, al Ingeniero Mexicano legalmente autorizado para ejercer, que se encuentre a cargo de la Mina; además que se deben otorgar las facilidades necesarias al personal encargado de realizar las inspecciones de Seguridad en las Minas; así lo establece la frac. XIII, del artículo 51; y la frac. XI del artículo 62.

La fracción XV, del artículo 51; y la fracción XII del artículo 62, no son claras al establecer, que se debe permitir la asistencia de alumnos que cursen estudios profesionales, relacionadas con la Industria Minero Metalúrgica en las Minas, así como en sus instalaciones: de lo cual entendemos que se trata de una visita de corta duración, para conocer la Mina y los trabajos que se realizan en ella, pero la realidad es que estos pasantes, acuden a dichas industrias para trabajar, con el fin de realizar sus prácticas, por ello creemos necesaria una

redacción más clara de dichos preceptos.

En el último capítulo de la Ley en comentario, se establecen las faltas y delitos, vgr. en el artículo 106, fracciones III y IV, respectivamente; se sanciona con prisión de seis meses a cinco años, al concesionario que no acate la orden de suspensión de los trabajos mineros que pongan en peligro la vida de los trabajadores, la continuidad de las operaciones o perjudique el interés público; y a quien rinda información falsa a la S.T.P.S.

4.5.1 REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LOS TRABAJOS DE LAS MINAS

Este reglamento, rige las obras o trabajos de la República a que se refiere la Ley Minera; será aplicado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y la S.T.P.S.; conforme a su artículo tercero, tendrá por objeto:

- a) La protección del personal de trabajo, contra los peligros que amenacen su salud o su vida, y
- b) La Seguridad en los trabajos a que se refiere el artículo primero de este reglamento".

De esta forma, el presente reglamento tenderá a dar las bases por las cuales han de regirse las actividades laborales en las unidades Mineras, con el fin de proteger la salud, y la vida de los trabajadores, además de los trabajos que se realicen. Para poderse llevar a cabo, se necesita de un patrón, quién debe dictar las medidas necesarias, y

acatar lo establecido por la Legislación Minera, Reglamento General de Seguridad e Higiene, y en especial el presente Reglamento; por ello los titulares de las concesiones, o causahabientes, en cada explotación unitaria, deben tener a un responsable (art. cuarto); y en caso de siniestro, todo el personal tiene obligación de ayudar en las operaciones de auxilio, para evitar que peligre la integridad corporal de las personas o los bienes de la empresa (art. seis).

El control de la Mina es diverso, un sistema para controlar al personal, es a través de listas que indiquen los nombres de quienes entran y salgan de la Mina (art. 7); para facilitar esta labor, en la entrada se encuentra una persona encargada de contar los cascos y linternas que se otorgan a cada trabajador, y así darse cuenta al término de las labores si falta alguien en salir.

Asimismo, para evitar un mayor índice de Riesgos de Trabajo se prohíbe que el personal entre en estado de embriaguez, bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes, o introduzca bebidas embriagantes o narcóticos (art. nueve); porque son los estados que principalmente causan accidentes dentro de las Minas, por la falta de coordinación de los movimientos que realizan en su trabajo. En este apartado, podríamos mencionar muchas causas de accidentes y medidas que se han tomado para prevenirlos, o por lo menos impedir su repetición; pero ello llevaría a un

análisis extenso, por lo que brevemente se mencionarán los principales temas que aborda el presente reglamento, cuyos objetivos son:

Proteger las superficies a fin de evitar caídas del personal o de los materiales, prohibición de acceso a personas ajenas a la Mina, colocación de avisos en zonas de peligro, mantener higiénicos los locales de trabajo, proveer que haya iluminación adecuada, contar con transporte e instalaciones eléctricas en buen estado, instalar talleres e maquinaria segura, otorgar a los trabajadores el equipo necesario de protección, mantener la temperatura adecuada de compresores y calderas, limpiar y reparar la maquinaria que así lo requiera, contar con sistemas de ventilación para controlar polvos y gases, o vapores, y proporcionar respiradores; prevenir incendios, utilizar sirenas en lugares donde se efectúen voladuras o disparos, contar con entradas y salidas de emergencia suficientes, contar con equipo de bombeo de aguas, escaleras y caminos en buen estado, los tiros y malacates deben revisarse una vez por semana por lo menos, la maquinaria diesel se someterá a pruebas de explosión, en los polvorines y en el transporte de explosivos, se tomará un mayor control a fin de evitar que estallen.

Conforme al artículo 241, se debe informar a la SECOFI y la S.T.P.S., los accidentes que ocasionen muertes.

los que pongan en peligro la vida, y los hechos que amenacen la paralización de los trabajos.

Como mencionamos, se debe dar aviso de los accidentes ocurridos dentro de las 72 hrs. siguientes al acontecimiento en un plazo que no exceda de siete días, el responsable de los trabajos rendirá su informe a dichas Secretarías acompañado por un croquis, copia del acta que levante la comisión mixta permanente de Seguridad e Higiene, declaración de testigos del accidente, certificado médico de lesiones o de defunción en caso de muerte. Cuando el accidente ocasione al trabajador, lesiones leves que le impidan continuar su trabajo, se enviará un informe a las Secretarías mencionadas, que indique los datos generales del trabajador, nombre y lugar de la negociación, lugar, hora y fecha del accidente, así como su descripción, lesiones ocasionadas, providencias tomadas y firmas (arts. 242, 243).

Quienes sean titulares o exploten concesiones mineras, deben registrar los accidentes ocurridos, se debe permitir la inspección que ordene la autoridad en días hábiles, a excepción de los casos emergentes; el inspector entregará copia del acta que levantó con motivo de la visita de inspección a la empresa, y en caso de que el inspector se percate de que peligran la vida del personal o interés público, podrá ordenar la paralización de los trabajos en la zona que lo requiera, e informará inmediatamente a las

Secretarías mencionadas para que tomen la solución adecuada, conforme a los arts. 244, 245, 246 y 247, respectivamente.

Además del inspector oficial de trabajo, los titulares o causahabientes, que tengan a su servicio más de 100 trabajadores, deben contar con personal suficiente para inspeccionar la Seguridad en los trabajos, y en las instalaciones.

Una obligación de los patrones, es mandar practicar exámenes médicos de admisión y periódicos a sus trabajadores; al respecto el artículo 249 dice, que los exámenes periódicos en los trabajos en la superficie serán cada dos años, cada año en los trabajos del interior de la Mina, y cada seis meses para quienes manejen sustancias tóxicas; estos exámenes podrán aumentar si es necesario.

Pero si consideramos que los Prácticantes de Minería, permanecen trabajando un lapso aproximado de uno a seis meses, es necesario que se les practiquen exámenes antes y después de entrar a trabajar en una Mina, y en casos especiales o necesarios, aplicar exámenes intermedios y posteriores, ya que podría darse el caso de presentarse alguna enfermedad, que haya tenido su origen por haber laborado en la Mina.

Asimismo, se deben llevar a cabo prácticas de salvamento y primeros auxilios en las Minas, conforme al

art. 250, los trabajadores tienen obligación de acudir, se establecerán estaciones de primeros auxilios, y quienes emplean más de cien trabajadores, deben contar con cuadrillas de salvamento debidamente capacitados, y provistos de equipo necesario.

4.6 JURISPRUDENCIA

Para complementar el capítulo cuarto referente a legislación existente que tienda a proteger los Riesgos de Trabajo, acudimos a la Jurisprudencia Básica que existe en Materia de Trabajos en las Minas, la cual incluimos a continuación con el fin de dar a nuestra Tesis una base más sólida.

RUBRO: MINAS, ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LAS.

TEXTO: Toda persona que labora en el ambiente de una mina, ya sea en el interior de la misma o en la superficie, está expuesta a la absorción de polvos de sílice y a contraer, por tanto, la enfermedad profesional de los trabajadores mineros. (PRECEDENTES: Amparo Directo 2252/56. Cía. Real del Monte y Pachuca. 20-03-1959. 5 votos. Ponente: Gilberto Valenzuela). Cuarta Sala. Semanario Judicial de la Federación, 6ª época. Vol. XXI, p. 183).

RUBRO: SILICOSIS, ES ENFERMEDAD PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL EXTERIOR DE LAS MINAS.

TEXTO: Por el sentido literal de la fracción IX del art. 326

de la L.F.T. existe presunción de que la silicosis es profesional, cuando se trata de mineros, es decir, de personas que trabajan en el interior de las minas, pero no por esto puede desconocerse la circunstancia de que también en el exterior de las minas, los trabajadores están expuestos a la aspiración de polvos, como cuando trabajan en la limpia de motores eléctricos, en las plantas de trituración y concentración, casos en los que también son actividades mineras las ya indicadas, y si la empresa demandada o adujo ningún otro elemento de prueba que demostrará que el trabajador no pudo contraer una silicosis en las actividades a que estaba dedicado, es claro que la disposición legal no fue aplicada inexactamente.

(PRECEDENTES: TOMO LXXXIII, p. 3578.- A.D. 8432/1944, Sec.2ª.- Cananea Consolidated Copper Co. S.A.- 06-03-1945.- Unanimidad de cinco votos. Cuarta Sala, 5ª época. S.J.F.)

RUBRO: BUSCONES O GAMBUSINOS EN LAS MINAS. NO TIENEN EL CARACTER DE TRABAJADORES.

TEXTO: Las actividades que realizan los buscones o gambusinos en las minas, no determinan la existencia de un Contrato de Trabajo, el cual requiere el concurso en el servicio, de las condiciones de dirección, dependencia y retribución. (PRECEDENTES: TOMO LXXV, p. 55.- American Smelting and Refining, Co.- 04-01-1943. cuatro votos. cuarta Sala, 5ª época. S.J.F.)

RUBRO: MINAS, QUIENES PUEDEN SER LOS ENCARGADOS DE LAS EXPLOTACIONES DE LAS.

TEXTO: El legislador, al emplear el art. 72 del Reglamento de policía y seguridad de trabajos en las minas, la palabra "encargado" quiso referirse al concesionario, o sea al individuo o empresa que es beneficiado con el título de concesión para la explotación del fundo; entre otras palabras, la obligación de dar parte a las autoridades de cualquier accidente de importancia que tenga lugar en las minas; no pudo haber sido establecida para un simple cuidador o vigilante de los trabajos que se desarrollen en dichas minas, en virtud de que una persona con tal carácter, fácilmente puede ser removida de su empleo por el concesionario respecto del cual no es más que un simple trabajador; de no ser así, se daría el caso de que en un momento dado no se pudiera dar el referido aviso, porque no se hubiera designado persona que se encargara de hacerlo, pero en las actuales circunstancias, no por esto el citado concesionario queda exento de la obligación de cumplir con lo que las leyes respectivas ordenan.

(PRECEDENTES: Cía. Minera y Refinadora Mexicana, S.A., p. 1846. Tomo LXXXI. 03-02-1942. Ver: Título séptimo del Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas). Cuarta Sala, S.J.F., Sa época.

De esta forma el presente Capítulo, ha servido para

determinar que a nivel Constitucional, tenemos derecho a las Garantías Individuales y Sociales, como lo es el derecho a la salud, al trabajo; y a través de la creación de diferentes ordenamientos como la Ley Federal del Trabajo que hace realidad las garantías sociales del artículo 123 constitucional, el trabajador cuenta con una serie de normas que lo protegen como persona, y como sujeto inmerso en una relación de trabajo, teniendo derecho a prestaciones en especie y en dinero, en caso de que sufra un Riesgo de Trabajo, además de estar amparado por el Seguro Social Obligatorio, en este caso para trabajadores eventuales, en caso de presentarse contingencias en su vida.

De los reglamentos correspondientes a medidas que tiendan a la Seguridad e Higiene en el Centro de Trabajo, podemos destacar la obligación del patrón para llevar a cabo dichas medidas, para prevenir o disminuir por lo menos, el índice de Riesgos de Trabajo, y en caso de que se presenten ver la forma de reparar los daños ocasionados, así como investigar sus causas, dar aviso a la S.T.P.S., dictar medidas para evitar su repetición; además de la obligación de todo el personal de la empresa, de acatar estas medidas de Seguridad e Higiene para los trabajos Mineros.

CAPITULO V

NECESIDAD DE PROTEGER A LOS PRACTICANTES DE MINERIA POR RIESGOS DE TRABAJO

En el desarrollo del presente capítulo, es importante saber como se investigan y previenen los accidentes de trabajo, de está forma, partiremos de lo que se considera incidente y accidente en las Unidades Minero-Metalúrgicas, formas de prevenirlos, causas e índices; para llegar a determinar la responsabilidad del patrón, y proponer se incluya la protección a los Practicantes Mineros en la legislación.

5.1 FALTA DE ATENCION EN INCIDENTES Y ACCIDENTES

En los trabajos Mineros, no solamente se considera que los accidentes de trabajo pueden ocasionar un daño a la salud o vida del trabajador, sino a los materiales de trabajo, pero previo al accidente, pueden presentarse o no, causas que le den origen, conocidos como incidentes.

Incidente. - "Es un acontecimiento no deseado, que bajo circunstancias un poco diferentes pudo haber resultado en daño físico, lesión o daño a la propiedad.

Accidente. - Acontecimiento no deseado que da por resultado un daño físico o lesión, a una persona, o un daño a la propiedad. Es la consecuencia de un contacto con una

fuerza de energía por sobre la capacidad límite del cuerpo o estructura". (46)

Para la prevención de accidentes, las empresas tienen la obligación no solamente de adoptar medidas adecuadas de Seguridad e Higiene, sino investigar de forma inmediata cualquier incidente que pueda causar daños o pérdidas mayores. Para realizar la investigación, la empresa debe destinar un tiempo extraordinario para no interrumpir el trabajo del personal; pero debido al exceso de trabajo en las Minas, no es posible tomar un tiempo extra suficiente, porque no hay interrupción de labores; excepto cuando la S.T.P.S. lo ordene; las jornadas se manejan por tres turnos de ocho horas cada uno, es decir, para investigar las causas posibles de accidentes o prevenirlos, es necesario paralizar las labores en el Departamento correspondiente, lo cual no conviene a los empresarios, porque ello implicaría pérdida de tiempo y ganancias, al tener que parar la producción.

Como sabemos, en las Minas existe un Departamento de Seguridad e Higiene; el supervisor es la persona encargada de hacer las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades; además de las que pudiera realizar el supervisor oficial de la S.T.P.S.; porque tiene un interés

46.- LANDA PIEDRA, Manuel. "Investigación de Accidentes"; Apuntes Sobre la Prevención de Accidentes de Trabajo en las Empresas, Semana Estatal de Seguridad e Higiene. U.N.A.M., Colima, Agosto 1987. Hoja 1

personal, debido a que es la persona en quien recae la responsabilidad inmediata de su departamento; conoce más al personal y las condiciones; sabe la forma de obtener la información; y será quien finalmente tome las medidas necesarias.

Los beneficios que obtiene el supervisor al investigar el accidente; es la evidencia de preocupación por los trabajadores, se aumenta el tiempo de producción, se reduce el costo de operación, y se concentra la atención en un supervisor.

La realidad es, que los supervisores no investigan todos los accidentes, porque no existe la debida comunicación de éstos, algunos accidentes se ocultan o disimulan con el objeto de evitar una investigación, y como consecuencia la reparación del mismo; tal es el caso que se incluirá en el ANEXO DOS, referente al accidente sufrido a un Prácticante de Minería, a quien no se le proporciono ninguna ayuda, y como consecuencia falleció; asimismo se incluirán anécdotas de incidentes y accidentes, de los cuales también son víctimas los Prácticantes de Minería.

En el ANEXO TRES, incluiremos un Cuestionario, contestado por pasantes de Ingeniería, que han realizado sus prácticas en las Minas como parte del personal.

Algunas de las razones, por las cuales los trabajadores

no informan al supervisor de los incidentes y accidentes ocurridos son:

Por el temor a una medida disciplinaria, preocupación del informe, preocupación de la fama que se crea entre sus compañeros, temen a los exámenes o tratamientos médicos, antipatía al personal médico, mantener limpio el record personal, evitar los expedientes: es ilógico, pero hay quienes no dan la información porque se preocupan por su reputación o no quieren interrumpir su trabajo, entre otras.

La investigación de accidentes, será el análisis, evaluación e informe del accidente, basada en la información que reúna el investigador. El momento oportuno para hacer la investigación será inmediatamente de que ocurra, dependiendo de ello, la clase de accidente, debido a que pueden concurrir causas que dificulten la investigación.

El motivo de investigar los accidentes, es para prevenir o controlar que se repita el mismo accidente o alguno similar. Para la investigación de algún accidente, el supervisor deberá tener una imagen general que le ayude, para saber con anterioridad que pasos va a seguir.

Para ello deberá allegarse de la gente que tiene más conocimientos sobre el accidente, a quienes entrevistará en el lugar del accidente, procurar que sea un lugar privado y comodo, conseguir versiones individuales, buscar el momento

para hacer las preguntas necesarias, hacer repetir el relato, terminar en forma positiva la entrevista, apelar rápidamente a la información crítica, ayudarse de dibujos, fotos o algún otro medio; y principalmente crear un ambiente de seguridad, para lograr respuestas veraces, y que el trabajador no sienta temor a represalias.

Los informes de investigación de accidentes, pueden variar en cada empresa, pero la información que comúnmente se solicita es la siguiente:

Donde y cuando sucedió el accidente, cuales son los costos por daños, quien tiene el control sobre lo que provocó la lesión o daño, el incidente, quien hizo el contacto. Se hace una descripción del accidente o incidente, y análisis de las causas inmediatas y básicas del problema; es decir los síntomas y orígenes del problema. También se evalúa el problema, se establece el plan para evitar o controlar la repetición y el jefe del supervisor, revisará los informes. (47)

De esta forma en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS veremos los informes de investigación de accidentes que realiza el supervisor de Minas.

La Gerencia tiene funciones de importancia, no sólo

47.- LANDA PIEDRA, Manuel Guillermo. Apuntes citados; hojas número 2 a 7.

para ella, sino para la empresa en general; debe revisar y analizar los informes, participar en la investigación de los accidentes mayores, demostrando con ello el interés para apoyar los programas de Seguridad; y hacer una observación posterior constructiva; al llevar a cabo las recomendaciones hechas en los informes tiene mucho de positivo, porque se evitan pérdidas económicas y humanas relacionadas con la Seguridad en el Trabajo.

5.2 INDICE DE RIESGOS DE TRABAJO EN LAS MINAS

En este apartado nos corresponde comprobar a través de estadísticas, el número de Riesgos de Trabajo que se dan en las Minas. De esta forma en la Industria Minera metálica y no metálica, en el año de 1981; laboraron 206,000 trabajadores, lo que corresponde al 2.27% de la fuerza de trabajo en la Industria.

Estos trabajadores en su medio ambiente laboral, se encuentran expuestos a diferentes agentes físicos, condiciones térmicas alteradas, ruidos, vibraciones, ventilación e iluminación inadecuada, cambios de presión, en algunos casos exposición a radiaciones ionizantes; como agentes químicos, inhalación de hongos; además como riesgo inherente la probabilidad de explosiones, incendios y derrumbes.

Los Riesgos de Trabajo ocurridos en 1985 y 1986, en la

Industria Minera, son los siguientes. (48)

CONCEPTO	1985	1986
CASOS		
RIESGOS DE TRABAJO	20,018	16,949
-ACCIDENTES DE TRABAJO	17,364	14,148
-ACCIDENTES EN TRAYECTO	754	671
-ENFERMEDADES DE TRABAJO	1,900	2,130
TRABAJADORES	79,732	80,393
TASAS DE		
RIESGOS DE TRABAJO	25.10	21.08
-ACCIDENTES DE TRABAJO	21.78	17.60
-ACCIDENTES EN TRAYECTO	0.94	0.83
-ENFERMEDADES DE TRABAJO	2.38	2.65

En la sección de ANEXOS, se incluyen las siguientes gráficas:

- ANEXO 7 - ACCIDENTES - INCAPACIDADES
- ANEXO 8 - ACCIDENTES EN CADA DIA DE LA SEMANA
- ANEXO 9 - PARTES DEL CUERPO LESIONADAS
- ANEXO 10 - TIPOS DE LESIONES
- ANEXO 11 - ACCIDENTES EN EL AÑO 1988
- ANEXO 12 - CATEGORIAS MAS ACCIDENTES
- ANEXO 13 - DISTRIBUCION DE ACCIDENTES POR DEPARTAMENTO
- ANEXO 14 - TOTAL DE ACCIDENTES POR TURNO

48.- CONTRERAS GONZALEZ, Enrique; et.al. Estudio de las Condiciones de Seguridad e Higiene en las Minas de la Compañía Rosario-Mexico, U.N.A.M., Mexico, 1989. pp. 13 y 14

Estas estadísticas corresponden a los 125 accidentes ocurridos en las Minas de la Compañía Rosario México, de Huautla Morelos; del 1 de enero al 30 de octubre de 1988.

Consideramos apropiado incluirlas en nuestra Tesis, porque corresponden a una investigación real, hecha por Prácticas de Minería, de la División de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, Departamento de Explotación de Minas y Metalurgia, de la Facultad de Ingeniería, U.N.A.M.; quienes personalmente llevaron a cabo el estudio, y pudieron percatarse de las malas condiciones imperantes en las Minas de San Francisco, la América y Santiago, de dicha Compañía; de las causas que provocaron los accidentes, así como sus consecuencias, entre otras cosas. Esta investigación estuvo asesorada por el Ing. Manuel G. Landa Piedra, con la colaboración del personal de dicha Compañía.

5.3 RESPONSABILIDAD PATRONAL POR RIESGOS DE TRABAJO QUE SUFRA EL PRACTICANTE-MINERO

En el tercer capítulo establecimos la responsabilidad a cargo del patrón por los Riesgos de Trabajo que puedan sufrir los trabajadores que estén a su cargo; una razón por la cual le atribuimos la responsabilidad, fue la consideración hecha, de que si la empresa del patrón genera riesgos; y siendo él quien se beneficia con los servicios prestados por sus trabajadores, es justo que asuma la responsabilidad.

Pero también es cierto que hay muchas más razones, por así mencionar algunas diremos que es la persona encargada de establecer la política que ha de seguirse en su empresa. se encarga de señalar la práctica de Seguridad, es quien debe proporcionar un lugar seguro para el trabajo, con la ayuda de las comisiones de Seguridad e Higiene, indicará y recomendará los métodos favorables de Seguridad, proporciona fondos y equipo de protección para el personal, hace los cambios necesarios que indiquen las normas de Seguridad en el equipo, va a determinar la responsabilidad de la Seguridad industrial, define la autoridad, patrocina las campañas y publicidad de seguridad, establece el sistema a seguir de los reportes de accidentes; entre otras obligaciones.

Para poder cumplir con estas y otras tareas, en ocasiones se auxilia por Jefes de Departamento, Supervisores o Investigadores, Ingenieros de Seguridad o Inspectores, Capataces, Empleados, entre otros: en quienes puede llegar a recaer cierto grado de responsabilidad, si no acatan lo ordenado por su jefe inmediato.

En páginas anteriores mencionamos los pasos a seguir por el Inspector de Seguridad (Supervisor), para eliminar, impedir, o por lo menos disminuir los Riesgos de Trabajo; pero también en ciertas ramas industriales como la Minera, es necesaria la supervisión constante, es decir en

intervalos de tiempo en cada día de la semana al hacer sus recorridos para cerciorarse que las condiciones de trabajo son seguras, y remitir sus informes al patrón que este a cargo de la Mina, o del Departamento respectivo.

El patrón debe adoptar las medidas de Seguridad e Higiene, no sólo para dar cumplimiento a la Ley, o porque sea un derecho del trabajador laborar en condiciones seguras, y gozar de perfecta salud; así como el patrón se beneficia con la producción que los trabajadores le representan; también esta puede ir en decremento, en caso de que el patrón cuente con un establecimiento en condiciones inseguras de trabajo o si emplea trabajadores enfermos o inutilizados.

Por ello debe considerar que los Riesgos de Trabajo le traen como consecuencia: bajas anuales de trabajadores, tiempo de trabajo perdido, salarios a empleados no lesionados con tiempo perdido, costo extra por el tiempo que hubo que trabajar como consecuencia del accidente, costo de capacitación para el trabajador reemplazante, costos anuales para él mismo, baja en la producción anual, deterioro de los instrumentos o material de trabajo, producción defectuosa, investigaciones oficiales de accidentes, reducción de la eficacia del trabajador lesionado, gastos legales, pérdida de negocios o clientes, reparación de equipo afectado, tiempo perdido por los jefes, renuncia de trabajadores por

temor a sufrir accidentes, entre otras consecuencias.

5.4 OBLIGACION DEL PATRON DE CONCEDER LOS MISMOS DERECHOS QUE TIENE UN TRABAJADOR MINERO, A UN PRACTICANTE DE MINERIA, POR RIESGOS DE TRABAJO

Partimos del siguiente supuesto, "Todo ser humano tiene derecho al trabajo", pero también es cierto, que en el momento de encontrarse inmerso en una relación de trabajo, requiere condiciones que le aseguren no solamente su empleo, un salario suficiente para satisfacer sus necesidades, Seguridad e Higiene en el Centro de Trabajo, su salud, y sobre todo la vida.

Ahora bien, si los Prácticos de Minería, están inmersos en una Relación de Trabajo Minera, al igual que el personal que trabaja en la Mina, es justo que se les otorguen los mismos derechos, teniendo de esta forma los que a continuación se mencionan.

Derecho al trabajo digno y socialmente útil, a que la empresa minera, donde preste sus servicios le proporcione una habitación cómoda e higiénica; por accidente y/o enfermedad profesional con motivo o en ejercicio del trabajo, será indemnizado por el patrón, y en caso de muerte sus beneficiarios. Su relación de trabajo se registrará por la L.F.T., teniendo derecho al trabajo en condiciones que le aseguren su salud, la vida y un nivel económico decoroso, gozará de los mismos derechos y condiciones de trabajo que

tienen los demás trabajadores que desempeñen un trabajo similar, su jornada de trabajo no excederá de los máximos legales, en su caso tendrá derecho al pago de horas extraordinarias.

Las condiciones de trabajo se sujetarán a la elaboración de un contrato de trabajo, salario igual para trabajo igual, un día de descanso con goce de salario por seis trabajados, recibir equipo necesario de trabajo en buen estado, y buen trato por parte del patrón y del personal que labore en la Mina. Podrá solicitar constancia escrita del número de días trabajados, salario percibido, y servicios prestados, recibir medicamentos profilácticos en lugares donde se determine, la existencia de enfermedades tropicales, endémicas o peligro de epidemia, así como material de curación para primeros auxilios.

La empresa minera le proporcionará habitación cómoda e higiénica, durante el tiempo en que se encuentre a su servicio, alimentación, gastos de transporte incluyendo los del cónyuge y familiares en 1er. grado que dependan económicamente de ellos. Serán aplicables a todas las relaciones de trabajo, incluyendo las especiales, las disposiciones del Título Noveno de la L.F.T., referentes a los Riesgos de Trabajo. Los trabajadores tienen derecho a ser inscritos al I.M.S.S., con la salvedad que el Prácticante de Minería como trabajador eventual, se registrará

conforme al Reglamento del Seguro Social obligatorio para dichos trabajadores, independientemente del acto que origine la relación de trabajo minera, teniendo derecho a las prestaciones en especie, fijadas en la Ley del Seguro Social. Asimismo es obligación del patrón, conservar listas de raya por separado de los trabajadores eventuales, en un período de cinco años siguientes al contrato, en caso de requerirse para cualquier aclaración.

De acuerdo a los Reglamentos de Seguridad e Higiene, los Prácticantes de Minería, tienen derecho a gozar de las medidas que tiendan a asegurarle la salud, la vida, lugar de trabajo, cómodo y seguro, derecho de informar al patrón las condiciones que puedan resultar peligrosas en el desarrollo de su trabajo, que se le facilite el equipo necesario y en buen estado tendiente a protegerlo; y en general derecho a participar de los servicios preventivos de medicina del trabajo y Seguridad e Higiene.

El Prácticante de Minería podrá prestar sus servicios en cualquier industria minera, sin distinción de edad, categoría, sexo, nivel profesional u otro. Derecho de participar en los simulacros de salvamento. se le facilitarán los Reglamentos de la Mina, para un mejor conocimiento de sus disposiciones, además podrá exigir la investigación de accidentes que sufra, derecho a que se le practiquen los exámenes médicos de admisión y posteriores

que sean necesarios; y demás derechos aplicables en su caso.

5.5 REGLAMENTACION EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En este apartado, por la similitud que guarda el trabajo que realizan los Prácticantes de Minería, con los Trabajos Especiales incluidos en el Título sexto de la L.F.T., específicamente en lo referente al capítulo XVI, de los Trabajos de Médicos Residentes en período de adiestramiento en una especialidad; y por la analogía de estos trabajos, considero necesario anexar un capítulo dedicado al trabajo realizado por los pasantes mineros.

AL EFECTO LA "PROPUESTA" DIRA LO SIGUIENTE:

CAPITULO XVIII

TRABAJOS DE PRACTICANTES DE MINERIA EN PERIODO DE PRACTICAS

Art. 353 V. Para efectos de esté capítulo, se entenderá por:

I. Minería.- Es la actividad, ocupación e Industria, que tiene que ver con la extracción de minerales.

II. Unidad Minero-Metalúrgica.- Es la Empresa, dedicada a la explotación subterránea o superficial de minerales y su tratamiento, mediante un conjunto de obras, obteniendo un beneficio económico.

III. Ingeniero Minero-Metalúrgista.- Es la facultad de profesar la ciencia Minera, buscando la manera más factible para la extracción del mineral y su industrialización.

IV. Práctica.- Realización de un trabajo, aplicando los conocimientos adquiridos en determinada profesión, durante cierto número de años, que hacen algunos para poder ejercer públicamente.

V. Prácticante de Minería.- Es la persona que lleva a la práctica, los conocimientos adquiridos en Ingeniería Minera, y como pasante está completando su aprendizaje con la práctica de campo en una Unidad Minera, logrando reafirmar sus conocimientos con la realización de trabajos intelectuales o materiales.

Art. 353 W.- Las relación de trabajo por tiempo determinado, entre el practicante de minería, y el Ingeniero Minero que esté a cargo de la Unidad Minera, se regirán por las disposiciones análogas aplicables en el capítulo XVI, del mismo título; y por las estipulaciones contenidas en los contratos respectivos, en cuanto no sean contradictorias.

Art. 353 X. Los Prácticantes de Minería, gozarán de los mismos derechos que tenga un trabajador, que ejecute trabajos similares, conforme a la Ley en comentario.

Art. 353 Y. Por Riesgos de Trabajo, los Prácticantes de Minería, deben gozar de las mismas prestaciones en especie y en dinero, que fija la presente Ley, y demás ordenamientos legales, aplicables en su caso.

Art. 353 Z. Cuando no exista norma aplicable, para cada caso en particular, se aplicará por analogía lo dispuesto por la presente Ley.

5.6 REGLAMENTACION EN LA LEGISLACION MINERA Y EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LOS TRABAJOS DE LAS MINAS

En el capítulo IV, comentamos que el contenido de la fracción XV, del artículo 51, establece que "Los titulares o causahabientes de concesiones mineras de explotación, obligados, independientemente de la fecha de su otorgamiento a: Permitir en sus minas e instalaciones la asistencia de alumnos de las escuelas del país que cursen estudios relacionados con la industria minero-metalúrgica".

Asimismo, la fracción XII, del artículo 62 dice: "Los titulares de concesiones de plantas de beneficio, tendrán las siguientes obligaciones:

XII. Permitir en sus plantas la asistencia de alumnos de las escuelas del país que cursen estudios profesionales relacionados con la Industria minero-metalúrgica".

De esta forma, la asistencia se entiende como una visita de corta duración para conocer las instalaciones de una Mina, y los trabajos que se realizan; y en el desarrollo de la presente Tesis, determinamos que estos pasantes, al realizar sus prácticas, se ven inmersos en una relación de trabajo, por las actividades intelectuales o materiales que efectúan, subordinados a un Ingeniero Minero, con la calidad de patrón, quien les otorga un salario mínimo por su trabajo.

Por estas razones, consideramos que dichos preceptos,

sin variar el contenido del preámbulo; deben decir:

P R O P U E S T A

Art. 51.-.....fracc. XV. Permitir en sus minas e instalaciones, la realización de trabajos de los Prácticas de Minería, para poder llevar a cabo sus prácticas de campo, y otorgarles los mismos derechos de trabajadores que laboren en las mismas circunstancias.

Art. 62.-.....fracc. XII. Al efecto, se tomarán en cuenta lo estipulado por la fracción XV, del artículo 51, de la presente Ley.

En el artículo tercero del Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas, se establece que tendrá por objeto:

"a) La protección del personal de trabajo, contra los peligros que amenacen su salud o su vida, y..."

Al ser considerados a los practicantes de minería como trabajadores en la Ley, quedan incluidos en el personal que labora en una Mina, pero a efecto de darle una mejor aclaración a lo estipulado en el primer párrafo de dicho artículo, es necesario que esté Reglamento, tenga por objeto:

a) la protección contra los peligros que amenacen la salud o vida, de todo el personal que relice los trabajos a que se refiere la Legislación Minera, o esté inmerso en la relación

de trabajo minera.

Conforme al artículo 245 del mismo Reglamento. "Las inspecciones o visitas ordenadas por las autoridades, las efectuarán los inspectores en días hábiles, excepto en casos de emergencia a juicio de las propias autoridades".

Por lo que existe por parte del inspector oficial de trabajo, la obligación de percatarse de los peligros en las Minas y dictar en su caso la paralización de los trabajos, a fin de evitar accidentes. De acuerdo a las opiniones hechas por Prácticas de Minería; la realidad es que por el peligro que representa entrar a una Mina, la mayoría de los inspectores no lo hacen. Únicamente llegan al lugar, observan la Mina desde el exterior, y determinan que las condiciones de trabajo son favorables.

Por ello creemos necesario, incluir al artículo 245, un anexo que tenderá a disminuir los accidentes que afectan a todo el personal que labora en la Mina, incluso a los practicantes que se encuentren trabajando en las Minas, al efecto dirá:

Art. 245 bis. Es obligación del inspector oficial de trabajo, entrar a la Mina, para cerciorarse de que realmente no peligra la vida del personal, o el interés público. De lo contrario se hará acreedor a las sanciones que fija la fracción IV, del artículo 106, de la Ley Minera.

Por otra parte, el artículo 249, del mismo Reglamento establece, "Los patronos están obligados a mandar practicar exámenes médicos de admisión y periódicos a sus trabajadores.

Los exámenes periódicos serán cuando menos:

- a) cada dos años para los trabajadores que laboren en la superficie,
- b) cada año para los trabajadores que laboran en el interior de las minas, y
- c) cada seis meses para el personal que maneje sustancias tóxicas.

La frecuencia de estos exámenes podrá aumentarse en casos especiales en que se considere esta medida.

El médico que practique los exámenes de admisión y periódicos deberá anotar los datos obtenidos en un libro que se llevará para ese efecto".

Considerando la eventualidad de la relación de trabajo que desarrollan los Prácticantes de Minería, creemos necesario anexar un párrafo que diga:

Para los trabajadores eventuales, que laboren en la superficie o interior de la Mina, se les practicará, un examen de admisión y uno al término de la relación de trabajo, y demás necesarios en caso de enfermedad presuntamente profesional.

5.7 CELEBRACION DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

El pasante de minería al llevar a cabo sus prácticas de campo, no tomando en cuenta las que duran menos de una semana, permanecen un lapso aproximado de veinte días a tres meses, dependiendo de los créditos que tengan que cumplir; de lo cual llegamos a concluir que su relación de trabajo es eventual.

Por tales motivos considero apropiado, que en el momento de acudir a la Unidad-Minera, en donde el practicante vaya a realizar su trabajo, es necesario que se le elabore un contrato individual, para mayor garantía, porque será en donde se fijen las condiciones de trabajo, a las cuales se someterá; y por la duración de dicha relación, éste será por tiempo u obra determinada.

Al efecto, considero que dicho contrato a grandes rasgos debe contener lo siguiente:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMPAÑIA MINERA COMO PATRON, Y POR LA OTRA EL COMO TRABAJADOR, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Por sus generales, los contratantes declaran lo siguiente:

El domicilio de la Compañía es en:
Como representante de la Compañía el Ing..... con
domicilio en de Nacionalidad edad
sexo estado civil Cédula Profesional No.
El Trabajador: Nombre domicilio de origen
Nacionalidad edad sexo estado civil

CLAUSULAS:

PRIMERA. El presente contrato de trabajo se realiza por TIEMPO DETERMINADO. Debido a que la duración de la relación de trabajo es eventual, y las partes convienen en que cumplido como tiempo fijado para la cesación total de la relación de trabajo, el término de Contado a partir de

SEGUNDA. El trabajador tendrá el puesto de, realizará los trabajos de dependerá del Departamento que estará a cargo de como patrón.

TERCERA. Se establece como lugar (s) en donde debe el trabajador prestar sus servicios a partir del día, mes año, quedando subordinado al como inmediato responsable, representante del patrón.

CUARTA. El trabajador se obliga a desempeñar todas las labores anexas con su obligación principal, y las que le ordenen el patrón o sus representantes, siempre que sean compatibles con sus fuerzas y aptitudes, y no contraríen las condiciones de trabajo que fijan las leyes.

QUINTA. El trabajador desempeñará sus labores en una jornada (diurna, mixta o nocturna), con una duración de hrs., que será de las hrs. a hrs.; con un descanso de hr. para Si la jornada se prolonga, sin exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces en una semana, se aumentará en un 100%, el salario que corresponda a las horas de la jornada, y si excede de 9 horas en una semana, el aumento será de un 200%.

SEXTA. El trabajador gozará de un día de descanso, por cada seis de trabajo, y será En caso de trabajar en días de descanso obligatorio, se le pagará un salario doble.

SEPTIMA. El trabajador tendrá un salario de, que se pagará en moneda de curso legal en los días a partir de las hrs.; recibirá directamente el pago de su salario, y las percepciones extras por concepto de vales, despensas u otros En caso de siniestro tendrá el mismo salario, y prestará la ayuda necesaria.

OCTAVA. Por encontrarse el trabajador en lugar distinto al de residencia, la empresa se obliga a proporcionarle habitación cómoda e higiénica en para el y sus familiares en su caso, obligándose a entregarla en las mismas condiciones, al término de la relación de trabajo.

NOVENA. El patrón se obliga a que el trabajador reciba un aumento de ...% en su salario, para gastos de alimentación, dicho aumento será suficiente para que la alimentación del trabajador y de su familia sea sana, adecuada y abundante.

DECIMA. Los gastos de traslado del trabajador, y su familia en su caso, del lugar de origen, al lugar donde ha de prestar su trabajo, y viceversa, correrán por cuenta del patrón, y en su caso todos los originados en el trayecto que sean necesarios y justificables.

DECIMA PRIMERA. El trabajador tendrá los mismos derechos, que los demás trabajadores que desempeñen un trabajo igual, en puesto, jornada, y condiciones de eficiencia iguales.

DECIMO SEGUNDA. El trabajador tendrá derecho a las prestaciones de Seguridad y Previsión Social del lugar en donde se encuentre. En caso de Riesgo de Trabajo, será indemnizado conforme a la Ley Federal del Trabajo, y Ley del Seguro Social, en su caso.

DECIMO TERCERA. El trabajador tendrá derecho a usar las instalaciones recreativas, deportivas, culturales, médicas, y demás semejantes que se encuentren en la Compañía, haciendo el uso debido sin contrariar los reglamentos respectivos.

DECIMO CUARTA. El trabajador se obliga a someterse a los reconocimientos médicos de admisión, periódicos y extraordinarios que sean necesarios.

DECIMO QUINTA. Las partes convienen en someterse a las normas que fija la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a las relaciones de trabajo, y a señalar un domicilio dentro de la República para todos los efectos legales.

DECIMO SEXTA. En el acto de la celebración del presente contrato, recibe el trabajador un ejemplar del Reglamento Interior de trabajo obligatorio en la Compañía.

DECIMO SEPTIMA. Ambas partes convienen en someterse en caso de cualquier diferencia o controversia, al texto de éste contrato, a las autoridades laborales competentes en el Distrito Federal; renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

DECIMO OCTAVA. Leído por ambas partes este documento, ante los testigos, sabedores de las obligaciones que contraen por virtud del contrato, así como las que las Leyes imponen, lo firman de conformidad, en el día de de 19..... quedando un ejemplar en poder del trabajador, y en poder del patrón.

DECIMO NOVENA. CLAUSULAS ADICIONALES

PATRÓN O
REPRESENTANTE LEGAL

TRABAJADOR

.....

.....

TESTIGO

TESTIGO

.....

.....

....., A DE 19....

5.8 ¿QUIEN CUBRE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y POR ACCIDENTE IN ITINERE?

En este apartado, necesitamos aclarar que consideramos intermediario, al Departamento de Explotación de Minas y Metalúrgia, Facultad de Ingeniería, U.N.A.M., debido a que es el órgano encargado de solicitar a las Unidades Minero-Metalúrgicas, la admisión de los Prácticas de Minería, dichas Unidades harán saber a la Facultad, el número de pasantes que pueden recibir y el tiempo de permanencia; los prácticos determinarán si les conviene o no aceptar el lugar y tiempo de duración de la relación de trabajo minera, de ser posible, realizarán los trámites necesarios, y la Compañía confirmará el día y hora en que se presentará el pasante, para recibir indicaciones generales del trabajo que va a realizar.

Por estas razones, denominamos a este órgano como intermediario, para que se de la relación de trabajo, de los practicantes de minería, pero no existe obligación solidaria en caso de presentarse problemas extraordinarios, debido a que la Facultad de Ingeniería, no se beneficia de las obras o trabajos que desempeñan los practicantes en la Unidad Minera.

Una vez hecha la aclaración, seguiremos denominando a este organismo intermediario. En el capítulo tercero, mencionamos la existencia de un fideicomiso que celebran las Unidades Mineras para la formación de Ingenieros, este capital será destinado para material de laboratorio y prácticas de los estudiantes, por esta razón, los practicantes de minería consideran que existe la obligación por parte de la facultad como intermediario de cubrirles el 100% por gastos de transporte erogados, debido a que ellos no cuentan con medios suficientes para estos gastos, en cambio existe un capital destinado para su formación.

Considero que los argumentos de estos practicantes son justificables, porque son quienes realmente se percatan de dichas situaciones, pero también es necesario establecer que no todas las Compañías Mineras aportan capital, el cual puede resultar no suficiente. En estos casos, debe ser exigible el cobro al intermediario, sólo si la Unidad Minera a donde se dirige el practicante aporato capital para sus

gastos. en caso contrario será exigible directamente a la compañía. antes o en el momento de la celebración del contrato individual de trabajo. justificando los gastos necesarios hechos con motivo del traslado.

Anexo a éstos gastos de transporte y alimentación. pueden existir gastos ocasionados en virtud de sufrir un accidente in itinere. de ahí surge la siguiente pregunta. ¿Quién cubre los gastos por accidente in itinere?:

Este es un problema para el practicante. porque carece de capital necesario para cubrir éstos gastos imprevistos. por lo que debe comprobar que sufrió un accidente en el traslado de su lugar de residencia a la Unidad Minera, y viceversa. conservando boletos de pasajero, notas, recibos, escritos médicos y legales en su caso, recetas u otros.

Con ello se logra comprobar el traslado directo. y los gastos erogados en el trayecto. los cuales serán restituidos por la Compañía que se beneficie con la prestación de servicios de éstos sujetos. por lo que le deviene la responsabilidad. Las Unidades Mineras se excusan argumentando que no es posible que la empresa cubra gastos de esta magnitud. porque el practicante de minería no es un trabajador. y no ha prestado servicio alguno que le beneficie en las actividades propias de dicho lugar.

Al respecto, hemos visto en páginas anteriores: que los

estudiosos en la materia de trabajo, se han encargado de establecer la responsabilidad patronal por los accidentes y enfermedades que deriven del trabajo o con motivo del mismo; y el accidente in itinere que sufre el practicante trabajador, es con motivo del traslado al lugar donde va a prestar sus servicios; además, ha quedado establecida la relación de trabajo, que desempeñan éstos practicantes de Minería en las Unidades Minero-metalúrgicas.

Por estos motivos, éste sujeto, debe recibir instrucciones no solamente en materia de Seguridad e Higiene; sino de los pasos a seguir en el momento de encontrarse con problemas para el desarrollo de sus prácticas, incluyendo los referentes en caso de ser víctima de accidentes o enfermedades que tengan su origen en el trabajo o con motivo del mismo. Es decir, a grandes rasgos el Practicante de Minería, debe tomar las siguientes precauciones:

- Informarse de las condiciones generales de la Unidad Minera y región donde se localice.
- Ver la forma de trasladarse directamente al lugar donde ha de prestar sus servicios.
- Conservar boletos de pasajero, que especifiquen la hora de salida y llegada, esto es para efectos de determinar si, el traslado fue directo.

- Se presentará el día fijado en la Compañía, a efecto de indicarle el lugar, las condiciones y puesto de trabajo; se lleve a cabo su contratación, asimismo será señalado el sitio donde éste su habitación, lugar para tomar alimentos, forma de trasladarse al lugar de trabajo; otorgando el resto del día para que descanse el practicante; al siguiente día le harán las indicaciones necesarias y podrá comenzar sus actividades de trabajo.

- En el supuesto de accidente in itinere, exigirá de la Unidad Médica que lo atienda, escrito donde se estipulen datos generales, lesiones sufridas, que ocasionó la lesión, lugar, fecha y hora del accidente, tratamiento a seguir, entre otros datos.

- Además debe saber a que autoridades dirigirse, en caso de presentarse otra clase de problemas, que motiven una investigación judicial, siendo necesaria su declaración; esto servirá para dar mayor autenticidad al caso. Presentando la documentación para fincar la responsabilidad y ser indemnizado conforme a derecho.

- Por último, debe acatar las medidas necesarias en el trabajo, y en el días destinado para su descanso, para evitar se originen otros problemas.

De lo expuesto, llegamos a determinar que un pasante de Minería, lleva a la práctica los conocimientos

adquiridos en Ingeniería Minera, realizando actividades intelectuales o materiales en una Unidad Minero-Metalúrgica. Por lo que al verse inmerso en una relación de trabajo minera tiene los mismos derechos de un trabajador que desempeña su labor, en puesto y jornada similar, gozando de un salario igual.

En caso de ser víctima de un Riesgo de Trabajo, tendrá derecho a las prestaciones en especie y en dinero que fijan las leyes y reglamentos.

Como trabajador eventual deberá ser inscrito al régimen del Seguro Social Obligatorio para esta clase de trabajadores. Serán aplicables las medidas de Seguridad e Higiene tomadas en la Unidad Minera, y demás derechos inherentes.

Por ello, proponemos que en la Ley Federal del Trabajo se incluya un capítulo en el título seis de la misma, en el cual se defina al Prácticante de Minería, la práctica como un trabajo que realizan, la Unidad Minero-Metalúrgica como lugar de trabajo, el Ingeniero Minero como patrón; y de ahí se tome como base este trabajo especial para que sean aplicables los demás derechos establecidos por dicha ley en todas las relaciones de trabajo.

Una vez incluidos a los Prácticantes de Minería como trabajadores, serán aplicables las siguientes Leyes y

Reglamentos:

Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley Minera; Reglamento del Seguro Social Obligatorio para trabajadores eventuales y temporales urbanos, Reglamento de Seguridad para los trabajos Mineros; y demás ordenamientos legales aplicables en su caso a dichos sujetos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La División de Explotación de Minas y Metalúrgia, Facultad de Ingeniería, U.N.A.M.; obliga a los pasantes de esta rama, a cumplir las prácticas de campo en diversas Compañías dedicadas a este fin; requisito necesario para la culminación de su carrera.

SEGUNDA. Nuestra preocupación al realizar la presente tesis es comprobar si existe o no en estas prácticas relación de trabajo; consideramos que se confunde con el servicio social, y esto no es cierto, es aparte.

TERCERA. En relación a lo anterior la práctica que realiza el pasante de esta actividad bajo estas circunstancias es una verdadera relación de trabajo. Como trabajadores llevan a cabo actividades humanas, intelectuales o materiales en el interior y exterior de las Minas, en forma personal y subordinada al Ingeniero en Jefe encargado del Departamento en el que trabaja, quien paga un salario por la actividad realizada.

CUARTA. El trabajo de los practicantes de minería es por tiempo determinado, por su misma naturaleza. En la actualidad no existe ningún documento que ampare el trabajo realizado por dichos pasantes; por lo cual concluí que su relación de trabajo cobra autenticidad con la celebración del contrato individual de trabajo por tiempo determinado,

que obliga al Practicante Minero-Trabajador y a la Compañía donde ha de prestar sus servicios, a cumplir lo pactado.

QUINTA. La Compañía abusa del trabajo prestado por el practicante, quien recibe un salario mínimo que no es acorde al trabajo realizado, habitación incomoda, alimentación inadecuada, condiciones de trabajo inseguras, falta de transportación al lugar de trabajo; y por riesgo de trabajo no siempre recibe los primeros auxilios, entre otras deficiencias existentes en el lugar.

Por lo que conforme a la nuestra Carta Magna, L.F.T., y reglamentos de Seguridad e Higiene; tiene derecho al trabajo, gozar de buena salud, salario igual para puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales; no excederá la jornada del máximo legal, en su caso se pagarán las horas extraordinarias, gozará de un día de descanso por cada seis de trabajo. se otorgará habitación cómoda e higiénica, alimentación adecuada, buen trato del patrón y personal de trabajo.

Solicitará constancia de días trabajados, salario percibido y servicios prestados; prestaciones que otorgue la Seguridad Social y Previsión Social del lugar donde se encuentre; inscripción al régimen del Seguro Social Obligatorio para trabajadores eventuales.

Informará las condiciones peligrosas en el desarrollo

de su trabajo. se le debe otorgar equipo de trabajo y seguridad necesario; serán aplicables los servicios preventivos de medicina del trabajo y medidas de Seguridad e Higiene.

El patrón debe otorgar las prestaciones en especie y en dinero que establece la L.F.T. y la L.S.S.; en caso de Riesgo de Trabajo del practicante; dicho sujeto exigirá la investigación del accidente. Le serán aplicados exámenes médicos de admisión, periódicos y demás necesarios por accidente o enfermedad presuntamente profesional. Por encontrarse en lugar distinto al de residencia, la Compañía cubrirá gastos de transporte, alimentación, y accidente in itinere; entre otros derechos aplicables conforme a las Leyes, Reglamentos o documentos conducentes.

SEXTA. Configurado al Practicante Minero-Trabajador, proponemos se reglamente su trabajo como especial, en la L.F.T.; incluyendo en el Título sexto de la misma un capítulo que fije las bases que regirán su relación de trabajo, considerando la similitud que guarda con el trabajo realizado por los médicos residentes. Dicho capítulo dirá:

"P R O P U E S T A"

CAPITULO XVIII

TRABAJOS DE PASANTES DE MINERIA EN PERIODO DE PRACTICAS

Art. 353 V. Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

I. Minería.- Es la actividad, ocupación e Industria, que tiene que ver con la extracción de minerales.

II. Unidad Minero-Metalúrgica.- Es la Empresa, dedicada a la explotación subterránea o superficial de minerales y su tratamiento, mediante un conjunto de obras, obteniendo un beneficio económico.

III. Ingeniero Minero-Metalúrgista.- Es la facultad de profesar la ciencia Minera, buscando la manera más factible para la extracción del mineral y su industrialización.

IV. Práctica.- Realización de un trabajo, aplicando los conocimientos adquiridos en determinada profesión, durante cierto número de años, que hacen algunos para poder ejercer públicamente.

V. Prácticante de Minería.- Es la persona que lleva a la práctica los conocimientos adquiridos en Ingeniería Minera, y como pasante está completando su aprendizaje con la práctica de campo en una Unidad Minera, logrando reafirmar sus conocimientos con la realización de trabajos intelectuales o materiales.

Art. 353 W.- La relación de trabajo por tiempo determinado, entre el Prácticante de Minería, y el Ingeniero Minero que esté a cargo de la Unidad Minera, se regirán por las disposiciones análogas aplicables en el capítulo XVI, del mismo título; y por las estipulaciones contenidas en los contratos respectivos, en cuanto no sean contradictorias.

Art. 353 X.- Los Prácticantes de Minería, gozarán de los

mismos derechos que tenga un trabajador, que ejecute trabajos similares, conforme a la Ley en comentario.

Art. 353 Y.- Por Riesgos de Trabajo, los Prácticas de Minería, deben gozar de las mismas prestaciones en especie y en dinero, que fija la presente Ley, y demás ordenamientos legales, aplicables en su caso.

Art. 353 Z.- Cuando no exista norma aplicable, para cada caso en particular, se aplicará por analogía lo dispuesto por la presente Ley.

SEPTIMA. Modificamos los siguientes artículos de la Legislación Minera: "Art. 51. Los titulares o causahabientes de concesiones mineras de explotación, estarán obligados, independientemente de la fecha de su otorgamiento a:

XV.- Permitir en sus minas e instalaciones la asistencia de alumnos de las escuelas del país que cursen estudios relacionados con la industria minero-metalúrgica.

Art. 62. Los titulares de concesiones de plantas de beneficio, tendrán las siguientes obligaciones:

XII. Permitir en sus plantas la asistencia de alumnos de las escuelas del país que cursen estudios profesionales relacionados con la Industria minero-metalúrgica".

Dichos preceptos, sin modificar el preámbulo; deben decir lo siguiente:

" P R O P U E S T A "

Art. 51.- fracc. XV. Permitir en sus minas e

instalaciones. la realización de trabajos de los
Practicantes de Minería, para poder llevar a cabo sus
prácticas de campo, y otorgarles los mismos derechos de
trabajadores que laboren en las mismas circunstancias.

Art. 62.- fracc. XII. Al efecto, se tomarán en cuenta
lo estipulado por la fracción XV, del artículo 51, de la
presente Ley.

De esta forma, llegamos a determinar la existencia de
la relación de trabajo de los Practicantes de Minería,
estableciendo los conceptos fundamentales, derechos que
tiene como ser humano y trabajador, modificación de
preceptos legales, para lograr una: PROTECCION JURIDICA A
LOS PRACTICANTES DE MINERIA POR RIESGOS DE TRABAJO.

B I B L I O G R A F I A

- ARREDONDO MUÑOZLEDO, Benjamín. Historia de la Revolución Mexicana, novena ed., Talleres de Offset Larios, México, 1984.
- BARRALES VALLADARES. Síntesis de la Historia de México, Harla, México, 1989.
- BECERRA GONZALEZ, María (Dra.). Derecho Minero de México, Limusa-Wiley, Mexico, 1963.
- CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, Tomo II, Vol. I, "Contrato de Trabajo"; Heliasta, Argentina, 1988.
- CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero, segunda ed., México, 1949.
- CHAVEZ OROZCO, Luis. Los Salarios y el Trabajo en México Durante el siglo XVIII, tercera ed., S.T.P.S., México, 1988.
- DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, segunda ed., Porrúa, México, 1944.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I, quinta ed., Porrúa, México, 1994.
- DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo I, séptima ed., Porrúa, México, 1989.
- DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo II, décima ed., Porrúa, México, 1994.
- DE HUMBOLDT, Alejandro. Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España, Tomo III, Don Vicente González Arnao (tr.), Porrúa, México, 1985.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, sexta ed., Porrúa, México, 1991.
- GAMBOA, Francisco Xavier. Comentarios a las Ordenanzas de Minería (1761), segunda ed., Porrúa, México, 1987.
- GARCIA CANTU, Gastón. El Socialismo en México, siglo XIX, cuarta ed., Era, Mexico, 1984.
- GIBSON, Charles. Los Aztecas Bajo el Dominio Español (1519-1810), CAMPOS, Julieta (tr.); decimo primera ed., siglo XXI, Mexico, 1991.

- GONZALEZ BLACKALLER, Y L. GUEVARA RAMIREZ. Síntesis de Historia de México, décimo primera ed., Herrero, México, 1972.
- GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Limusa, México, 1989.
- HARTMAN, Howard L. Introductory Mining Engineering, A Wiley Interscience, United States of America, 1987.
- HERNAINZ MARQUEZ, Miguel. Tratado Elemental de Derecho del Trabajo, Tomo I, segunda ed., Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1946.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. La Clase Obrera en México, de la Colonia al Imperio, Tomo I, Pablo González Casanova (Coord.); segunda ed., siglo XXI, México, 1981.
- KENNETH TURNER. John. México Bárbaro, CES, México, 1985.
- RAMOS, Eusebio y TAPIA ORTEGA, Ana Rosa. La Teoría del Riesgo de Trabajo, Pac, México, 1988.
- RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social, Trillas, México, 1991.
- SOTO ALVAREZ, Clemente. Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos, Limusa, México, 1990.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México (1808-1994), decimoctava ed., Porrúa, México, 1994.

LEGISLACION BASICA

- JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES 1942-1963, sustentadas por la Cuarta Sala, del Seminario Judicial de la Federación, quinta época, Tomo LXXI, LXXV, LXXVIII; y sexta época, Tomo XXI, XLI, LXXV. P.J.F., 1994.
- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98a ed., Porrúa, México, 1993.
- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Lev Federal del Trabajo, comentada por TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge; sextagésima quinta ed., Porrúa, México, 1991.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Lev del Seguro Social, comentada por MORENO PADILLA, Javier; vigesima ed., Trillas, México, 1994.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Lev Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, Secretaria del Patrimonio Nacional, México, 1974.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Reglamento del Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de Julio de 1960.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 1978.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT. Tomo X, segunda ed., Salvat Editores, España, 1944.

GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE. Tomo octavo, Planeta, España, 1971.

RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Depalma, Argentina, 1983.

THRUSH, Paul W. Dictionary of mining, mineral, and related terms. Dept. of the Interior, Bureau of Mines, Washington, 1968.

OTRAS FUENTES

"Contaminantes en Minas y Trabajo de Ventilación", Apuntes de Seguridad e Higiene, Depto. de Explotación de Minas y Metalurgia, Facultad de Ingeniería, U.N.A.M., 1991.

CONTRERAS GONZALEZ, Enrique; et. al. Estudio de las Condiciones de Seguridad e Higiene en las Minas de la Compañía Rosario-Mexico, U.N.A.M., México, 1989.

LANDA PIEDRA, Manuel. "Investigación de Accidentes"; Apuntes sobre la Prevención de Accidentes de Trabajo en las Empresas; Semana Estatal de Seguridad e Higiene, U.N.A.M., Cóloma, Agosto 1987.

ANEXOS

ANEXO UNO - ORGANIGRAMA DE UNA MINA

ANEXO DOS - ENTREVISTA REALIZADA A PRACTICANTES MINEROS

ANEXO TRES - INCIDENTES Y ACCIDENTES SUFRIDOS A PRACTICANTES DE MINERIA

ANEXO CUATRO - INFORME DE INVESTIGACION DE ACCIDENTE DEL SUPERVISOR

ANEXO CINCO - INFORME DE INVESTIGACION DE ACCIDENTE DEL SUPERVISOR

ANEXO SEIS - INFORME DE INVESTIGACION DE ACCIDENTE DEL SUPERVISOR

ANEXO SIETE - ACCIDENTES-INCAPACIDAD DE 1988

ANEXO OCHO - ACCIDENTES EN CADA DIA DE LA SEMANA

ANEXO NUEVE - PARTES DEL CUERPO LESIONADAS

ANEXO DIEZ - TIPOS DE LESIONES

ANEXO ONCE - ACCIDENTES EN EL AÑO 1988

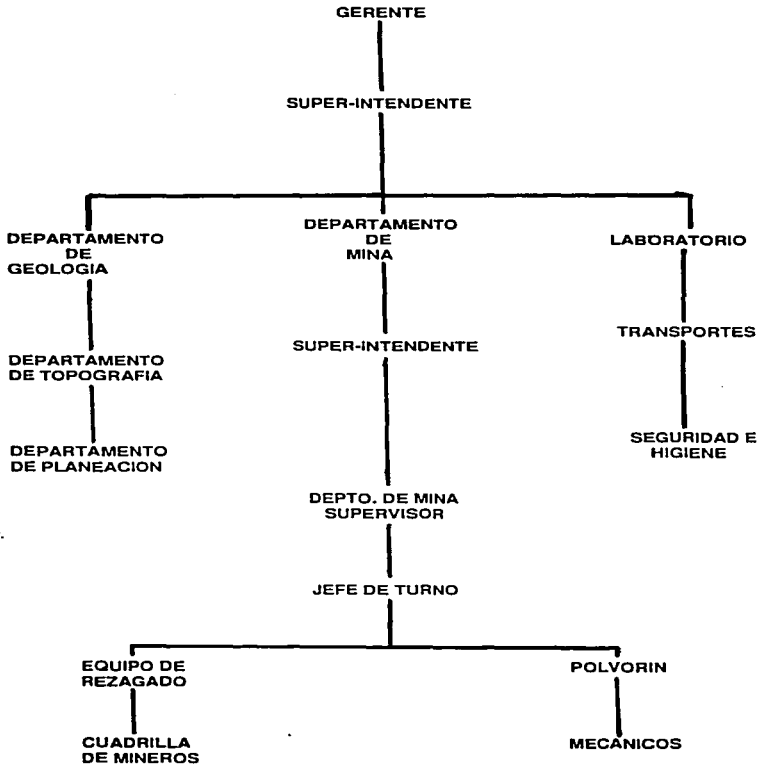
ANEXO DOCE - CATEGORIAS + ACCIDENTES

ANEXO TRECE -DISTRIBUCION DE ACCIDENTES POR DEPARTAMENTOS

ANEXO CATORCE - TOTAL DE ACCIDENTES POR TURNO

ANEXO UNO

ORGANIGRAMA DE UNA MINA



ANEXO DOS

ENTREVISTA REALIZADA A PRACTICANTES MINEROS

- 1) ¿Sabes de la existencia de un Fideicomiso para la formación de Ingenieros? Sólo de contratos que celebran los Jefes del Depto. de Ciencias de la Tierra, con las Compañías Mineras.
- 2) ¿Se destina parte del capital a las prácticas de campo? Una parte.
- 3) ¿Que gastos debe cubrir dicho capital? Generalmente nosotros pagamos nuestros gastos.
- 4) ¿Que Compañías aportan capital? No recuerdo.
- 5) ¿Consideras que debe abarcar otros campos está aportación? Si, sobre todo en seguridad.
- 6) ¿Que entiendes por Unidad Minero-metalúrgica? La conocemos como Compañía Minera.
- 7) ¿Que entiendes por Mina? Coincido con el concepto enunciado en la presente Tesis.
- 8) ¿Que entiendes por Minería? Medio por el cual, una compañía se dedica a explotar un mineral económicamente, y sea remunerable la explotación.
- 9) ¿Que entiendes por Ingeniero Minero? Coincido con el concepto enunciado en la presente Tesis.
- 10) ¿Que entiendes por práctica? Elemento o herramienta que nos ayuda en la práctica, porque no es lo mismo la teoría a la realidad de trabajar dentro de una Mina.
- 11) ¿Que entiendes por Practicante de Minería? Individuo que se encarga de supervisar la extracción del mineral, y a la vez lleva una coordinación con el Ingeniero en Jefe, para poder determinar en que área se debe excavar, y la cantidad de gente que se necesita, y si la cantidad de mineral encontrado lo permite.
- 12) ¿Que trámites realizas para llevar a cabo tus prácticas, y ante quién? Existe coordinación del Ingeniero de la clase para conocer la Mina, ver que problemas se desarrollan en ella y los tipos de extracción. El Ingeniero es el que se dirige a la coordinación de Ciencias de la Tierra, se le informa la realización de la práctica, Mina, fecha, lugar y objeto; ahí se le da fecha de transporte y destino, dependiendo del tiempo cubrirá el seguro.
- 13) ¿Que sucede con las prácticas que duran más de 15 días? El chofer nos lleva con el Ingeniero encargado, a quién se entrega la orden; una vez notificado se indica la distribución, habitación, y el Ingeniero en Jefe nos ubica de acuerdo a la capacitación y nos advierte de los peligros a grandes rasgos.
- 14) ¿Como son las habitaciones? Se otorgan cabañas de los mismos mineros que habitan ahí, por encontrarse lejos de su casa.
- 15) ¿Crees que la Facultad de Ingeniería realiza funciones de intermediación? Si, a través de la coordinación.
- 16) ¿Al desarrollar tus prácticas, que actividades realizas, en que puesto, lugar y horario? Se trabaja en cuadrillas o equipos de trabajo en determinada área, como puede ser la supervisión de extracción del mineral, transportación, análisis químico si es factible o no de explotación

el mineral, oficinas respecto de los trámites del mineral para ser tratados, entre otras actividades que pueden ser fijas o turnarse por tres o cuatro días cada una.

En la extracción te encuentras con los mineros en un túnel de la Mina, se ve las rocas que se encuentran para rascar el mineral, calculamos la cantidad de dinamita y el lugar más propicio, para evitar derrumbes o la afectación física; por la fuerza de la explosión y por los gases atrapados; encuentran salida provocando explosiones; y si no logramos salir al momento de tronar, tenemos que buscar lugar seguro, de lo contrario podemos accidentarnos o morir. Permanecemos ocho horas abajo, en la mañana, tarde o noche; el Ingeniero lo determina.

En el laboratorio se especifica la proporción del mineral por cada parte de roca, dependiendo de ello se determina la costeabilidad y ver si se encuentran otros minerales. El horario es diverso, más pausable porque no estamos dentro del túnel, pero se corren riesgos también. En transportación se lleva mineral, explosivo; la maquinaria pesada no se permite; solo si se encuentra la persona que la maneja; el horario es de ocho horas, el turno es diverso.

18) ¿Cual es el tiempo de permanencia? Generalmente de ocho horas, dependiendo del puesto puede ser de seis a ocho horas.

19) ¿ Consideras que realizas un trabajo igual al de otro sujeto del personal minero? Sí, además por el riesgo que representa el trabajo adentro de la Mina, todos somos solidarios, nos ayudamos.

20) ¿Existe alguien supervisando las condiciones de trabajo? El inspector está 6 hrs. rotando la supervisión al principio, intermedio y final. Coordina el manejo de los explosivos y la cantidad de gente que se encuentre en el sector de la mina.

21) ¿Existe alguien que controle al personal? El subordinado controla la entrada y salida de personas, con que equipo y que sector van.

22) ¿Te es remunerado tu trabajo y quién se encarga del pago? Te remuneran con un salario mínimo; el encargado de nómina efectúa el pago en la oficina, se checan las horas de permanencia, nombre, sacando un porcentaje de pago.

23) ¿Que derechos y obligaciones tienen dentro de la Mina? Puedes tener

acceso al equipo siempre que estés supervisado, y estas obligado al trabajo efectivo con todo el personal, y demostrar el aprendizaje.

24) ¿Las condiciones de trabajo son iguales? Si.

25) ¿ Son seguras las condiciones, el inspector oficial de trabajo verifica la seguridad, se cumplen las medidas que fija la ley? A veces no, realmente porque en la superficie y oficinas hay menos riesgos, pero en el interior de la mina hay riesgo por explosión, intoxicación, envenenamiento, arrollamiento de trenes, entre otras. El inspector oficial no entra a la mina por temor, y no se cumplen las medidas de seguridad.

26) ¿Que peligros son frecuentes para todo el personal? Derrumba y envenenamiento, el promedio de vida del minero es corto. Generalmente se ven desmayos, gente enferma del pulmón, vista, oído, entre otras.

27) ¿Te afectan estos peligros? Si, estoy consciente de que tenemos los mismos riesgos.

28) Que peligros representan las actividades que realizas? Envenenamiento e intoxicación principalmente.

29) ¿Has sufrido algún incidente, accidente o enfermedad por laborar en la Mina? No, porque

mi permanencia ha sido corta, y por rolar lugares, es por lo que no nos afecto: si hubiera estado más de 15 días en el mismo puesto, era más seguro que me pasará algo.

30) ¿Has sido atendido por parte de la Compañía? Antes de bajar a la Mina, el encargado de transportación si a simple vista estás más, te remite al servicio médico.

31) ¿Hasta donde alcanzan las prestaciones? Sólo los primeros auxilios hasta que llegue la ambulancia; depende de la compañía y la gravedad se encargarán de los gastos; cuando hay accidentes serios te otorgan los primeros auxilios, te canalizan en la ambulancia; y a partir de ahí ya no se hacen responsables, porque consideran que los factores fueron diversos y achacan a error del trabajador, siendo en realidad responsables los jefes, por las condiciones inseguras de trabajo.

32) ¿Consideras suficientes las prestaciones? No, en el caso antes comentado.

33) ¿ Te otorgan las mismas prestaciones del seguro de los mineros? Los trabajadores por parte de su sindicato no se encuentran tan desprotegidos, gracias a él están inscritos al Seguro Social. A los practicantes de minería en cuanto al seguro, no se les otorgan las prestaciones; antes de salir tomamos un seguro, en caso de accidente la facultad de Ingeniería cubre éste, y la Compañía Minera se lava las manos, no se hace responsable porque ellos lo achacan a un error humano, y a falta de experiencia, esto es imposible porque los pasantes mineros estamos capacitados, de lo contrario no se permitiría nuestra entrada.

34) ¿ Crees tener los mismos derechos de un trabajador que desempeña las mismas actividades? Si, más que nada porque soy un ser humano, además de tener derecho a esas garantías.

35) ¿En caso de Riesgos de Trabajo, quien debe cubrir los gastos? La compañía minera.

36) ¿En caso de accidente in itinere que sucede? La facultad se hace responsable, se encarga del traslado directo si otorga el transporte, en caso contrario los gastos corren por nuestra cuenta, porque la compañía no se responsabiliza antes o después de estar en la Mina, si debe cubrir los gastos; si se notifica ellos se encargan hasta que llegue el practicante.

37) ¿Quien debe cubrir los gastos de transporte? Nosotros los pagamos, la facultad debe dar un pequeño apoyo, tomando en cuenta el costo, distancia, no importando tal vez el pago de alimentos.

38) ¿Consideras que a través del fideicomiso se puedan cubrir? Deberían las Compañías aportar más capital, ya que si la Mina se beneficia, debe ser reciproca la ayuda.

39) ¿Como practicante de minería que propones? Que la Compañía debe conocer más a sus trabajadores, ya que son sólo un simple número de nómina, no conocen las condiciones, no saben lo que pasa en el interior de la Mina; con ello se lograría un mayor entendimiento y mejora.

40) ¿Crees que se deben reglamentar las prácticas como un trabajo? Si, porque si realizas un trabajo igual que otro trabajador de la Mina, recibiendo remuneración, se debe considerar.

41) ¿Se lograrían obtener los mismos derechos de un trabajador? creo que sí.

42) ¿Se lograría una protección al incluir en la Ley Minera, el derecho a ser admitidos en las Minas como trabajadores? Si, porque realizas el mismo trabajo.

43) ¿Sabes a quien acudir, o que pasos seguir en caso de accidente? No.

- 44) ¿Crees que se les debe instruir al respecto? Si, en las minas se les otorga un manual de bolsillo para saber lo que deben o no hacer, pero a nosotros solo a grandes rasgos nos dicen la cartilla.
- 45) ¿Sabes que es el trabajo eventual? Es un trabajo por periodo, a veces sin contrato o con él, especificando la cantidad de días.
- 46) ¿Encuadra en el lapso de tiempo que permanecen en la Mina? Solo en las prácticas de quince días en adelante.
- 47) ¿Deben ser inscritos al Seguro Social para trabajadores eventuales? Si debería de hacerse, porque a veces no se les toma en cuenta para esas prestaciones.
- 48) ¿Conoces un contrato de trabajo minero? Más o menos.
- 49) ¿Crees que se debe elaborar un contrato por tiempo determinado? No, cuando el lapso de tiempo es corto.
- 50) ¿Te ampararía un contrato? Si.
- 51) ¿Estas de acuerdo con el cambio en la Ley Federal de Trabajo que propongo en la presente Tesis? Si, estableciendo el tiempo de permanencia.
- 52) ¿Estas de acuerdo con el cambio propuesto en la Legislación Minera? Si.
- 53) ¿Crees que logramos una protección jurídica a los practicantes de Minería por Riesgos de Trabajo? A grandes rasgos sí.

ANEXO TRES

INCIDENTES Y ACCIDENTES SUFRIDOS A PRACTICANTES DE MINERÍA

En el presente anexo, aludiremos el accidente sufrido a un practicante de minería al momento de realizar sus prácticas profesionales; para lo cual omitiremos nombres y lugares en donde ocurrieron los hechos, a solicitud de quien nos proporcionó la información.

Según consta en la fé de cadáver: en (lugar), Municipio, Estado _____, a las dos horas del día treinta y uno de octubre de 1990, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común hizo constar que en el Hospital de la Compañía Minas de _____, se encontraba un cuerpo sin vida, sexo masculino, edad _____, (descripción general), teniendo dos horas aproximadamente de haber fallecido, presentando las siguientes lesiones; equimosis en la izquierda ilíaca parte superior e inferior flanco derecho, pies machacados de los dedos del lado derecho y fractura bilateral de la pelvis y hueso del pié lado derecho, escoriaciones en la espalda y tórax, prensamiento en la pelvis y abdomen inferior.

En la declaración de los testigos presenciales, siendo las seis horas del día treinta y uno de 1990, después de protestársele y tomar sus datos generales, anuncio como ocupación la de obrero, minero, y que los hechos ocurrieron el treinta de octubre como a las 21:30 hrs., se encontraba trabajando en el interior de la Mina, nivel 25, iba en la locomotora donde se saca el mineral, cuando vio al Ingeniero _____; en compañía del Practicante Minero fallecido; quien realizaba sus prácticas en esa Mina, teniendo como funciones la supervisión; el Ingeniero abordó el carro, el practicante se quedó parado, el supuso que estaba supervisando y se subió atrás, cuando lo escuchó gritar ay, ay, y vio que uno de los carros lo pensaba sobre el cerro, él brinco, mientras otro obrero metió la contra para detener el carro, y el Ingeniero se bajo a auxiliar; se traslado al practicante al Hospital de la Compañía.

Asimismo al rendir su declaración dicho Ingeniero, quién ocupaba el puesto de supervisión de servicio en la Mina; declaró que iba acompañado por el practicante, él abordó el carro para hablar con el motorista, vio brincar al obrero minero y al practicante que era arrastrado por uno de los carros, bajo a auxiliarlo, solicitó a los dos obreros avisarán, quienes regresaron con una camilla y se traslado el cuerpo en una camioneta al Hospital de la Mina, donde posteriormente falleció como a las tres horas de haber sucedido el accidente.

Existen otras versiones de testigos que presenciaron los hechos, quienes dijeron que el practicante murió instantáneamente. Pero un obrero minero que conoció y trabajo con el practicante fallecido; tiempo después confió a otro pasante la realidad; diciendo que él sujeto que murió se encontraba realizando su trabajo, cuando se le vino uno de los carros, el cuál lo arrolló, arrastrándolo; pararon el carro y permaneció cuatro horas sin que se le proporcionarán los primeros auxilios; se desangro, cuando lo sacaron ya no había nada que hacer; posiblemente ya iba muerto; pero que a la Compañía no le convenía decir la verdad, por razones obvias.

A continuación incluiremos el informe que remite la Compañía Minera a la Facultad de Ingeniería (U.N.A.M.):

MINAS DE _____, S.A. de C.V.
(Estado), Noviembre 5 de 1990
ING.
JEFE DEL DEPTO. DE EXPLOTACION, MINAS
Y METALURGIA DE LA U.N.A.M.
MEXICO, D.F.

Por este conducto, hacemos de su conocimiento que él Sr. _____
estudiante

del _____ semestre de la carrera de Ingeniería de Minas y Metalurgista en la U.N.A.M., _____ en el Estado de _____ sufrió un accidente el día 30 de Octubre del Actual, falleciendo a las 00:40 Hrs. del día siguiente.

Dicho accidente ocurrió mientras realizaba sus prácticas profesionales. Sus familiares más cercanos tuvieron conocimiento de éste suceso el día de su fallecimiento, habiéndose presentado en esta Ciudad para continuar con los trámites necesarios para su sepelio, en la población de _____.

Para cualquier comentario al respecto, estoy a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

ING.

DIRECTOR DE OPERACIONES MINERAS

C.c.p. (_____).

Como podemos notar, sucedido el accidente la Compañía no hizo más que avisar, entregar el cuerpo del estudiante. Por lo cual los familiares consideraron injusto que de un día para otro se les diga que su familiar murió y ya; hicieron trámites legales, aludieron varios derechos, logrando al parecer una indemnización a título de reparación por daño moral, está información la desconocemos casi en su totalidad porque debido a temores infundados no se proporciono; el expediente existe, pero no se tiene acceso por considerar que los familiares, algún pasante que tenga un caso similar u otros interpongan una nueva denuncia.

En relación a la pregunta número 29, incluida en el anexo dos, referente a los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales, sufridos a practicantes de Minería, nos relataron los siguientes ANECDOTAS:

Un grupo de estudiantes del noveno semestre, hace un año y medio, fueron a la Cd. de Guanajuato para cumplir con una práctica, la cual no se llevó a cabo porque en el momento de dirigirse del Hotel a la Compañía Minera, fueron agredidos, resultando golpeados varones y mujeres; uno de ellos fue trasladado en helicóptero al D.F., por las múltiples fracturas especialmente en la cabeza; sus familiares hicieron los trámites legales y los demás rindieron su declaración; pero debido a la lejanía del lugar de residencia, al lugar donde ocurrieron los hechos y por temor a represalias, el caso no se continuó, al parecer nadie logra ninguna indemnización. (Este caso lo equiparamos a un accidente in itinere, y nos preguntamos ¿Quién cubre los gastos e indemnización?).

Nos comento un Practicante de Minería, que cuando se encontraba en (X) Mina, del Estado de Sinaloa; realizando una de sus prácticas; una de sus labores era la transportación de explosivo en camionetas tipo ford; y no se explicaba porque le confiaron esta actividad, ya que es muy peligrosa. En una ocasión estuvo a punto de sufrir un accidente; ya que en una bajada, la camioneta falló no pudiendo controlar su velocidad; afortunadamente logro estabilizarla; en el momento que estuvo a punto de precipitarse en una barranca y hubiera muerto al detonarse los explosivos. Asimismo nos comento que en las Minas ubicadas al Norte de la República; tienen muchos problemas por el narcotráfico existente en esa zona; por lo que la gente está armada; y a él lo agredieron apuntándole con una pistola en la cabeza; y por otras causas la mayor parte de pasantes mineros no terminan sus prácticas, porque huyen del lugar por temor a ser muertos.

Anécdota de Presunta Enfermedad Profesional: Estando en una Mina del Estado de Zacatecas; realizando mis prácticas como operador de taladro; estuve durante dos meses con una jornada de ocho horas diarias; debido al tiempo prolongado de exposición a los polvos de la mina, tuve como resultado complicaciones pulmonares; el informe médico reveló posible silicosis; lo que me trajo graves complicaciones respiratorias hasta la actualidad.

Anécdota de Accidente: Hace cinco años, me encontraba en el Estado de Oaxaca, en una Mina (X) realizando mis prácticas correspondientes al octavo semestre; al estar utilizando la cortadora de piedra; por lo estrecho del tiro de la mina, no hay suficiente espacio para el operador; y como consecuencia estaba muy cerca de las cuchillas. En un descuido fui atrapado provocándome serias contusiones a la altura de la pelvis, y fractura. Por ser un practicante la Compañía cubrió únicamente los gastos por primeros auxilios y atención médica. En la actualidad no puedo trabajar en la misma magnitud por haber quedado afectado física y moralmente por el temor a sufrir otro accidente por trabajar en una Mina.

Anécdota de Enfermedad Profesional: Una de mis prácticas de minería, la realice en una Mina de Taxco como supervisor en un túnel de la misma; pero debido a la putrefacción de la madera que se utiliza para soportes de la Mina o rieles de transportes, también a la escasa ventilación; pueden producirse esporádicos peligrosos, ocasionando vómitos, mareos, visión borrosa y a veces desmayos. En lo personal fui víctima de esta enfermedad, una de las causantes fue también la mala alimentación, ya que por el exceso de trabajo, no se puede perder mucho tiempo para alimentarse adecuadamente, además por la lejanía de los comederos al lugar de trabajo.

Anécdota de Accidente: En Sinaloa, Mina (X), me encontraba en el túnel (X), que se iba a abrir con explosivos, pero debido a la falta de precaución del capataz, y al mal cálculo de tiempo para salir, al momento de tronar no me protegí a tiempo y la roca al hacer explosión logró golpearme en la cabeza uno de los múltiples fragmentos, y otros tantos en la espalda; resultándome múltiples hematomas y fractura.

Anécdota de Accidente: En una Mina de Colima realice mis prácticas, llevando a cabo funciones de supervisión. Tenía que inspeccionar que no hubiesen fracturas o desprendimientos de roca en la sección; debido a que se iba a abrir una nueva sección, al momento de la explosión, el techo no resistió la presión y esté se colapso; los soportes no pudieron contener el derrumbe de esa sección, provocando que varios obreros quedarán atrapados y sufrieran lesiones; en ese instante estaba bajando por el transporte (el tiro); que me llevaría al nivel donde se iba a tronar; lo que provocó vibraciones, sacudiendo fuertemente el tiro; y como consecuencia se me dislocó el hombro izquierdo al golpearme contra uno de los extremos.

En términos generales, los practicantes de Minería nos comentaron que al realizar sus prácticas profesionales, han estado expuestos a fracturas, complicaciones pulmonares, gastrointestinales, repercusiones en el sistema auditivo, vista borrosa, complicaciones en la columna, entre otros.

Asimismo comentaban que es clásico que en las Minas de Carbón, se encuentren burbujas de gas que ocasionan explosiones, (uno de ellos es el metano que ha provocado en diversas minas explosiones a mayor escala); estas son impredecibles, afectan a todo el personal que se encuentra en la Mina; por estas razones los practicantes al elegir el lugar, omiten dichas minas, no solamente por el peligro que representa de afecciones pulmonares debido a las malas condiciones de trabajo, sino también por los riesgos de explosión, intoxicación por gases, envenenamiento, incendio, entre otros. Además la ventilación es muy escasa; debido a la profundidad de la mina y también al polvo fino que se acumula en las máquinas estas a veces se obstruyen, por lo que hay que darles constante mantenimiento, lo que provoca que la ventilación sea nula en los niveles más profundos; por lo que se debe evacuar al personal de estas zonas, hasta que la ventilación sea adecuada, de lo contrario pueden llegar a sufrir intoxicación, desmayos, muerte por asfixia, entre otras enfermedades.

En las minas podemos encontrar gran variedad de temperaturas, por lo que en lugares donde existen ríos subterráneos, provocan pequeñas inundaciones o goteos de agua fría; esto al calor del cuerpo del practicante u obrero minero que está laborando le trae complicaciones pulmonares, bronquitis, neumonía, pulmonía, neumonía, reumatismo, entre otras.

También existen lugares donde la temperatura aumenta por los vapores y la profundidad; esto puede provocar que el minero sufra desmayos o a veces se dan casos de claustrofobia, etc. En general por los derrumbes, inundaciones, incendios, y explosiones, el personal que se encuentra trabajando en las minas queda atrapado pudiendo sufrir múltiples y variadas lesiones, incluyendo el traumatismo que se vive ahí adentro, y si no logran rescatarlos a tiempo pueden morir instantáneamente por no atenderse sus lesiones, por desangrarse, asfixia u otros.

Considerando las malas condiciones de trabajo imperantes en las Minas, el incumplimiento de las medidas de Seguridad e Higiene, la falta de atención de los jefes encargados del personal que labora en las minas, entre otras causas; podríamos comentar múltiples incidentes y Riesgos de Trabajo.

ANEXO CUATRO

INFORME DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DEL SUPERVISOR

COMPAÑIA O SUCURSAL Co. E. B. De Tanques	DEPARTAMENTO Fabricación		
UBICACION EXACTA Planta	FECHA EN QUE SUCEDIO Miércoles	HORA x MAÑANA TARDE	FECHA EN QUE SE INFORMO mismo día

LESION PERSONAL		DAÑO A LA PROPIEDAD	
NOMBRE DEL LESIONADO Alberto Rodríguez		DAÑO A LA PROPIEDAD Forro de vidrio para tanque	
OCUPACION vidriero	PARTE DEL CUERPO LESIONADA trasero	COSTOS ESTIMADOS US \$50	COSTOS ACTUALES
NATURALEZA DE LA LESION fragmentos del vidrio en el trasero		NATURALEZA DEL DAÑO vidrios rotos	
OBJETO EQUIPO/SUSTANCIA/QUE CAUSO LA LESION vidrios		OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA QUE CAUSO EL DAÑO Alberto Rodríguez	
PERSONA CON MAS CONTROL SOBRE EL OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA desconocida		PERSONA CON MAS CONTROL SOBRE EL OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA desconocida	

D DESCRIBIR CLARAMENTE COMO SUCEDIO EL ACCIDENTE; INCLUIR DIAGRAMA DEL ACCIDENTE CON
E VEHICULO AUTOMOTOR
S Se dejó un forro de vidrio para un tanque de agua sobre una caja. Alberto no vio el forro y se sentó sobre la caja a comer
R su almuerzo. Su peso rompió el vidrio.

A ¿QUE ACTOS, FALLAS EN EL ACTO Y/O CONDICIONES CONTRIBUYERON MAS DIRECTAMENTE A ESTE
N ACCIDENTE?
 Alberto debió haber mirado a donde se iba a sentar.

I ¿CUALES SON LAS RAZONES BASICAS O FUNDAMENTALES PARA LA EXISTENCIA DE ESTOS ACTOS Y/O
S CONDICIONES?
 El tanto estaba hablando con un compañero y no vio el forro desde la línea de montaje.

GRAVEDAD POTENCIAL DE LAS PERDIDAS
 Grave Serio X Leve

PROBABLE PORCENTAJE DE RECURRENCIA
 Frecuente Ocasional X Raro

F ¿QUE MEDIDAS SE HAN TOMADO O SE TOMARAN PARA EVITAR LA RECURRENCIA? ENUMERAR LAS
R MEDIDAS

E 1) Se le dijo a Alberto que mirara antes de sentarse.

PONER UN CIRCULO Y LA FECHA EN EL NUMERO DE LA MEDIDA INTERMEDIA CRUZAR CON UNA X
 EL NUMERO Y PONER LA FECHA, CUANDO SE HA COMPLETADO

INTERMEDIA	1	2	3	4	5	6
COMPLETA	1	2	3	4	5	6

INVESTIGADO POR Mario	FECHA Octubre 1974	REVISADO POR J.B. Pérez	FECHA Nov. 11, 1974
--------------------------	-----------------------	----------------------------	------------------------

INFORME DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DEL SUPERVISOR

COMPANIA O SUCURSAL Castillo S.A.				DEPARTAMENTO Mantenimiento			
UBICACION EXACTA Almacén al lado de la columna 20B				FECHA EN QUE SUCEDIO Nov. 10, 1974		HORA 3:20 x TARDE	FECHA EN QUE SE INFORMO
LESION PERSONAL Carlos Giménez				DAÑO A LA PROPIEDAD piso del almacén			
OCUPACION pintor		PARTE DEL CUERPO LESIONADA muslo izquierdo		COSTOS ESTIMADOS US \$22.00		COSTOS ACTUALES US \$28.50	
NATURALEZA DE LA LESION fractura múltiple				NATURALEZA DEL DAÑO piso dañado			
OBJETO EQUIPO SUSTANCIA/QUE CAUSO LA LESION escalera				OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA QUE CAUSO EL DAÑO escalera			
PERSONA CON MAS CONTROL SOBRE EL OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA Carlos Giménez				PERSONA CON MAS CONTROL SOBRE EL OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA Carlos Giménez			
DESCRIBIR CLARAMENTE COMO SUCEDIO EL ACCIDENTE: INCLUIR DIAGRAMA DEL ACCIDENTE CON VEHICULO AUTOMOTOR Carlos se encontraba subido en el antepenúltimo escalón de la parte superior de una escalera de 6m, pintando la cañería de vapor colocada sobre la pared sur, en el almacén. La parte superior de la escalera estaba apoyada sobre la cañería. A fin de pintar un pedazo que le faltaba, Carlos se estiró tratando de alcanzar esa parte. Al estirarse las patas de la escalera empezaron a resbalar lo que le hizo perder el equilibrio, cayéndose al suelo desde una altura de alrededor de 5m.							
¿QUE ACTOS, FALLAS EN EL ACTO Y/O CONDICIONES CONTRIBUYERON MAS DIRECTAMENTE A ESTE ACCIDENTE? Es indudable que Carlos estaba tratando de alcanzar más allá de lo que se lo permitía el largo de su brazo. José Prado, que estaba observando a Carlos dijo que el ángulo de apoyo de la escalera no era el de seguridad. La escalera no tenía patas de I seguridad. Carlos no sólo usaba una escalera incorrecta sino que la había colocado en un ángulo inseguro. Además la escalera no estaba atada a la cañería y Carlos no tenía puesto el cinturón de seguridad.							
¿CUALES SON LAS RAZONES BASICAS O FUNDAMENTALES PARA LA EXISTENCIA DE ESTOS ACTOS Y/O CONDICIONES? Las reglas sobre el uso seguro de escaleras no se habían revisado con Carlos en los últimos dos años. La cuerda de nilón de 2m, requerida en la parte superior de la escalera, no estaba. A Carlos se le había dado un cinturón de seguridad para trabajos pesados el que estaba en el guardarropa, pero no se le había dado uno de los cinturones nuevos, livianos. La parte superior de la escalera no tenía la instrucción requerida "no usar esta parte de la escalera". El lugar alrededor de la escalera estaba bastante desordenado.							
GRAVEDAD POTENCIAL DE LAS PERDIDAS Grave Serio Leve				PROBABLE PORCENTAJE DE RECURRENCIA Frecuente Ocasional Raro			
¿QUE MEDIDAS SE HAN TOMADO O SE TOMARAN PARA EVITAR LA RECURRENCIA? ENUMERAR LAS MEDIDAS 1. Se estableció un sistema para revisar las reglas con todos los trabajadores mensualmente. 2. Se pondrán en todas las escaleras las cuerdas de nilón requeridas de 2m, y habrá de estarse seguro que se han colocado las instrucciones arriba. 3. Se pondrá en efecto inmediatamente inspecciones semanales para las escaleras. 4. Compras informo que todos nuevos cinturones de seguridad llegarán en 10 días. 5. Tan pronto como lleguen se les darán cinturones nuevos a tres pintores. 6. Se hará una Lista de verificación de seguridad, simple, para escaleras, la que se usará en los contactos personales diarios. Se incluirá orden y limpieza.							
PONER UN CIRCULO Y LA FECHA EN EL NUMERO DE LA MEDIDA INTERMEDIA CRUZAR CON UNA X EL NUMERO Y PONER LA FECHA, CUANDO SE HA COMPLETADO							
INTERMEDIA COMPLETA							
INVESTIGADO POR Albergo Núñez		FECHA Nov. 10, 1974		REVISADO POR N. Pineda		FECHA Nov. 12, 1974	

E-8-5/75

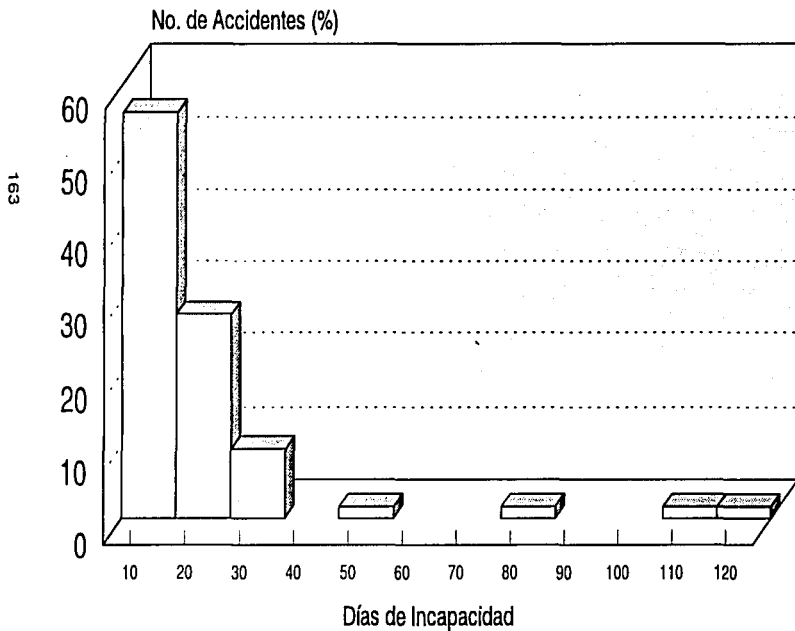
INFORME DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DEL SUPERVISOR

COMPANIA O SUCURSAL Fábrica Fundamental S.A.		DEPARTAMENTO esmerilado y pulido							
UBICACION EXACTA esmeril fijo - Depto. B.		FECHA EN QUE SUCEDIO Enero 20, 1975	HORA 2:00 X TARDE	FECHA EN QUE SE INFORMO Enero 20, 1975					
LESION PERSONAL		DAÑO A LA PROPIEDAD							
NOMBRE DEL LESIONADO Roberto Suárez		DAÑO A LA PROPIEDAD montacarga con horquilla No. 32							
OCUPACION esmerilador		PARTE DEL CUERPO LESIONADA frente		COSTOS ESTIMADOS US \$115.00					
NATURALEZA DE LA LESION cortadura		COSTOS ACTUALES US \$107.50							
OBJETO EQUIPO SUSTANCIA/QUE CAUSO LA LESION rueda de esmerilar		NATURALEZA DEL DAÑO perforación del radiador del montacarga							
PERSONA CON MAS CONTROL SOBRE EL OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA Roberto Suárez		OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA QUE CAUSO EL DAÑO rueda de esmerilar							
PERSONA CON MAS CONTROL SOBRE EL OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA Roberto Suárez		PERSONA CON MAS CONTROL SOBRE EL OBJETO/EQUIPO/SUSTANCIA Roberto Suárez							
DESCRIBIR CLARAMENTE COMO SUCEDIO EL ACCIDENTE: INCLUIR DIAGRAMA DEL ACCIDENTE CON EL VEHICULO AUTOMOTOR	Mientras estaba afilando un hacha la rueda de esmerilar explotó inesperadamente. Un pedazo de la rueda golpeó la frente C al operario, tirándolo al suelo. Otro pedazo golpeó en el radiador del montacarga (No. 32) que se encontraba cerca.								
	¿QUE ACTOS, FALLAS EN EL ACTO Y/O CONDICIONES CONTRIBUYERON MAS DIRECTAMENTE A ESTE ACCIDENTE? A Se había colocado en el esmeril una rueda de velocidad incorrecta (una rueda de 4.000 rpm en lugar de una rueda de 6.500 rpm). El encargado del depósito le dio al operario la rueda de velocidad incorrecta.								
¿CUALES SON LAS RAZONES BASICAS O FUNDAMENTALES PARA LA EXISTENCIA DE ESTOS ACTOS Y/O CONDICIONES? S El operario creyó que el encargado del depósito le había dado la rueda que él había pedido. El encargado del depósito tomó una rueda del estante de las 6.500 rpm sin mirar la etiqueta. En el estante de las ruedas de 6.500 rpm se habían colocado equivocadamente cinco ruedas de 4.000 rpm. El operario colocó la rueda sin leer la etiqueta.									
GRAVEDAD POTENCIAL DE LAS PERDIDAS X Grave Serio Leve		PROBABLE PORCENTAJE DE RECURRENCIA X Frecuente Ocasional Raro							
¿QUE MEDIDAS SE HAN TOMADO O SE TOMARAN PARA EVITAR LA RECURRENCIA? ENUMERAR LAS MEDIDAS	E 1. Todos las ruedas de 4.000 rpm están marcadas con pintura roja; las de 6.500 rpm, se marcaron con azul. Todas las V ruedas que se reciben en el futuro se marcarán en la misma forma.								
	E 2. Todos los supervisores y trabajadores han recibido instrucciones sobre el nuevo código de colores. Se hablará sobre éste N en las reuniones de seguridad.								
	C 3. Se está considerando el cambiar el tamaño de los ejes de las ruedas de 4.000 rpm; los ejes serían más pequeños.								
PONER UN CIRCULO Y LA FECHA EN EL NUMERO DE LA MEDIDA INTERMEDIA CRUZAR CON UNA X EL NUMERO Y PONER LA FECHA. CUANDO SE HA COMPLETADO									
INTERMEDIA		1	2	3	4	5	6		
COMPLETA		1	2	3	4	5	6		
		1	Enero 20	2	Enero 20	3	4	5	6
INVESTIGADO POR Justino Pérez		FECHA Enero 23, 1975		REVISADO POR Esteban Ponte		FECHA Enero 27, 1975			

E-7-575

ACCIDENTES - INCAPACIDAD DE 1988

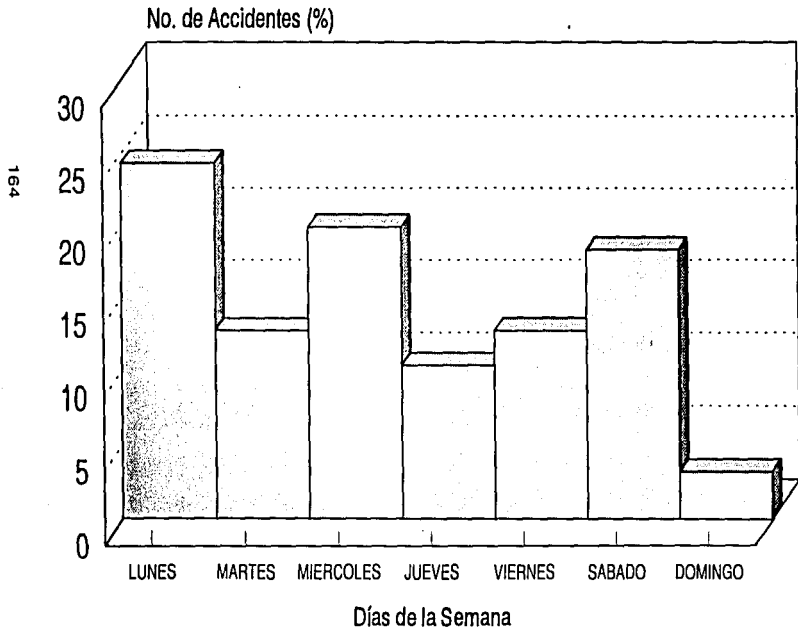
INFORMACION DE ENERO A OCTUBRE



163

ACCIDENTES EN CADA DIA DE LA SEMANA

INFORMACION DE ENERO A OCTUBRE

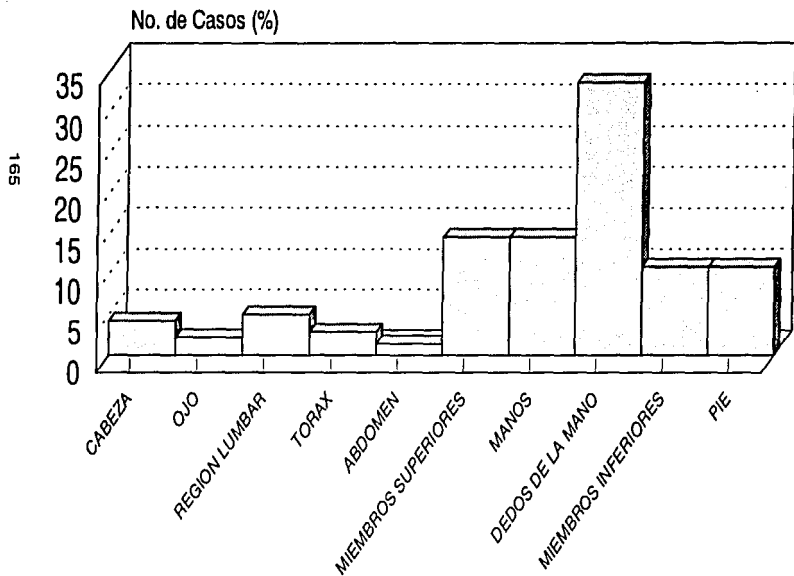


Estudio de Seguridad, Unidad Huautla, Marzo 1989

ANEXO OCHO

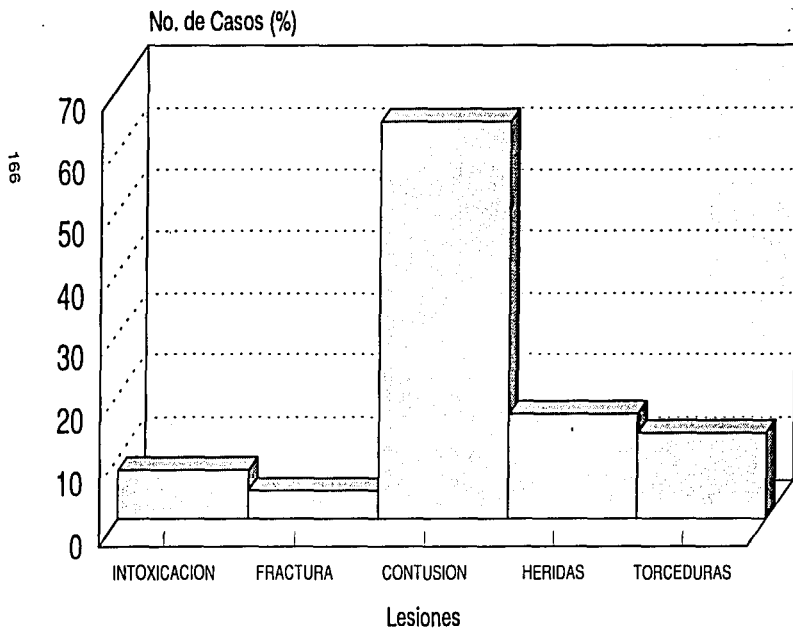
PARTES DEL CUERPO LESIONADAS

INFORMACION DE ENERO A OCTUBRE



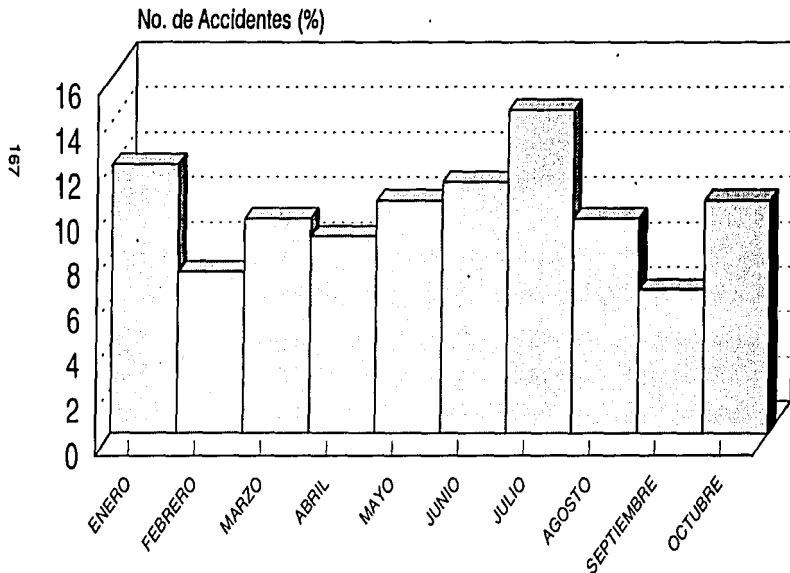
TIPOS DE LESIONES

INFORMACION DE ENERO A OCTUBRE



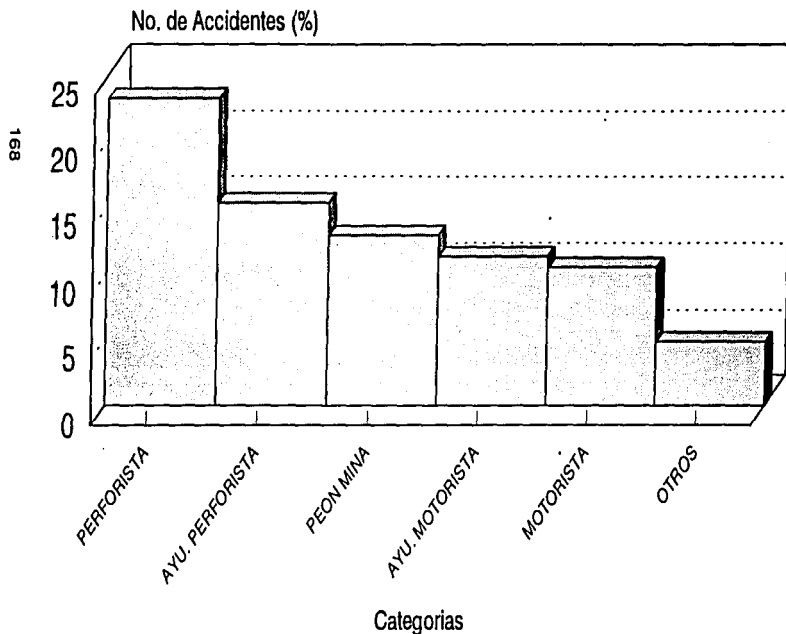
ACCIDENTES EN EL AÑO 1988

INFORMACION DE ENERO A OCTUBRE



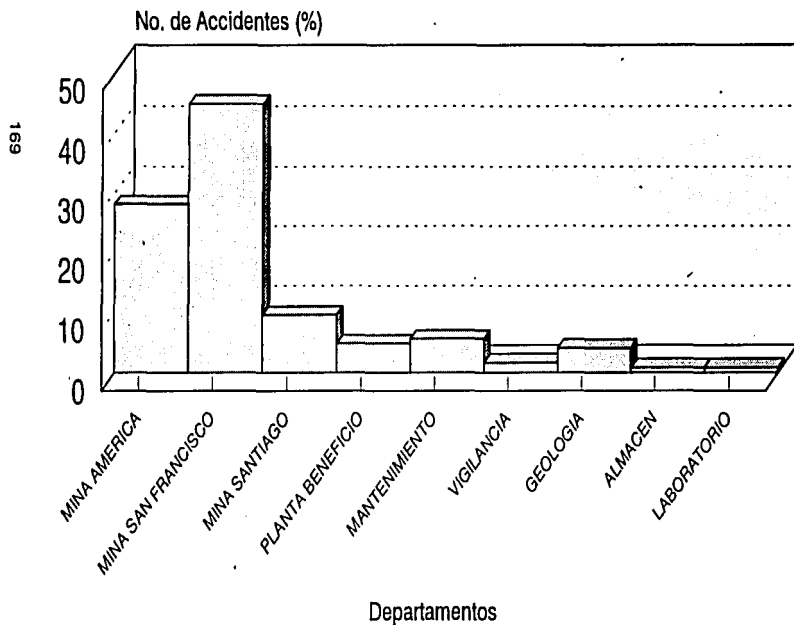
CATEGORIAS + ACCIDENTES

(% TOTAL DE ACCIDENTES)



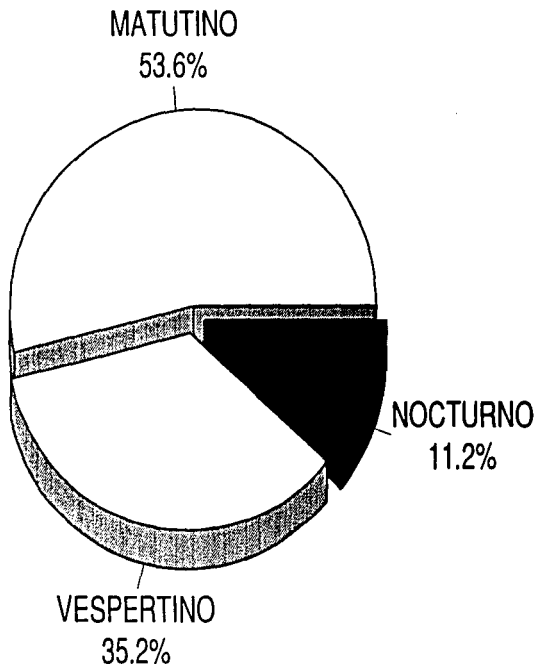
DISTRIBUCION DE ACCIDENTES POR DEPARTAMENTOS

INFORMACION DE ENERO A OCTUBRE



TOTAL DE ACCIDENTES POR TURNO

INFORMACION DE ENERO A OCTUBRE



170